

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/160/PEF/237/2012**

**CG390/2012**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL C. BRUNO FRANCISCO FERRARI GARCÍA DE ALBA, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRI/CG/160/PEF/237/2012.**

Distrito Federal, 7 de junio de dos mil doce.

**VISTOS** para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

**R E S U L T A N D O**

I. Con fecha diez de mayo de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada Covarrubias, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual hace del conocimiento de esta autoridad hechos presuntamente contraventores de la normatividad comicial federal, atribuibles al Partido Acción Nacional, mismos que hace consistir medularmente en lo siguiente:

“(...)

*HECHOS*

*I. El pasado día siete de octubre del dos mil once, dio inicio el proceso federal electoral ordinario para elegir, entre otros, al Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en términos de lo que al efecto prevé la Constitución General de la República y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/160/PEF/237/2012**

*II. Con fecha ocho de mayo del año en curso, mi representado tuvo conocimiento de que el C. BRUNO FRANCISCO FERRARI GARCÍA DE ALBA, en su carácter de Secretario de Economía del Gobierno Federal, al comparecer a una conferencia de prensa organizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con motivo de la entrega de los nombramientos de Consejeros de la Procuraduría del Contribuyente, realizó una serie de manifestaciones y expresiones que constituyen propaganda electoral y no guardan ninguna relación con el tipo y la naturaleza de las actividades que como servidor público le corresponden, lo que desde nuestra perspectiva constituye una clara violación al principio de imparcialidad que en materia electoral deben observar los servidores públicos, esto es, el incumplimiento a la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, y sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.*

*III.- Las manifestaciones del C. BRUNO FRANCISCO FERRARI GARCÍA DE ALBA, en su carácter de Secretario de Economía del Gobierno Federal, esencialmente, consisten en lo siguiente:*

*[..]*

*IV.- En la misma fecha, y con posterioridad a las anteriores declaraciones, el C. BRUNO FRANCISCO FERRARI GARCÍA DE ALBA, en su carácter de Secretario de Economía del Gobierno Federal, fue entrevistado por el conocido periodista Joaquín López Dóriga en su noticiero radiofónico del Grupo Fórmula, y en dicha entrevista reconoce en forma expresa que, en efecto, realizó las declaraciones que han sido reproducidas en párrafos anteriores y que las realizó precisamente en su carácter de Secretario de Economía del Gobierno Federal.*

*Para realizar la consulta del audio de la entrevista, se ingresa a través del explorador "Google" en el que se inserta la dirección <http://www.radioformula.com.mx/notas.asp?Idn=242259> y da el siguiente resultado:*

*(...)*

*Se llama la atención de esa H. autoridad federal electoral para que tome en cuenta que, como un medio probatorio inmediato y eficaz, se han reproducido en el cuerpo del presente escrito el contenido de las páginas de Internet y las direcciones electrónicas que han sido referidas.*

*Además, a efecto de perfeccionar los elementos probatorios antes mencionados, se solicita a esa H. autoridad que realice una diligencia de inspección ocular, para certificar el contenido de las páginas electrónicas que se han precisado.*

*V.- Lo descrito en los anteriores numerales II, III y IV, fue publicado en diversos periódicos de circulación nacional, por lo que su difusión e influencia ha trascendido en todo el territorio nacional.*

*Al efecto, me permito señalar que los pronunciamientos efectuados por el denunciado aparecieron, entre otros periódicos nacionales, en MILENIO, Sección "Política", página 4; LA RAZÓN, Sección México, página 5; LA JORNADA, Sección Economía, página 22; EXCÉLSIOR, Sección Nacional, página 8, y EL UNIVERSAL, Sección Nación, página A11, todos en su edición del miércoles 9 de mayo de 2012.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/160/PEF/237/2012**

*Para corroborar lo anterior, se adjunta al presente escrito un ejemplar de cada uno de los periódicos nacionales que se han precisado.*

*VI.- Por otra parte, el carácter de servidor público del C. BRUNO FRANCISCO FERRARI GARCÍA DE ALBA, concretamente, como titular de la Secretaría de Economía del Gobierno Federal, se invoca como un hecho notorio para esa H. autoridad federal electoral. Lo anterior, en términos de lo que al respecto establece el artículo 15, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que a la letra indica:*

*[...]*

*En virtud de lo anterior, me permito precisar que por medio del presente escrito: a) se interpone formal QUEJA; b) se solicita la realización de la INVESTIGACIÓN conducente; c) se pide la instauración del Procedimiento Especial Sancionador, y d) en su oportunidad, la aplicación de las SANCIONES y/o consecuencias jurídicas que correspondan, en virtud de la violación a las reglas sobre propaganda electoral y al principio de imparcialidad que en materia electoral deben observar los servidores públicos, conducta desplegada por parte del C. BRUNO FRANCISCO FERRARI GARCÍA DE ALBA, en su carácter de Secretario de Economía del Gobierno Federal, hechos que se estiman violatorios de lo establecido en el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de diversa normatividad legal y reglamentaria aplicable.*

*(...)"*

**CONSIDERACIONES.**

*PRIMERA.- De conformidad con lo previsto en los artículos 362, en relación con el 367, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se puede constatar que los partidos políticos tienen el derecho de acudir ante esa H. autoridad administrativa electoral para solicitar que se investiguen las actividades realizadas por cualquier sujeto de responsabilidad, de los enumerados en el artículo 341 del referido código comicial, por la comisión de infracciones al marco constitucional, legal y reglamentario aplicable, a efecto de que dichas personas ajusten su conducta al marco jurídico correspondiente. Por lo tanto, es incuestionable que mi mandante cuenta con la atribución de presentar quejas y denuncias por violaciones a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de la materia, mismas que deberán ser sustanciadas mediante el procedimiento administrativo sancionador respectivo, previsto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el Reglamento de Quejas y Denuncias de ese H. Instituto Federal Electoral.*

*En este sentido, debe destacarse que todos los sujetos de responsabilidad en la materia están obligados, entre otros aspectos, a conducir en todo momento sus actividades dentro de los cauces legales, sujetándose a las disposiciones previstas en la Constitución Federal, así como en la normatividad secundaria y reglamentaria aplicable.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/160/PEF/237/2012**

*Por su parte, el Consejo General del Instituto Federal tiene, entre otras, la obligación de vigilar en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia político-electoral; también, la de investigar los hechos que denuncien los partidos políticos como actos violatorios de la normatividad aplicable, la de imponer las sanciones respectivas y determinar las consecuencias jurídicas a que hubiere lugar.*

*SEGUNDA.- Establecido lo anterior, se sostiene que el Secretario de Economía del Gobierno Federal, C. BRUNO FRANCISCO FERRARI GARCÍA DE ALBA, ha violentado disposiciones constitucionales y legales al realizar una CONDUCTA que no guarda ninguna relación con el tipo y la naturaleza de las actividades que las dependencias y entidades de la administración pública deben realizar, trastocando lo dispuesto en los artículos 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 347, párrafo 1, incisos c) y f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*En efecto, los pronunciamientos efectuados por el Secretario de Economía, constituyen una vulneración del principio de imparcialidad que rige la actuación de los servidores públicos y una afectación al principio de equidad en la competencia entre los partidos políticos, porque la conducta que se denuncia no guarda ninguna relación con el tipo y naturaleza de las actividades propias de su encargo, ni con la información que las dependencias y entidades de la administración pública deben difundir. Esto es, su actuación se traduce en el uso indebido de recursos públicos, así como la aplicación parcial de éstos, lo que representa una violación directa a lo establecido en el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Se sostiene lo anterior, porque del análisis minucioso y en su contexto de los pronunciamientos emitidos por el Secretario de Economía, C. BRUNO FRANCISCO FERRARI GARCÍA DE ALBA, se podrá constatar que sus aseveraciones no pueden estimarse como propaganda gubernamental amparada por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Federal.*

*Esto es, para estimarse la existencia de propaganda gubernamental y, por ende, la legal difusión de sus mensajes, el contenido de ésta deberá ser siempre de carácter institucional y con fines informativos, educativos o de orientación social y, en ningún caso, podría contener el nombre, la imagen, o la voz del servidor público, tal y como se constata en la siguiente transcripción del mandato constitucional:*

*[...]*

*Por lo contrario, en la conducta reclamada se puede constatar que se trata sólo de pronunciamientos y posicionamientos que formula el Secretario de Economía en contra del Partido Revolucionario Institucional, así como de diversos ex-presidentes de la República y ex-funcionarios públicos surgidos de sus filas, expresiones que se reprodujeron textual e íntegramente en los apartados III, IV y V, del capítulo de hechos de la presente queja.*

*En efecto, se puede advertir en forma indubitable que dichas manifestaciones y expresiones no tienen fines informativos, educativos o de orientación social, que competan a la Secretaría de Economía, o a su titular. Además, se reitera, su contenido es un claro y expreso discurso y posicionamiento de carácter político-electoral del Secretario de Economía, C. BRUNO FRANCISCO FERRARI GARCÍA DE ALBA, respecto de lo que califica como un indebido*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/160/PEF/237/2012**

*desempeño político de diversos gobiernos emanados del Partido Revolucionario Institucional, cuestión que no guarda ninguna relación con las actividades y funciones que debe desempeñar un servidor público.*

*En este sentido, debe destacarse que la actuación del Secretario de Economía, de ninguna manera podría justificarse como el simple ejercicio del derecho de libre expresión que ampara el artículo 6° de la Constitución Federal, pues el ejercicio de tal derecho no comprende, ni mucho menos autoriza, la disposición y el uso de los recursos públicos que se encuentren bajo la responsabilidad de los servidores públicos y, en el presente caso, es evidente la indebida disposición de recursos públicos que la persona denunciada realiza por, al menos, utilizar su tiempo como servidor público y, también, disponer del tiempo de otros funcionarios gubernamentales, así como de la logística correspondiente, pues debe tomarse en cuenta que sus pronunciamientos y posicionamientos de índole político-electoral fueron realizados en el marco de una actividad de carácter oficial, esto es, con motivo de la entrega de los nombramientos de Consejeros de la Procuraduría del Contribuyente.*

*Además de lo anterior, debe tenerse presente que el principio constitucional de imparcialidad de los servidores públicos no sólo se aplica en el manejo de los recursos a su disposición, sino que también incluye un límite en cuanto al ejercicio de su libertad de expresión, en su calidad de funcionarios públicos durante el desarrollo de los procesos electorales.*

*Lo anterior, en virtud del grado de influencia que los mismos servidores públicos ejercen ante el electorado con motivo de su encargo, situación que les obliga a un nivel de comportamiento limitado en relación con el ejercicio de sus derechos políticos.*

*Sin embargo, y al margen de que las manifestaciones del Secretario de Economía, C. BRUNO FRANCISCO FERRARI GARCÍA DE ALBA pudieran estimarse como el derecho a manifestar sus opiniones, ello no puede conducir a que en el ejercicio de tal derecho se utilicen indebidamente recursos públicos, como en el presente caso ocurre.*

*En efecto, en el artículo 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dispone que:*

*[...]*

*Por su parte, el artículo 347, párrafo 1, incisos c) y f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece lo siguiente:*

*Artículo 347*

*[...]*

*Como se puede constatar en forma palmaria de la anterior transcripción, los servidores públicos tienen en todo tiempo la obligación de acatar estrictamente el principio de imparcialidad en el uso de los recursos públicos que se encuentren bajo su responsabilidad.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/160/PEF/237/2012**

*En este sentido, la reforma electoral realizada a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el año 2007, enfatizó la tutela de los principios rectores de la materia electoral y sobre todo, lo relativo al actuar de los funcionarios públicos de todos los niveles.*

*En ese tenor, el Constituyente Permanente en la exposición de motivos de la reforma constitucional de 2007, adujo lo siguiente:*

*[...]*

*Es por ello que proponemos llevar al texto de nuestra Carta Magna las normas que impidan el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular, y también el uso del mismo poder para promover ambiciones personales de índole política.*

*La tercera generación de reformas electorales debe dar respuesta a los dos grandes problemas que enfrenta la democracia mexicana: el dinero; y el uso y abuso de los medios de comunicación.*

*(...)*

*En suma, esta Iniciativa postula tres propósitos:*

*En política y campañas electorales: menos dinero, más sociedad;*

*En quienes son depositarios de la elevada tarea de dirigir las instituciones electorales: capacidad, responsabilidad e imparcialidad; y*

*En quienes ocupan cargos de gobierno: total imparcialidad en las contiendas electorales. Quienes aspiren a un cargo de elección popular, hoy o mañana, tienen legítimo derecho, con la única condición, establecida como norma en nuestra Constitución, de no usar el cargo que ostenten en beneficio de la promoción de sus ambiciones. (...)"*

*[...]*

*Como puede apreciarse de lo anteriormente transcrito, la finalidad del Constituyente consistió en regular la total imparcialidad de quienes ocupan cargos de gobierno, lo cual implica que éstos deben mantenerse al margen en las contiendas electorales, en gran medida, derivado de su nivel o grado de influencia ante la ciudadanía, así como por el uso ilícito que de los recursos públicos pudieran generarse y que son inherentes al cargo que ostentan.*

*En consecuencia, el principio de imparcialidad que todo servidor público debe respetar de conformidad con una interpretación teleológica de la norma Constitucional, es absoluto.*

*Por lo tanto, el Secretario de Economía, C. BRUNO FRANCISCO FERRARI GARCÍA DE ALBA, no puede utilizar su investidura y preponderante posición como alto servidor público para afectar la equidad en la contienda entre los partidos políticos que tiene lugar en el actual Proceso Electoral Federal.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/160/PEF/237/2012**

*En este orden de ideas, desde nuestra perspectiva, el Secretario de Economía, C. BRUNO FRANCISCO FERRARI GARCÍA DE ALBA, incumple con el principio de imparcialidad constitucional, toda vez que en su carácter de titular de la mencionada Secretaría, utilizó recursos públicos bajo su responsabilidad, verbigracia, al utilizar al menos su tiempo como servidor público y disponer del tiempo de otros funcionarios gubernamentales, así como de la logística correspondiente, lo que le permitió estar en posibilidades de realizar los posicionamientos de índole político-electoral que en esta vía se reclaman, pronunciamientos que no guardan ninguna relación con las actividades propias de la referida Secretaría o de su titular y, por lo contrario, afectó recursos públicos de manera parcial al realizar pronunciamientos y posicionamientos políticos en contra del Partido Revolucionario Institucional y de los gobiernos surgidos de sus filas, lo que necesariamente se traduce en una vulneración al principio de equidad en la competencia de los partidos políticos, pues es evidente que por el contenido (y en el actual contexto político-electoral) de los pronunciamientos realizados, y difundidos ampliamente por diversos medios de comunicación, se pretende favorecer al Partido Acción Nacional y sus candidatos, en demérito de los restantes contendientes electorales.*

*Precisado lo anterior, desde nuestra perspectiva, el Secretario de Economía, C. BRUNO FRANCISCO FERRARI GARCÍA DE ALBA, al incurrir en el uso indebido de recursos públicos bajo su responsabilidad, infringió el deber de imparcialidad que todo servidor público debe acatar, en términos de lo que establecen los artículos 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 347, párrafo 1, incisos c) y f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la normatividad legal y reglamentaria aplicable, lo que además de ser reprochable jurídicamente por sí mismo, en vía de consecuencia, violenta el principio de equidad en la competencia entre los partidos políticos.*

*TERCERA.- En este orden de ideas, debe hacerse notar que, dentro del actual contexto político-electoral en el cual fueron emitidos los pronunciamientos que se reclaman, es posible considerar que en realidad se trata de mensajes encaminados a beneficiar al Partido Acción Nacional y sus candidatos, particularmente, a su candidata a la Presidencia de la República pues, conforme con el contenido de sus posicionamientos, es indubitable que se muestran elementos de carácter negativo y denigratorio respecto del Partido Revolucionario Institucional y sus candidatos. Esto es, el cabal entendimiento y comprensión de tal conducta, la exhibe como la realización de verdaderos actos de propaganda electoral.*

*Al respecto, el artículo 41, Base III, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en la propaganda política o electoral que difundan los partidos políticos, deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos o que calumnien a las personas.*

*A su vez, el artículo 38, párrafo primero, inciso p), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé como una obligación de los partidos políticos abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos políticos o que calumnie a las personas.*

*Adicionalmente, el artículo 233 del mismo Código señala que la propaganda y mensajes que en el curso de las precampañas y campañas electorales difundan los partidos políticos se ajustarán a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6º de la Constitución Federal.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/160/PEF/237/2012**

*Asimismo, el párrafo segundo de esta disposición normativa dispone que en la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.*

*Por lo tanto, puede concluirse que el uso de expresiones que denigren a partidos políticos o calumnien a personas, en la propaganda política o electoral, se encuentra terminantemente prohibido y resulta sancionable, conforme a lo dispuesto por el artículo 342, incisos a) y j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*En este tenor, en la sentencia identificada con el número SUP-RAP-034/2006 y acumulado, la misma Sala Superior resolvió expresamente que el derecho a la libertad de expresión es un derecho fundamental establecido en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado mexicano, como el Pacto Internacional de Derechos Políticos y Sociales (artículo 19, párrafo 2) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 13, párrafo 1), aplicables en términos de lo dispuesto en el artículo 133 de la Constitución federal.*

*En este sentido, de la interpretación del artículo 6 constitucional, se deduce que en éste se establecen dos derechos fundamentales distintos: El derecho a la libertad de expresión (primera parte del artículo) y el derecho a la libertad de información (segunda parte); siendo un rasgo distintivo entre tales derechos, que en el ámbito de la libertad de expresión se emiten ideas, juicios, opiniones y creencias personales, sin pretensión de sentar hechos o afirmar datos objetivos, en tanto que el derecho a la libertad de información incluye suministrar información sobre hechos que se pretenden ciertos. Dado que algunas veces en la realidad será imposible o difícil separar en un mismo texto los elementos valorativos y los elementos fácticos, habrá de atenderse al elemento dominante en un caso concreto.*

*Adicionalmente, sobre el vínculo entre el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la libertad de información, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido, en relación con lo dispuesto en el artículo 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que consagra la libertad de pensamiento y expresión, que, en cuanto al contenido de este derecho, quienes están bajo la protección de la convención tienen no sólo el derecho y la libertad de expresar su propio pensamiento sino también el derecho y la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.*

*Por ese motivo, la libertad de expresión tiene una dimensión individual y una dimensión social: La libertad de expresión requiere, por un lado, que nadie sea arbitrariamente menoscabado o impedido de manifestar su propio pensamiento y representa, por tanto, un derecho de cada individuo; pero implica también, por otro lado, un derecho colectivo a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno (Caso "La última tentación de Cristo" Olmedo Bustos y otros vs. Chile).*

*Sin embargo, ello no implica que el derecho a la libertad de expresión resulte absoluto, sino que se encuentra sujeto a los límites que expresamente prevén la Constitución Federal y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, incluyendo la primera, en su artículo 41, Base III, Apartado C, el mandato para que en la propaganda política o electoral que difundan los*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/160/PEF/237/2012**

*partidos políticos, éstos se abstengan de utilizar expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos o que calumnien a las personas.*

*En este sentido, en la sentencia identificada con el número SUP-RAP-009/2004, y también en la ya citada sentencia SUP-RAP-34/2006 y acumulado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo que la protección de la garantía de libertad de expresión no abarca las críticas, expresiones, frases o juicios que sólo tienen por objeto o resultado la denostación, ofensa o denigración de otro partido o sus candidatos, como se constata en la siguiente transcripción:*

*[...]*

*Es decir, según la autoridad jurisdiccional en materia electoral, se vulnera la prohibición prevista por el artículo 38, párrafo 1, inciso p), del código sustantivo de la materia cuando la propaganda electoral revista las siguientes características:*

*Se utilicen calificativos o expresiones que resulten intrínsecamente vejatorias, deshonrosas u oprobiosas, que siendo apreciados en su significado usual, no contribuyan a la formación de una opinión pública libre, a la consolidación del sistema de partidos y al fomento de una auténtica cultura democrática entre partidos y ciudadanos.*

*Se utilicen expresiones o alusiones (escritas, habladas o gráficas) que sin ubicarse en el supuesto anterior, sean impertinentes, innecesarias o desproporcionadas para explicitar la crítica que se formula y para resaltar o enfatizar la oferta política o propuesta. Esto es, el propósito manifiesto del mensaje no es difundir esta oferta o propuesta sino descalificar a otro instituto político.*

*Luego entonces, deviene necesario analizar el contenido (imágenes y expresiones) de la propaganda electoral que se difunda conforme a las características referidas en los párrafos anteriores, a fin de determinar si ésta se encuentra protegida constitucionalmente o bien, si su contenido denigra a las instituciones y partidos políticos, o calumnia a las personas.*

*Por otro lado, debe considerarse que la libertad de expresión implica tanto la manifestación de opiniones como las aseveraciones sobre hechos, siendo que respecto a las opiniones no tiene sentido predicar la verdad o falsedad de éstas mientras que, en cambio, las aseveraciones sobre hechos son protegidas constitucionalmente en la medida en que la información que se difunde debe ser veraz e imparcial.*

*Así lo señala la tesis emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con el rubro LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. MODO EN QUE DEBEN SER ENTENDIDOS LOS REQUISITOS DE VERACIDAD E IMPARCIALIDAD<sup>1</sup>, conforme a la cual la información cuya búsqueda, obtención y amplia difusión está constitucionalmente protegida es la información veraz e imparcial. Empero, la veracidad no implica, que toda información difundida deba ser “verdadera”, en el sentido de resultar clara e incontrovertiblemente cierta, sino que se encuentre respaldada por un razonable ejercicio de*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/160/PEF/237/2012**

*investigación y comprobación, encaminado a determinar si lo que quiere difundirse tiene suficiente asiento en la realidad.*

*En cuanto a la imparcialidad, esta se entiende como una barrera contra la tergiversación abierta, la difusión intencional de inexactitudes y el tratamiento no profesional de informaciones cuya difusión podría tener un impacto notorio en la vida de las personas.*

*Al respecto, en la sentencia identificada con el número SUP-RAP-34/2006 y SUP-RAP-36/2006, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió que la propaganda electoral, en cuanto a la naturaleza del contenido del mensaje que pretende transmitir, debe privilegiar aquellos mensajes cuyo contenido abarque situaciones o hechos de carácter objetivo, donde la verificación empírica sea posible, para de ahí derivar ideas y opiniones sobre la plausibilidad de alternativas, por encima de la emisión de apreciaciones abstractas o juicios de valor, con pretensiones de verosimilitud, en los que no es posible demostración alguna.*

*Por lo tanto, la difusión de informaciones sustentadas en manipulaciones, rumores, invenciones o insinuaciones insidiosas constituye un intento de abusar del derecho fundamental a la libertad de expresión.*

*Específicamente, en esta sentencia resolvió lo siguiente:*

*[...]*

*Luego entonces, es del todo evidente que el derecho a la libertad de expresión no protege el derecho a difundir entre los electores información falsa o carente de veracidad, protegiéndose la libertad de los electores al igual que la dignidad de los candidatos, por lo que debe sancionarse todo abuso de la libertad de expresión que distorsione el proceso democrático durante las elecciones.*

*Así, desde nuestra perspectiva, los posicionamientos políticos del C. BRUNO FRANCISCO FERRARI GARCÍA DE ALBA, revisten indudablemente el carácter de propaganda electoral, bajo la definición prevista por el artículo 228, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, puesto que consisten en pronunciamientos y expresiones que han sido difundidos durante la etapa de campañas electorales, con el propósito de influir en las preferencias electorales de los ciudadanos.*

*En efecto, las manifestaciones del denunciado sólo pueden estimarse como propaganda electoral claramente denigratoria y denostativa en perjuicio de mi representado, si se atiende al razonamiento contenido en la Tesis CXX/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro PROPAGANDA ELECTORAL. FINALIDADES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y SIMILARES), la cual explica que las expresiones que se emiten durante un Proceso Electoral no se limitan a captar adeptos a favor de un partido político con la finalidad de obtener el mayor número de adeptos, simpatizantes o votos respecto de los otros partidos políticos que intervienen en la contienda electoral, toda vez que también pretenden disminuir las simpatías que pudieran tener otros institutos políticos; por lo tanto, se pueden provocar dos efectos no excluyentes sino coincidentes: por una parte, el atraer*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/160/PEF/237/2012**

votos en detrimento de los contrarios, o bien, únicamente reducir las preferencias electorales hacia éstos.

*En el presente caso, del análisis de las declaraciones formuladas por el Secretario de Economía, C. BRUNO FRANCISCO FERRARI GARCÍA DE ALBA, se aprecia que éstas tienen como finalidad preponderante el reducir las preferencias electorales a favor del Partido Revolucionario Institucional y disminuir los futuros votos a su favor.*

*En efecto, por una parte, el denunciado manifestó que los gobiernos emanados de las filas partidistas de mi representado han efectuado malos manejos y que ello ha sido con la finalidad de enriquecer a políticos ladrones, refiriendo como supuestos ejemplos de sus aseveraciones a la administración de José López Portillo, el caso de Arturo Durazo Moreno, la gestión de Carlos Salinas de Gortari (con su propio hermano) y el caso de la hoy extinta CONASUPO.*

*Por ende, válidamente se puede concluir que estas declaraciones tuvieron como finalidad esencial presentar al Partido Revolucionario Institucional, ante la ciudadanía en general, como una opción política desfavorable y perjudicial, a efecto de desalentar el voto a su favor, puesto que la única forma en que un partido político puede acceder al ejercicio del gobierno consiste en el hecho de que sus candidatos resulten electos a cargos públicos mediante el sufragio de los electores. De este modo, al desalentar el voto en favor de una determinada fuerza política, se busca e impide que ésta pueda constituirse en gobierno.*

*En esta tesitura, el denunciado ha emitido pronunciamientos denigratorios y denostativos en perjuicio del Partido Revolucionario Institucional y sus candidatos, destinados a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, pretendiendo en forma implícita beneficiar al PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, así como a su candidata a la Presidencia de la República.*

*Consecuentemente, los posicionamientos y pronunciamientos efectuados por el hoy denunciado deben ser analizados a la luz de los razonamientos antes expuestos, a efecto de determinar si satisfacen el requisito de carecer de expresiones que denigren a las instituciones y a los partidos políticos, o bien que calumnien a las personas.*

*Ahora bien, en el presente caso, de la adminiculación de las constancias y medios de prueba ofrecidos en la presente denuncia, se acredita que con fecha 08 de mayo de 2012, el Secretario de Economía, C. BRUNO FRANCISCO FERRARI GARCÍA DE ALBA, realizó una serie de pronunciamientos y posicionamientos de índole político-electoral que, como ya se explicó, en realidad constituyen propaganda electoral, y que resulta claramente denigratoria y denostativa en contra del Partido Revolucionario Institucional, así como de sus candidatos.*

*Al efecto, los pronunciamientos y posicionamientos que se cuestionan son los siguientes:*

*[...]*

*“Desafortunadamente se pudieron ver realidades diferentes entre los candidatos a la presidencia del país.”*

*[...]*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/160/PEF/237/2012**

*Al respecto, cabe reiterar que, en cuanto a la distinción entre la manifestación de opiniones y la expresión de hechos, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que la opinión es un dictamen o juicio que se forma de algo cuestionable, o bien, la forma o concepto en que se tiene a algo o alguien.*

*La opinión se traduce entonces, en una concepción subjetiva de la mente humana sobre aspectos de la realidad, hechos o acontecimientos y también sobre ficciones. Es el producto de un proceso intelectual iniciado con la percepción sensorial o la imaginación, que después es objeto de una deliberación interior y produce una determinada expresión, sea ésta racional o no.*

*En cambio, los hechos o asertos de la realidad exterior, si bien son consecuencia de una apreciación sensorial de los individuos, ésta da pie a una descripción del resultado de esa apreciación, sin implicar una apreciación interno-valorativa.*

*Es decir, los hechos son acciones u obras que suceden y por ende, pertenecen a la realidad exterior y son susceptibles de una verificación o una contrastación empírica. En razón de su naturaleza y como están referidos a una realidad describable, tienen una dimensión personal, temporal y espacial que los individualiza y distingue de los demás.*

*Así, conforme a la explicación anterior, desde nuestra perspectiva, los posicionamientos y pronunciamientos políticos del C. BRUNO FRANCISCO FERRARI GARCÍA DE ALBA, constituyen la afirmación de un hecho y no la simple emisión de una opinión.*

*Efectivamente, de lo expuesto se evidencia en forma indubitable que el Secretario de Economía, C. BRUNO FRANCISCO FERRARI GARCÍA DE ALBA, ha emitido declaraciones en el sentido de que los gobiernos y funcionarios públicos surgidos de las filas del Partido Revolucionario Institucional realizan malos manejos, que ello lo hicieron para enriquecer a políticos ladrones y que abundaban ejemplos de tal afirmación, citando los supuestos casos de la administración de José López Portillo, el caso de Arturo Durazo Moreno, o la gestión de Carlos Salinas de Gortari, con su propio hermano, y el caso de la extinta Compañía Nacional de Subsistencias Populares (CONASUPO).*

*Es decir, se trata de acciones u obras que el hoy denunciado afirma que efectivamente ocurrieron y, por lo tanto, constituyen una realidad exterior, susceptible de verificación y demostración empírica.*

*Por tal motivo, se debe analizar si estas expresiones, al constituir la afirmación de hechos, satisfacen los requisitos señalados con antelación para estimarse protegida constitucionalmente, es decir:*

*Que no se utilicen calificativos o expresiones que resulten intrínsecamente vejatorias, deshonrosas u oprobiosas, que siendo apreciados en su significado usual, no contribuyan a la formación de una opinión pública libre, a la consolidación del sistema de partidos y al fomento de una auténtica cultura democrática entre partidos y ciudadanos.*

*Que no se utilicen expresiones o alusiones (escritas, habladas o gráficas) que sin ubicarse en el supuesto anterior, sean impertinentes, innecesarias o desproporcionadas para explicitar la crítica que se formula.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/160/PEF/237/2012**

*Que se satisfaga el elemento de veracidad, relativo a que la información difundida se encuentre respaldada por un razonable ejercicio de investigación y comprobación, encaminado a determinar si lo que quiere difundirse tiene suficiente asiento en la realidad. Siendo lo opuesto, la tergiversación abierta, la difusión intencional de inexactitudes y el tratamiento no profesional de lo que se “informa”.*

*En la especie, se estima que los posicionamientos y pronunciamientos políticos del C. BRUNO FRANCISCO FERRARI GARCÍA DE ALBA, no satisfacen los requisitos antes precisados.*

*Al respecto, me permito destacar que además del contexto en que ubica sus pronunciamientos el denunciado, al hablar y referir supuestos malos manejos de gobierno, cobra singular importancia la aseveración de políticos ladrones que imputa a diversos ex-presidentes de la República y ex-servidores públicos, surgidos de las filas del Partido Revolucionario Institucional.*

*Lo anterior, porque de acuerdo con lo que define el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, tenemos que:*

*[...]*

*En este orden de ideas, el referido diccionario refiere lo que debemos entender por “hurtar” y por “robar”:*

*[...]*

*Como se advierte, el significado gramatical del término “ladrón” establece que éste es el que “hurta” o “roba”, y estos conceptos a su vez explican, esencialmente, que dichas conductas consisten en “... tomar o retener bienes ajenos contra la voluntad de su dueño...”; (...) “... quitar o tomar para sí con violencia o con fuerza lo ajeno...”; (...) “... tomar para sí lo ajeno, o hurtar de cualquier modo que sea...”, conceptos que, tal y como se muestra, resultan intrínsecamente vejatorios, deshonrosos y oprobiosos en sí mismos, siendo apreciados en su significado usual y más simple.*

*Por lo tanto, tales calificativos son apreciados y considerados, sin duda alguna, como denigratorios y denostativos por el común de la ciudadanía, aun sin contar con las definiciones textuales que se han transcrito en párrafos precedentes, lo que se invoca como un hecho notorio para esa H. autoridad electoral.*

*Por lo tanto, al calificarse de esa manera, como políticos ladrones a diversos ex-presidentes de la República y ex-servidores públicos, surgidos de las filas del Partido Revolucionario Institucional, es inconcuso que tales calificativos se imputan de manera implícita a mi representado y, en el contexto del actual Proceso Electoral, a sus candidatos.*

*En efecto, debe destacarse que entre los pronunciamientos realizados por el denunciado, éste sostuvo que “...aún se pagan los malos manejos de administraciones anteriores, por lo que es importante distinguir qué es la verdad, qué no la es y quién la dice...”, además de que “... desafortunadamente se pudieron ver realidades diferentes entre los candidatos a la presidencia del país...”, lo que analizado en su contexto, y vinculado a la expresión de políticos ladrones, no deja lugar a dudas que se está refiriendo, en esa parte, a gobiernos priistas, a ex-presidentes de*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/160/PEF/237/2012**

*la República y ex-servidores públicos surgidos de la filas del Partido Revolucionario Institucional y, en otro sentido, a los actuales candidatos a la Presidencia de la República.*

*Además, también se destaca que con posterioridad a dichas declaraciones, le concedió una entrevista radiofónica al periodista Joaquín López Dóriga, en la que el hoy denunciado manifestó, en forma expresa que: "...Pues mira yo me refería a administraciones anteriores, evidentemente son administraciones del PRI..."; (...) "... Si, concretamente a lo que yo me refería era a casos en los que se nos decía que se iba a defender la moneda como un perro, y después vimos lo que ocurrió, vimos las devaluaciones que sufrieron por parte de nuestra moneda..."; (...) "... Como Durazo, como el hermano del expresidente Carlos Salinas...; (...) Además, asintió a la pregunta de Joaquín López Dóriga, formulada así: ¿Entonces tu acusación es a los políticos ladrones del PRI?, toda vez que el hoy denunciado respondió en forma directa "Y a los malos manejos que había anteriormente..."; también, debe destacarse que a la pregunta consistente en "... Dime, ¿esto lo podemos leer como una crítica personal, un reclamo como Secretario de Economía o como parte del proceso de las campañas, esta acusación?, a la que respondió lisa y llanamente "... No, mira desde luego estoy hablándote como Secretario de Economía..."; lo que evidencia, desde nuestra perspectiva, que sus pronunciamientos, emitidos con el carácter de servidor público, estuvieron dirigidos a denigrar y denostar al Partido Revolucionario Institucional.*

*Tan no quedó la menor duda respecto al sentido y alcance de los pronunciamientos efectuados por el hoy denunciado, que el propio Joaquín López Dóriga cerró la entrevista de la siguiente manera:*

*"Bruno Ferrari, haciendo esta denuncia que por políticos ladrones del PRI y señala caso Durazo con José López Portillo o a Raúl Salinas en la gestión de su hermano Carlos Salinas, por políticos ladrones pagamos intereses de la deuda por 5 mil 400 millones de dólares."*

*Es decir, el denunciado afirma que diversos gobiernos y funcionarios públicos surgidos de las filas del Partido Revolucionario Institucional realizaron malos manejos, que ello lo hicieron para enriquecer a políticos ladrones, es decir, asevera que tales personas incurrieron en la conducta delictiva prevista en el artículo 367 del Código Penal Federal, que a la letra indica:*

*Artículo 367.- Comete el delito de robo: el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley.*

*No obstante, el hoy denunciado se abstiene de señalar el sustento de la afirmación de este hecho. Es decir, no indica la fuente, documento o sustento en que conste esta situación y que permita conocer con precisión las circunstancias bajo las cuales supuestamente acontecieron los hechos que afirma.*

*En este mismo orden de ideas, cabe recordar que conforme al sistema acusatorio vigente en nuestro país, conforme a los artículos 20, 21 y 22 constitucionales, y en respeto al derecho fundamental de presunción de inocencia, sólo puede afirmarse que alguna persona ha cometido un delito tras haber mediado el juicio en que ésta haya sido condenada con motivo del mismo.*

*Por ende, el hoy denunciado debió sustentar racionalmente cada uno de los supuestos que afirmó, lo que no ocurrió en el presente caso, esto es, no invoca documento o expediente alguno*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/160/PEF/237/2012**

*que acredite la situación que afirma ni señala autoridad judicial alguna que la hubiere resuelto o que se encuentre actualmente en curso.*

*Además, debe destacarse que por la manera dogmática y genérica en que el hoy denunciado propone sus afirmaciones (con la evidente finalidad de impedir que alguna persona en particular, tras ser señalada específicamente, exija a éste la demostración de su afirmación), la imputación que realiza denigra y denosta a todas las personas que menciona y, por supuesto, de manera preponderante al Partido Revolucionario Institucional.*

*Por lo tanto, se concluye que los pronunciamientos y posicionamientos políticos del C. BRUNO FRANCISCO FERRARI GARCÍA DE ALBA, únicamente pretenden descalificar, denostar y denigrar al Partido Revolucionario Institucional y, en vía de consecuencia, a su candidato a la Presidencia de la República.*

*Bajo esta misma lógica, puede afirmarse que las afirmaciones del hoy denunciado no satisfacen el elemento de veracidad, puesto que no se encuentran respaldadas por un razonable ejercicio de investigación y comprobación, con el propósito de demostrar que lo que quiere difundirse tiene asiento en la realidad.*

*Por lo tanto, estas afirmaciones constituyen una tergiversación abierta de la realidad y una difusión de inexactitudes realizada con la única finalidad de disminuir las preferencias electorales a favor del Partido Revolucionario Institucional y denigrar y denostar a éste, al imputarle que diversos gobiernos y funcionarios públicos surgidos de sus filas realizaron malos manejos, y que ello lo hicieron para enriquecer a políticos ladrones, entre los cuales refiere a ex-presidentes de la República y ex-servidores públicos surgidos de la filas del Partido Revolucionario Institucional, situaciones que evidentemente, resultan desfavorables para la sociedad mexicana en general.*

*Con base en los anteriores razonamientos, se debe concluir que los posicionamientos y pronunciamientos políticos que se reclaman del C. BRUNO FRANCISCO FERRARI GARCÍA DE ALBA, no se encuentran protegidos constitucionalmente, al no satisfacer el requisito de veracidad y consistir en tergiversaciones formuladas con la única finalidad de descalificar, denostar y denigrar a mi representado y sus candidatos.*

*Por lo tanto, desde nuestra perspectiva, resulta indudable que la conducta reclamada también vulnera la prohibición prevista por el artículo 41, Base III, Apartado C, de la Constitución Federal, resultando sancionable el hoy denunciado conforme a lo dispuesto por el artículo 341, incisos d) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que en la parte conducente indica:*

*[..]*

*CUARTA.- Por otro lado, resulta también responsable de esta acción violatoria del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, atendiendo a su naturaleza de entidad de interés público y bajo su calidad de garante de la conducta de sus militantes y simpatizantes, según prevé el artículo 38, párrafo 1, inciso a), del referido código comicial, el cual señala como obligación de los partidos políticos nacionales el conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/160/PEF/237/2012**

*y simpatizantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos.*

*En este tenor, el artículo 4, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la letra dispone:*

*[...]*

*Conforme a la disposición normativa antes transcrita, los partidos políticos están obligados a que el acceso a cargos de elección popular se lleve a cabo en igualdad de oportunidades, es decir, en condiciones de equidad, sin que alguno de los posibles aspirantes obtenga una ventaja indebida.*

*En este orden de ideas, al permitir que sus militantes y simpatizantes realicen conductas ilícitas y dirigidas a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL falta claramente a la obligación que le mandata el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*Lo anterior, encuentra sustento en el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, contenido en la ejecutoria dictada en el expediente SUP-RAP-201/2009, como se constata en la transcripción*

*[...]*

*Bajo esta lógica, el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL debió cerciorarse que la conducta de sus militantes y simpatizantes, particularmente la del hoy denunciado, el C. BRUNO FRANCISCO FERRARI GARCÍA DE ALBA, se realizara dentro de los cauces legales y conforme a los principios del Estado democrático, máxime que se desempeña en un alto cargo público de la Federación, y que sus pronunciamientos y posicionamientos políticos se han difundido profusamente por diversos medios de comunicación social y la prensa escrita, por lo que no puede alegar desconocimiento de las actividades proselitistas de éste.*

*En consecuencia, toda vez que la conducta del Secretario de Economía, C. BRUNO FRANCISCO FERRARI GARCÍA DE ALBA, vulneró lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sin que el Partido Acción Nacional, instituto político beneficiado de la conducta que se reclama, adoptara las medidas conducentes para restablecer el orden jurídico vulnerado, es evidente que se actualiza su responsabilidad y, consecuentemente, debe sancionársele.*

*Fortalece esta conclusión el contenido de la Jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el número 17/2010, la cual señala que un partido político puede deslindarse de responsabilidad respecto de los actos realizados de terceros que se estimen infractores de la ley, cuando tome medidas o acciones que cumplan las condiciones de eficacia, idoneidad, juridicidad y oportunidad.*

*La citada jurisprudencia es visible en la Compilación 1997-2010, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1, a páginas 558 y 559, publicada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto se transcriben enseguida:*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/160/PEF/237/2012**

(...)

*En el presente caso, el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL contaba con la posibilidad de realizar acciones que, cumpliendo con las características antes mencionadas, impidiera que el hoy denunciado realizara las conductas denunciadas, o pudo al menos deslindarse de éstas, por lo que al no haber obrado de esta manera, resulta responsable en términos del criterio jurisprudencial antes citado*

*En atención a los hechos, consideraciones y probanzas aportadas, se solicita a esa H. autoridad administrativa electoral dé inicio al procedimiento administrativo especial sancionador, realice las diligencias que resulten necesarias y recabe mayores elementos de prueba, tendentes a la acreditación de los hechos que motivan la presente denuncia, a fin de establecer la responsabilidad y las consecuencias jurídicas del actuar ilegal del Secretario de Economía, C. BRUNO FRANCISCO FERRARI GARCÍA DE ALBA, y quienes resulten responsables.*

**PRUEBAS.**

A).- *Las Documentales Privadas, consistentes en un ejemplar de la edición del 09 de mayo de 2012 de los siguientes periódicos nacionales: 1) MILENIO; 2) LA RAZÓN; 3) LA JORNADA; 4) EXCÉLSIOR, y 5) EL UNIVERSAL.*

B).- *Técnica, consistente en un disco compacto marca Verbatim, formato CD-R, rotulado como "Entrevista Radio, Bruno Ferrari García de Alba, Secretario de Economía de Gob. Federal", que contiene la grabación en audio de la entrevista concedida por el denunciado al periodista Joaquín López Dóriga (precisada en el numeral IV de capítulo de Hechos).*

C).- *La presuncional, legal y humana, en todo aquello que beneficie los intereses de mi representado.*

D).- *La instrumental de actuaciones, consistente en todas y cada una de las actuaciones que obren en el presente asunto y que beneficien los intereses de mi representado.*

(...)"

**II.** Al respecto, en fecha quince de mayo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"(...)

*SE ACUERDA: PRIMERO. Ténganse por recibido el escrito de queja y sus anexos, y fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número SCG/PE/PRI/CG/160/PEF/237/2012; SEGUNDO. Se reconoce la personería con que se ostenta el Dip. Sebastián Lerdo de Tejada C., en su calidad de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto; en términos de lo establecido en el artículo 23, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente; en esta tesitura, se estima que el ciudadano citado se encuentra*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/160/PEF/237/2012**

legitimado para interponer la presente denuncia, con fundamento en los artículos 38 párrafo 1, inciso p), 361; 362, párrafo 1, y 368, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y conforme a la Tesis XIII/2009 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA”**; **TERCERO**. Se tiene como domicilio procesal designado por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, el señalado en su escrito inicial de queja y por autorizadas para oír y recibir notificaciones a los CC. Gerardo Iván Pérez Salazar y Edgar Terán Reza; **CUARTO**. Atendiendo a la jurisprudencia identificada con el número 17/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE”**, y en virtud de que los hechos denunciados consisten en la presunta violación al principio de imparcialidad, así como declaraciones que presuntamente contienen denigración y calumnias, atribuibles al citado funcionario público federal y al Partido Acción Nacional, esto es, a través de la difusión de declaraciones del C. Bruno Francisco Ferrari García de Alba, en su carácter de Secretario de Economía del Gobierno Federal en diferentes periódicos y sus páginas de Internet, así como la difusión de una entrevista vía radiofónica; hechos respecto de los cuales esta autoridad reconoce su competencia originaria, acorde a lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad número 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009, así como lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-CDC-13/2009 y SUP-RAP-012/2010, esta autoridad considera que la vía procedente para conocer de la denuncia de mérito es el Procedimiento Especial Sancionador.-----

La afirmación antes hecha, se basa en lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, inciso b) del código electoral federal, en el cual se precisa que el Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo instruirá el Procedimiento Especial Sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos en el código electoral y toda vez que en la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído, se advierte la existencia de hechos que podrían actualizar la hipótesis de procedencia del especial sancionador en comento; el curso que se provee, debe tramitarse bajo las reglas que rigen al Procedimiento Especial Sancionador; **QUINTO**. Expuesto lo anterior, tramítense el presente asunto como un Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento en lo establecido en el numeral 368, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 67, párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y se reserva acordar lo conducente respecto a la admisión o desechamiento de la queja, y en su caso, respecto del emplazamiento correspondiente, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer, de conformidad con lo establecido en el siguiente punto del actual proveído; **SEXTO**. Con fundamento en el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en relación con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis relevante XX/2011, titulada: **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN”**, y toda vez que en el presente caso la autoridad de conocimiento no cuenta con elementos o

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/160/PEF/237/2012**

*indicios suficientes para determinar la admisión o desechamiento de la queja o denuncia planteada, esta instancia considera pertinente ejercer su facultad constitucional y legal de investigación para llevar a cabo diligencias preliminares a fin de constatar la existencia de los hechos materia de inconformidad; por lo tanto, requiérase a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral a fin de que en el término de tres días contados a partir de la legal notificación del presente proveído, remita a esta autoridad el testigo de grabación de la nota referente al Secretario de Economía del Gobierno Federal, Bruno Francisco Ferrari García de Alba, señalada por el quejoso conforme a la tabla siguiente:*

Fecha	Programa	Emisora	Hora	Entidad
8/05/2012	López Doriga	103.3 F.M.	13:30 hrs. 15:30 hrs.	Distrito Federal

*SÉPTIMO. . Toda vez que el quejoso en su escrito de denuncia refirió las direcciones electrónicas siguientes:*

*<http://www.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/68c70dbded98d329a3002da32b67310b>  
<http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2012/05/08/124630552-mexico-cubre-mas-de-5-mil-mdd-de-deuda-por-malos-manejos-ferrari>  
<http://www.quadratindf.com.mx/Decision-2012/Presidencia-y-Congreso/Senala-Bruno-Ferrari-a-politicos-ladrones-priistas>  
<http://www.informador.com.mx/economia/2012/374839/6/mexico-aun-paga-malos-manejos-economicos-afirma-ferrari.htm>  
<http://www.clarinveracruzano.com/por-politicos-ladrones-aun-pagamos-deuda-por-5-mil-400-mdd-ferrari>  
[http://elsemanario.com.mx/categorias/Economia/?id=4&nota\\_id=6073](http://elsemanario.com.mx/categorias/Economia/?id=4&nota_id=6073)  
[http://www.cronica.com.mx/nota.php?id\\_notas=659295](http://www.cronica.com.mx/nota.php?id_notas=659295)  
<http://www.elmanana.com.mx/notas.asp?id=284883>  
<http://www.radioformula.com.mx/notasimp.asp?ldn=242233>  
<http://www.radioformula.com.mx/notas.asp?ldn=242259>*

*Por lo anterior, se ordena elaborar un acta circunstanciada respecto del contenido de dichas páginas de Internet para corroborar la existencia de los hechos denunciados; **OCTAVO.** Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que sea recabada con motivo de su facultad de investigación, que posea el carácter de reservado y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del actual procedimiento; de allí que, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los artículos 11, párrafo 1, numeral II y 13 de la normatividad, se ordena glosar las constancias que en su caso posean esas características, en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar; **NOVENO.** Hecho lo anterior, se determinará lo que en derecho corresponda; **DÉCIMO.** Hágase del conocimiento de las partes que en términos de lo establecido en los artículos 210, párrafo 3, y 357, párrafo 11, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por tratarse de un asunto vinculado a la elección constitucional federal actualmente en curso, para efectos de la tramitación y resolución del presente*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/160/PEF/237/2012**

*procedimiento, todos los días y horas serán considerados como hábiles; y DÉCIMO PRIMERO. Notifíquese en términos de ley.-----*

*Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, inciso h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con lo establecido en el numeral 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----*

(..)"

**III.** En cumplimiento a lo ordenado en el numeral SÉPTIMO el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral en presencia de la Directora Jurídica y la Directora de Quejas, todos de este Instituto, instrumentó el acta circunstanciada referida en el proveído referido, cuyo contenido es el siguiente:

*ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE INSTRUMENTA CON OBJETO DE DEJAR CONSTANCIA DE LA DILIGENCIA PRACTICADA EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PUNTO SEXTO DEL AUTO DE FECHA VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IDENTIFICADO CON LA CLAVE SCG/PE/PRI/CG/160/PEF/237/2012. En la ciudad de México, Distrito Federal, a quince de mayo de dos mil doce, constituidos en las instalaciones de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, actúan el suscrito Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este órgano electoral federal autónomo, así como la Maestra Rosa María Cano Melgoza, Directora Jurídica y la Licenciada Nadia Janet Choreño Rodríguez, Directora del Área de Quejas, todos de este Instituto, quienes actúan como testigos de asistencia en la presente diligencia con objeto de practicar la búsqueda a que se refiere el auto de misma fecha, dictado en el expediente administrativo citado al rubro, a efecto de constatar el contenido de las siguientes direcciones electrónicas: -*

<http://www.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/68c70dbded98d329a3002da32b67310b>

<http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2012/05/08/124630552-mexico-cubre-mas-de-5-mil-mdd-de-deuda-por-malos-manejos-ferrari>

<http://www.quadratindf.com.mx/Decision-2012/Presidencia-y-Congreso/Senala-Bruno-Ferrari-a-politicos-ladrones-priistas>

<http://www.informador.com.mx/economia/2012/374839/6/mexico-aun-paga-malos-manejos-economicos-afirma-ferrari.htm>

<http://www.clarinveracruzano.com/por-politicos-ladrones-aun-pagamos-deuda-por-5-mil-400-mdd-ferrari>

[http://elsemanario.com.mx/categorias/Economia/?id=4&nota\\_id=6073](http://elsemanario.com.mx/categorias/Economia/?id=4&nota_id=6073)

[http://www.cronica.com.mx/nota.php?id\\_notas=659295](http://www.cronica.com.mx/nota.php?id_notas=659295)

<http://www.elmanana.com.mx/notas.asp?id=284883>

<http://www.radioformula.com.mx/notasimp.asp?ldn=242233>

<http://www.radioformula.com.mx/notas.asp?ldn=242259>

*Consecuentemente siendo las once horas del día en que se actúa, el suscrito ingresé a la página de inicio de Internet Explorer, procediendo a introducir en la barra de direcciones las ligas antes*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/160/PEF/237/2012**

*referidas, las cuales fueron verificadas y se aprecia que coinciden con las transcritas por el quejoso en su escrito de denuncia.*

*Una vez que el suscrito ha realizado la inspección ordenada, se concluye la presente diligencia siendo las once horas con veinte minutos del día en que se actúa, instruyéndose la presente acta para dejar constancia de los hechos que en ella se refieren, misma que consta en dos fojas útiles y que se manda agregar a los autos del expediente administrativo citado al rubro, para los efectos legales a que haya lugar.-----*

(...)"

**IV.** Atento al proveído antes citado, en fecha quince de mayo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio número SCG/4015/2012, dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, con la finalidad de cumplimentar lo ordenado en la anterior determinación, el cual fue notificado en misma fecha.

**V.** En fecha diecisiete de mayo de dos mil doce, se recibió el oficio identificado con la clave DEPPP/4199/2012, signado por el Licenciado Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el cual dio contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad.

**VI.** En fecha treinta y uno de mayo del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"(...)

*SE ACUERDA: PRIMERO. Agréguese al expediente en que se actúa el oficio y anexos de cuenta para los efectos legales a que haya lugar.-----*

*SEGUNDO. Téngase al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto desahogando la solicitud de información realizada.-----*

*TERCERO. En virtud de que el presente Procedimiento Especial Sancionador se integró con motivo de la denuncia formulada por el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada Covarrubias, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en contra del Partido Acción Nacional y el C. Bruno Ferrari García de Alba, en su carácter de Secretario de Economía del Gobierno Federal, por hechos que hizo consistir medularmente en la presunta violación a lo previsto en los artículos 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 347, párrafo 1, inciso c) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la presunta violación al principio de imparcialidad, así como declaraciones presuntamente denigratorias y calumniosas, atribuibles al citado funcionario público federal y al Partido Acción Nacional, las cuales fueron*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/160/PEF/237/2012**

*difundidas en diferentes periódicos, páginas de Internet y una entrevista radiofónica, en contravención a las normas electorales antes referidas; por lo que al haberse reservado la admisión y el emplazamiento a las partes denunciadas por acuerdo de fecha diez de mayo de dos mil doce, a efecto de desplegar la facultad de investigación concedida a esta Secretaría Ejecutiva para mejor proveer y cumplir con el principio de exhaustividad, se llevaron a cabo las diligencias acordadas en autos del presente expediente, las cuales han sido concluidas, en consecuencia, se admite a trámite el presente asunto y se ordena el emplazamiento respectivo.*-----

*CUARTO. Evidenciada la existencia de una presunta violación a la normatividad electoral federal emplácese al Partido Acción Nacional por conducto de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral y al C. Bruno Ferrari García de Alba, en su carácter de Secretario de Economía del Gobierno Federal, por la presunta violación a lo previsto en los artículos 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 38, párrafo 1, inciso p), 347, párrafo 1, inciso c) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la presunta violación al principio de imparcialidad, así como declaraciones presuntamente denigrantes y calumniosas, atribuibles al citado funcionario público federal y al Partido Acción Nacional, las cuales fueron difundidas en diferentes periódicos, páginas de Internet y una entrevista radiofónica, en contravención a las normas electorales antes referidas, corriéndole traslado con las constancias que obran en autos, para el efecto de hacer de su conocimiento los hechos que se le imputan.*-----

*QUINTO. Se señalan las once horas del día cinco de junio de dos mil doce, para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del ordenamiento en cuestión, la cual habrá de efectuarse en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, sita en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", planta baja, Col. Arenal Tepepan, Deleg. Tlalpan, C.P. 14610, en esta ciudad.*-----

*SEXTO.- Cítese a los representantes propietarios del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Acción Nacional, así como al C. Bruno Ferrari García de Alba, en su carácter de Secretario de Economía del Gobierno Federal para que comparezcan a la audiencia antes referida, por sí o a través de su representante legal, apercibidas que en caso de no comparecer a la misma, perderán su derecho para hacerlo. Al efecto, se instruye a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Rubén Fierro Velázquez, Marco Vinicio García González, Julio César Jacinto Alcocer, Iván Gómez García, Miguel Ángel Baltazar Velázquez, David Alejandro Ávalos Guadarrama, Wendy López Hernández, Adriana Morales Torres, Mayra Selene Santín Alduncin, Jesús Enrique Castillo Montes, Jesús Reyna Amaya, Abel Casasola Ramírez, Javier Fragoso Fragoso, Francisco Juárez Flores, Alejandro Bello Rodríguez, Salvador Barajas Trejo, Paola Fonseca Alba, Liliana García Fernández, Héctor Ceferino Tejeda González, Dulce Yaneth Carrillo García, Yesenia Flores Arenas, Ruth Adriana Jacinto Bravo, María Hilda Ruiz Jiménez, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez, Jorge Bautista Alcocer, Raúl Becerra Bravo, Norma Angélica Calvo Castañeda, Mónica Calles Miramontes, Ingrid Flores Mares, Arturo González Fernández, Milton Hernández Ramírez, Esther Hernández Román, Víctor Hugo Jiménez Ramírez, Luis Enrique León Mendoza, María de Jesús Lozano Mercado, Ernesto Rasgado León, Rene Ruiz Grilbaja, Jesús Salvador Rioja Medina, Alexis Téllez Orozco, Cuauhtémoc Vega González y Alberto Vergara Gómez, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, y Apoderados Legales del mismo para que en términos del artículo 65, párrafo 1, inciso l) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído.*-----

*SÉPTIMO. Asimismo, se instruye a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Marco Vinicio García González, Rubén Fierro*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/160/PEF/237/2012**

*Velázquez, Iván Gómez García, Julio César Jacinto Alcocer, Adriana Morales Torres, Raúl Becerra Bravo, Milton Hernández Ramírez, Paola Fonseca Alba, Ingrid Flores Mares, Cuauhtémoc Vega González y Alexis Tellez Orozco; Directora Jurídica, Directora de Quejas y Abogados Instructores de Procedimientos Administrativos Sancionadores Ordinarios y Especiales de la Dirección de Quejas y Denuncias de la Dirección Jurídica y personal adscrito de la referida área, todos de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia referida en el numeral QUINTO del presente proveído.-----*

*OCTAVO. Asimismo, y en atención a la tesis de jurisprudencia número XX/2011 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro reza "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN.", requiérase al C. Bruno Ferrari García de Alba, en su carácter de Secretario de Economía del Gobierno Federal, para que a más tardar en la audiencia mencionada en el numeral QUINTO del presente proveído informe a esta autoridad electoral federal lo siguiente: a) Refiera el motivo por el cual acudió al evento de fecha ocho de mayo del presente año, presuntamente organizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con motivo de la entrega de los nombramientos de Consejeros de la Procuraduría del Contribuyente, y si el mismo se encontraba dentro de su agenda institucional como parte del desempeño de su cargo; b) Señale las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se llevó a cabo el evento y si conoce el nombre de las personas y/o funcionarios públicos que hayan asistido al mismo; c) Informe quién o quiénes fueron los encargados de la organización y realización de dicho evento; d) Remita el discurso pronunciado por usted en el evento de mérito, y e) De ser el caso, remita todas las constancias que acrediten la razón de su dicho. -----*

*NOVENO. Hágase del conocimiento de las partes que por tratarse de un asunto vinculado al Proceso Electoral Federal en curso, los plazos y términos habrán de ser computados en términos de la parte final del artículo 357, párrafo 11, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo cual todos los días y horas serán considerados como hábiles.-----*

*DÉCIMO. Hecho lo anterior, se procederá a elaborar el Proyecto de Resolución en términos de lo previsto en el artículo 370, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----*

*Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año.-----*

*(...)"*

**VII.** Por lo anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios identificados con las claves SCG/4921/2012, SCG/4922/2012 y SCG/4923/2012 dirigidos a los representantes propietarios de los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, así como al C. Bruno Ferrari García de Alba, a efecto de emplazarlos y citarlos a la audiencia a que se refiere el proveído que antecede.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/160/PEF/237/2012**

**VIII.** Mediante oficio número SCG/4924/2012, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en términos de lo dispuesto en el artículo 369, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 65, párrafos 3 y 4 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral instruyó a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados Nadia Janet Choreño Rodríguez, Marco Vinicio García González, Rubén Fierro Velázquez, Iván Gómez García, Julio César Jacinto Alcocer, Adriana Morales Torres, Raúl Becerra Bravo, Milton Hernández Ramírez, Paola Fonseca Alba, Ingrid Flores Mares, Alexis Téllez Orozco y Cuauhtémoc Vega González, servidores públicos adscritos a la dirección jurídica del instituto federal electoral, para que conjunta o separadamente, coadyuvaran para conducir la audiencia de pruebas y alegatos que habría de celebrarse a las once horas, del día cinco de mayo de dos mil doce en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica de este Instituto.

**IX.** En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha cinco de junio de dos mil doce, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo contenido literal es el siguiente:

“(…)

*EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS **ONCE HORAS DEL DÍA CINCO DE JUNIO DE DOS MIL DOCE**, HORA Y FECHA SEÑALADAS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ANTE LA PRESENCIA DEL LICENCIADO MARCO VINICIO GARCÍA GONZÁLEZ, ABOGADO INSTRUCTOR DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES ORDINARIOS Y ESPECIALES DE LA DIRECCIÓN DE QUEJAS ADSCRITO A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUIEN SE IDENTIFICA EN TÉRMINOS DE LA CREDENCIAL CON NÚMERO DE FOLIO 23434, EXPEDIDA A SU FAVOR POR ESTE INSTITUTO, CUYA COPIA SE AGREGA COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA Y QUIEN A TRAVÉS DEL OFICIO SCG/4924/2012, DE FECHA TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL DOCE, FUE DESIGNADO POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO EJECUTIVO EN*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/160/PEF/237/2012**

SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA DESAHOGAR LA PRESENTE DILIGENCIA EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 369, TERCER PÁRRAFO, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 68, PÁRRAFO TERCERO, INCISO A) DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 65, EN SUS PÁRRAFOS 1, INCISOS A) Y H), 3 Y 4 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.-----

--

**SE HACE CONSTAR:** QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EL LICENCIADO FERNANDO FRANCISCO GÓMEZ MONT URUETA, EN REPRESENTACIÓN DEL C. BRUNO FERRARI GARCIA DEL ALBA, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA CON NÚMERO DE FOLIO 0000011900999 EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LA CUAL OBRA UNA FOTOGRAFÍA A COLOR QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISONÓMICOS DEL COMPARECIENTE, DOCUMENTO QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE DEVUELVE AL INTERESADO, PREVIA COPIA FOTOSTÁTICA QUE OBRE EN AUTOS-----

EL LICENCIADO MARIO ALEJANDRO FERNÁNDEZ MÁRQUEZ, EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON CÉDULA PROFESIONAL CON NÚMERO DE FOLIO 6699127, EXPEDIDA A SU FAVOR POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES, EN LA CUAL OBRA UNA FOTOGRAFÍA A COLOR QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISONÓMICOS DEL COMPARECIENTE, DOCUMENTO QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE DEVUELVE AL INTERESADO, PREVIA COPIA FOTOSTÁTICA QUE OBRE EN AUTOS-----

EL C. GERARDO IVÁN PÉREZ SALAZAR EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA CON NÚMERO DE FOLIO 0000008945619, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LA CUAL OBRA UNA FOTOGRAFÍA A COLOR QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISONÓMICOS DEL COMPARECIENTE, DOCUMENTO QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE DEVUELVE AL INTERESADO, PREVIA COPIA FOTOSTÁTICA QUE OBRE EN AUTOS-----

MISMOS A LOS QUE SE ORDENÓ CITAR MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, EMITIDO POR

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/160/PEF/237/2012**

ESTA AUTORIDAD DENTRO DEL EXPEDIENTE **SCG/PE/PRI/CG/160/PEF/237/2012**, A EFECTO DE QUE COMPARECIERAN A DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MÉRITO; ASIMISMO SE TIENE POR RECIBIDA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN: ESCRITO SIGNADO POR EL SECRETARIO DE ECONOMÍA, BRUNO FRANCISCO FERRARI GARCÍA DE ALBA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 7016/2012, POR MEDIO DEL CUAL SEÑALA DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR TODOS TIPO DE NOTIFICACIONES, AUTORIZA ABOGADOS DE SU PARTE, COMPARECE A LA PRESENTE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, DA CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO FORMULADO EN SU CONTRA, EXHIBE MEDIOS DE CONVICCIÓN Y OFRECE ALEGATOS; ESCRITO SIGNADO POR EL SECRETARIO DE ECONOMÍA, BRUNO FRANCISCO FERRARI GARCÍA DE ALBA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 7012/2012, POR MEDIO DEL CUAL DA CONTESTACIÓN AL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE LE FUE FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD; ESCRITO SIGNADO POR EL DIPUTADO SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR MEDIO DEL CUAL COMPARECE A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, OFRECIENDO MEDIOS DE CONVICCIÓN DE SU PARTE; ESCRITOS SIGNADOS POR EL C. ROGELIO CARBAJAL TEJADA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS RPAN/992/2012 Y RPAN/988/2012, POR MEDIO DE LOS CUALES AUTORIZAN A DIVERSOS ABOGADOS EN DERECHO PARA COMPARECER A LA PRESENTE DILIGENCIA, Y EN EL SEGUNDO DE LOS CITADOS CONTESTA LA DENUNCIA, OFRECE PRUEBAS DE SU PARTE Y FORMULA SUS ALEGATOS.-----

**ENSEGUIDA, EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA:** VISTAS LAS CONSTANCIAS QUE ANTECEDEN, DE LAS QUE SE ADVIERTE QUE LOS COMPARECIENTES A LA PRESENTE DILIGENCIA HAN SIDO DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS Y QUE EXHIBIERON DIVERSAS DOCUMENTALES, POR MEDIO DE LAS CUALES ACREDITAN SU PERSONALIDAD, DAN CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD Y PRONUNCIAN SUS ALEGATOS, MISMAS QUE SE ORDENA AGREGAR A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----  
ACTO SEGUIDO Y AL NO EXISTIR IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SIENDO LAS ONCE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, Y CONTANDO CON UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, SE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL DENUNCIANTE PARA QUE RESUMA EL HECHO MOTIVO DE DENUNCIA Y

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/160/PEF/237/2012**

HAGA UNA RELACIÓN DE LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO LA CORROBORAN.-----  
EN USO DE LA PALABRA SIENDO LAS ONCE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, EL C. GERARDO IVÁN PÉREZ SALAZAR, EN REPRESENTACIÓN DEL **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: CON LA REPRESENTACIÓN DEL DIPUTADO SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA, REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL, CONSEJO GENERAL DEL IFE, Y LA MISMA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 369 PÁRRAFO 3 INCISO B DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ASÍ COMO DEL ARTÍCULO 68, PÁRRAFO TERCERO INCISO D DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DE ESTE INSTITUTO, COMPARECEMOS A LA PRESENTE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EN PRIMER TÉRMINO PARA RATIFICAR EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL ESCRITO INICIAL DE QUEJA REITERANDO QUE DE LAS CONSIDERACIONES PLENAMENTE SEÑALADAS Y ACREDITADAS EN DICHO ESCRITO, RESULTA EVIDENTE LA TRANSGRESIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS DE NUESTRA CARTA MAGNA ASÍ COMO DEL CÓDIGO COMICIAL. DEL ESCRITO DE QUEJA ASÍ COMO DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS Y LOS RAZONAMIENTOS RELACIONADOS CON CADA UNA DE ELLAS SE SOSTIENE QUE EL SECRETARIO DE ECONOMÍA DEL GOBIERNO FEDERAL, EL CIUDADANO BRUNO FRANCISCO FERRARI GARCÍA DE ALBA HA VIOLENTADO DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES AL REALIZAR UNA CONDUCTA QUE NO GUARDA NINGUNA RELACIÓN CON EL TIPO Y LA NATURALEZA DE LAS ACTIVIDADES QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL DEBEN REALIZAR TRASTOCANDO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 134 PÁRRAFO SÉPTIMO DE NUESTRA CARTA MAGNA ASÍ COMO EL ARTÍCULO 347 PÁRRAFO UNO INCISOS C Y F DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. EN EFECTO, LOS PRONUNCIAMIENTOS EFECTUADOS POR EL SECRETARIO DE ECONOMÍA CONSTITUYEN UNA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD QUE RIGE LA ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y UNA AFECTACIÓN AL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA COMPETENCIA ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PORQUE LA CONDUCTA QUE SE DENUNCIA NO GUARDA NINGUNA RELACIÓN CON EL TIPO Y NATURALEZA DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE SU ENCARGO NI CON LA INFORMACIÓN QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL DEBEN DIFUNDIR. ESTO ES, SU ACTUACIÓN SE TRADUCE EN EL USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS ASÍ COMO LA APLICACIÓN PARCIAL DE

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/160/PEF/237/2012**

ÉSTOS, LO QUE REPRESENTA UNA VIOLACIÓN DIRECTA A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 134 PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA PROPIA CONSTITUCIÓN, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

**SE HACE CONSTAR QUE:** SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y DOS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

**CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA,** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO B) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LO PREVISTO EN EL INCISO B), PÁRRAFO 3, DEL NUMERAL 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y TRES MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LA PARTE DENUNCIADA, A FIN DE QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS, RESPONDA A LA DENUNCIA, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTÚEN LA IMPUTACIÓN QUE SE LES REALIZA.----  
EN USO DE LA VOZ, SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y TRES MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA EL LICENCIADO FERNANDO FRANCISCO GÓMEZ MONT URUETA, **EN REPRESENTACIÓN DEL SECRETARIO DE ECONOMÍA, BRUNO FRANCISCO FERRARI GARCÍA DE ALBA**, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE EN ESTE ACTO COMPAREZCO EN REPRESENTACIÓN DEL DOCTOR BRUNO FERRARI, SECRETARIO DE ECONOMÍA DEL GOBIERNO FEDERAL, PORQUE ENTRE OTRAS COSAS NO LE ES POSIBLE ASISTIR PERSONALMENTE A ESTA DILIGENCIA COMO HUBIERA QUERIDO POR ESTAR DESEMPEÑANDO ACTOS INHERENTES A SU CARGO EN EL EXTRANJERO EN LA FEDERACIÓN RUSA Y EN TRÁNSITO HACIA LA REPÚBLICA DE CHILE, PARA LA ASISTENCIA DE LA CUMBRE DE LA APEC. DE ANTE TAL IMPEDIMENTO LEGÍTIMO, ME HA PEDIDO Y HE CONCEDIDO EN REPRESENTARLO. DOS: RECHAZO POR DOGMÁTICAS E INSUSTANCIALES LA MAYORÍA DE LAS AFIRMACIONES DE LA QUEJA SOSTENIDA POR EL DIPUTADO LERDO DE TEJADA Y QUE AHORA RATIFICA EL REPRESENTANTE DEL PRI EN ESTA DILIGENCIA; Y DIGO LA MAYORÍA PORQUE HARÉ MÍAS ALGUNAS PARTES DE ESE ESCRITO DONDE TENGO QUE COINCIDIR CON ÉL. TERCERO: QUE EL HECHO GENERADOR DE LOS ACTOS QUE SE LE IMPUTAN AL DOCTOR BRUNO FERRARI FUE LA AFIRMACIÓN VERTIDA POR EL LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO EN EL DEBATE PRESIDENCIAL ACAECIDO HACE ALGUNAS SEMANAS. PRECISAMENTE EL SEIS DE MAYO DEL PRESENTE AÑO. AHÍ EL CANDIDATO DEL

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/160/PEF/237/2012**

*PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL SOSTUVO “CREO QUE MÉXICO, COMO YA LO SEÑALABA, EN LOS ÚLTIMOS DIEZ AÑOS HA TENIDO EL PEOR DESEMPEÑO DE SU ECONOMÍA”. ESTA AFIRMACIÓN ES LA CAUSA DE LA RESPUESTA DE MI REPRESENTADO. EN EL ESCRITO SIGNADO POR MI REPRESENTADO RATIFICA LAS RESPUESTAS QUE HIZO EN DOS ENTREVISTAS A DIVERSOS INFORMADORES. LUEGO ENTONCES, NO HAY DEBATE EN MATERIA DE PRUEBA EN ESTE CASO EL DOCTOR FERRARI HA ACEPTADO LOS HECHOS SUPUESTOS DE LA QUEJA DEL PRI Y NO DISCUTIREMOS EN ESE SENTIDO. VENIMOS A SOSTENER QUE LO QUE EL DOCTOR FERRARI HIZO LO HIZO EN EL CUMPLIMIENTO DE UN DEBER, DE INFORMAR Y CONTESTAR A UNA CRÍTICA MANIFIESTAMENTE TEMERARIA Y CONTRARIA A LA VERDAD COMO LA AFIRMADA POR EL LICENCIADO PEÑA NIETO EN ESE DEBATE. PARA TAL EFECTO, JUNTO A LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DEL DEBATE Y DE LAS ENTREVISTAS PERIODÍSTICAS, PRESENTAMOS COMO ANEXOS MÁS DE VEINTE INDICADORES ECONÓMICOS QUE PERFECTAMENTE ACREDITAN QUE EL DESEMPEÑO ECONÓMICO DE MÉXICO ESTÁ EN LOS MEJORES RANGOS DE LOS ÚLTIMOS TREINTA AÑOS , QUE SON NOTORIAMENTE MEJORES QUE LOS RANGOS ECONÓMICOS QUE VIVIÓ MÉXICO EN LA CRISIS DE 82, EN LA CRISIS DE 88, EN LA CRISIS DEL 95 E INCLUSIVE EN LA CRISIS DE 2008. QUE EN ESTE SENTIDO Y CON ESTAS EVIDENCIAS, VIENE A ROBUSTECER SU AFIRMACIÓN DE QUE LA AFIRMACIÓN DEL CANDIDATO EN EL DEBATE FUE TEMERARIA Y CONTRARIA A LA VERDAD. QUE EL CENTRO DEL ANÁLISIS QUE DEBE SURGIR DE ESTE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ES DETERMINAR SI UN SERVIDOR PÚBLICO TIENE LA OBLIGACIÓN DE CONTESTAR A LAS CRÍTICAS QUE SE LE HACEN AL GOBIERNO, SOBRE TODO CUANDO SE AFIRMAN EN HECHOS FALSOS. SI EN EL DEBER DE INFORMAR LE TOCA PRECISAR, RECTIFICAR Y ACLARAR IMPUTACIONES FALSAS RESPECTO A LA GESTIÓN DE GOBIERNO. YO SOSTENGO QUE SI EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESOLVIERA QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS NO TIENEN EL DEBER DE CONTESTAR A LAS CRÍTICAS QUE SE LES HACEN DURANTE UNA CAMPAÑA, SE DEFORMA EL DEBATE PÚBLICO Y SE AMENAZA AL PROCESO DEMOCRÁTICO. QUE EL HECHO GENERADOR DE LA RESPUESTA SIEMPRE ES UN ACTO DE LOS CANDIDATOS EN UNA CAMPAÑA Y QUE FRENTE A ESE HECHO, EL SERVIDOR PÚBLICO PUEDE Y DEBE RESPONDER SOBRE TODO CUANDO LA AFIRMACIÓN LO HACE QUIEN LLEVA AMPLIAS PREFERENCIAS Y POR ENDE, EL ALCANCE DE SU AFIRMACIÓN SE HACE ANTE UN AUDITORIO DE GRAN VOLUMEN Y DE GRAN PENETRACIÓN. QUE SI SE DECIDIERA PONER VETO AL DEBER DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PARA CONTESTAR ESTE TIPO DE*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/160/PEF/237/2012**

*AFIRMACIONES, SE LES PONE EN EL PAPEL DE INCUMPLIR CON SUS DEBERES COMO SERVIDORES PÚBLICOS. QUE EN EL CASO CONCRETO DEL DOCTOR FERRARI, CONTRA LO QUE DICE EL QUEJOSO, TIENE EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CLARAS FACULTADES EN MATERIA ECONÓMICA EN TÉRMINOS DE INVERSIÓN Y DE PROMOCIÓN COMERCIAL. QUE LE TOCA GESTIONAR LA DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN ECONÓMICA PARA ORIENTAR A LA INVERSIÓN NACIONAL Y A LA EXTRANJERA Y QUE TALES ACTOS NO PUEDEN SER CONSIDERADOS NI DE PROSELITISMO NI DE PROPAGANDA POR EL CONTEXTO EN EL QUE SE LO HICIERON. PRIMERO PORQUE EL DOCTOR FERRARI NO MILITA EN PARTIDO POLÍTICO ALGUNO, SEGUNDO PORQUE FUE RESPUESTA FRENTE A LA AFIRMACIÓN DE UN TERCERO. TERCERO, PORQUE SE DIO EN UNA ENTREVISTA DESPUÉS DE UN ACTO OFICIAL QUE NO RESPONDÍA A NINGUNA JUSTIFICACIÓN POLÍTICA ELECTORAL, A LA PROMOCIÓN O DENIGRACIÓN DE ALGÚN CANDIDATO PUES ERA UN ACTO DE GOBIERNO QUE EN ÚLTIMO CASO LAS AFIRMACIONES QUE MÁS SE DUELEN POR LOS QUEJOSOS EN EL SENTIDO DE PRECISAR ACTOS DE CORRUPCIÓN VINCULADOS AL SEÑOR DURAZO O AL SEÑOR RAÚL SALINAS DE GORTARI ESTO ES UN ACTO EN CONSONANCIA CON SERVIDORES PÚBLICOS DEL PRI QUE EN SU MOMENTO PLANTEARON Y SOSTUVIERON ESAS ACUSACIONES. FUE EL GOBIERNO DE MIGUEL DE LA MADRID QUIEN PROCESO AL SEÑOR DURAZO, FUE EL GOBIERNO DEL DOCTOR ERNESTO ZEDILLO QUIEN PROCESO AL SEÑOR SALINAS DE GORTARI. AMBOS SURGIDOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. AFIRMAR QUE TALES ACTOS SON EJEMPLIFICATIVOS DE DISTORSIONES EN EL MANEJO ECONÓMICO DEL PAÍS NO SIGNIFICA VITUPERIO Y ES UN ELEMENTO VÁLIDO PARA REFUTAR A UNA AFIRMACIÓN DE LA ENVERGADURA DE LA QUE SE HIZO EN EL DEBATE. EL DOCTOR FERRARI ENTONCES PRESENTÓ INFORMACIÓN ECONÓMICA QUE HOY CORROBORA Y AMPLÍA PARA SEÑALAR LA CARENCIA DE FUNDAMENTO DE LA AFIRMACIÓN HECHA POR EL SEÑOR PEÑA NIETO Y NO SE EQUIVOQUEN; ESTE NO ES UN TEMA PERSONAL POR LO QUE A MI TOCA, EL SEÑOR PEÑA NIETO TIENE FORTALEZAS Y VIRTUDES QUE TIENEN QUE SER RECONOCIDAS PERO AQUÍ SE EQUIVOCÓ GARRAFALMENTE E HIZO UNA AFIRMACIÓN CARENTE DE TODO SUSTENTO QUE EN UNA DEMOCRACIA MERECE UNA RESPUESTA DE GOBIERNO. INSISTO, SEÑORES, ESPERAMOS QUE ESTE INSTITUTO FIJE Y ACLARE LAS REGLAS DEL DEBATE PÚBLICO, QUE RECONOZCA LOS DEBERES QUE TIENEN LOS SERVIDORES PÚBLICOS PARA CONTESTAR IMPUTACIONES FALACES O TEMERARIAS. QUE NO SE DEJE AL GOBIERNO CALLADO FRENTE A AFIRMACIONES DE*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/160/PEF/237/2012**

ESTE TIPO Y QUE NO SE CONFUNDA EL DERECHO Y DEBER DE RESPUESTA CON UN ACTO DE PROPAGANDA, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

**EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE:**

SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUARENTA Y OCHO MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL C. BRUNO FRANCISCO FERRARI GARCÍA DE ALBA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ECONOMÍA DEL GOBIERNO FEDERAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

**SIENDO LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL LICENCIADO MARIO ALEJANDRO FERNÁNDEZ MÁRQUEZ, QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, Y MANIFIESTA LO SIGUIENTE:**

EL SUSCRITO MARIO ALEJANDRO FERNÁNDEZ MÁRQUEZ, ABOGADO REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, TAL COMO CONSTA CON ESCRITO SIGNADO ORTÓGRAFAMENTE POR EL LICENCIADO ROGELIO CARBAJAL TEJADA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN CORRELACIÓN CON EL ARTÍCULO 68 NUMERAL 4 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL PROPIO INSTITUTO, COMPAREZCO EN REPRESENTACIÓN DEL CITADO INSTITUTO POLÍTICO A EFECTO DE DESVIRTUAR Y NEGAR TODAS Y CADA UNA DE LAS IMPUTACIONES REALIZADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, TANTO EN CONTRA DEL C. BRUNO FRANCISCO FERRARI GARCÍA DE ALBA, SECRETARIO DE ECONOMÍA DEL GOBIERNO FEDERAL ASÍ COMO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN SU VERTIENTE DE CULPA IN VIGILANDO POR LOS HECHOS Y MANIFESTACIONES QUE A JUICIO DE LA DENUNCIANTE Y BASADOS EN SU SUBJETIVA APRECIACIÓN CONSTITUYEN VIOLACIONES AL ARTÍCULO 41 Y 134 CONSTITUCIONALES. POR LO TANTO, PROCEDO A REALIZAR LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES QUE SON DEL TENOR SIGUIENTE: EN PRIMER LUGAR, EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL SOSTIENE QUE EL C. BRUNO FRANCISCO FERRARI GARCÍA DE ALBA REALIZÓ LAS CITADAS DECLARACIONES DENTRO DE SU MÁS AMPLIO EJERCICIO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN QUE LE RECONOCE EL ARTÍCULO 6 Y 7 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y DIVERSOS PRECEPTOS DE LOS TRATADOS

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/160/PEF/237/2012**

*INTERNACIONALES RATIFICADOS POR EL ESTADO MEXICANO ASÍ COMO QUE DEL CONTENIDO DE LAS CITADAS MANIFESTACIONES EN TODO MOMENTO LAS MISMAS SE SUSTENTAN EN DATOS E INFORMACIÓN PÚBLICA OBJETIVA Y VERAZ, TAL COMO SE ACREDITA CON LOS ANEXOS OFRECIDOS POR EL PROPIO SECRETARIO EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO. EN SEGUNDO LUGAR, ES PRECISO HACER NOTAR QUE LA CONFERENCIA DE PRENSA EN DONDE REALIZÓ LAS MANIFESTACIONES PRIMIGENIAS FUE REALIZADA Y ORGANIZADA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, MOTIVO POR EL CUAL EL CITADO SECRETARIO ÚNICAMENTE ACUDIÓ EN CALIDAD DE INVITADO A LA MISMA POR LO QUE NO TIENE RESPONSABILIDAD ALGUNA RESPECTO A SU PLANEACIÓN, INSTRUMENTACIÓN O EJECUCIÓN. EN TERCER TERMINO, ES IMPORTANTE HACER NOTAR QUE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL NO ACREDITA NI EL ELEMENTO PERSONAL. ES DECIR, QUE EL C. BRUNO FRANCISCO FERRARI GARCÍA DE ALBA SEA MILITANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL NI TAMPOCO ACREDITA EL ELEMENTO SUBJETIVO DE LAS DECLARACIONES RESPECTO A QUE LAS MISMAS HAYAN TENIDO LA INTENCIÓN EXPRESA DE PROMOVER ALGUNA CANDIDATURA O EN SU CASO EXPONER LA PLATAFORMA ELECTORAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL PRESENTE PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2012. ASIMISMO, EL QUEJOSO ARGUMENTA SIN OFRECER PROBANZA ALGUNA QUE SUPUESTAMENTE SE UTILIZARON RECURSOS PÚBLICOS CON FINES ELECTORALES AL EMITIR ESTAS DECLARACIONES. SIN EMBARGO, DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN AUTOS NO SE DESPRENDE DICHA SITUACIÓN. POR EL CONTRARIO, EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL AFIRMA CATEGÓRICAMENTE QUE LAS DECLARACIONES QUE REALIZÓ EL SECRETARIO DE ECONOMÍA FUERON REALIZADAS DENTRO DEL LEGÍTIMO EJERCICIO DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS POR LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL ASÍ COMO DEL PROPIO NOMBRAMIENTO QUE LE EXPIDIÓ EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CIUDADANO FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA. SOBRE ESTA ÚLTIMA CONSIDERACIÓN, RESULTA APLICABLE EXPRESAMENTE EL CONTENIDO DEL SIGUIENTE CRITERIO JURISPRUDENCIAL, LA TESIS 21/2009 EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, MISMA QUE SE SOLICITA SE TENGA POR REPRODUCIDA COMO SI A LA LETRA SE INSERTASE, LA CUAL EN SU PARTE CONDUCENTE Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO SEÑALA LO SIGUIENTE: "SERVIDORES PÚBLICOS, SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/160/PEF/237/2012**

TIENEN ENCOMENDADAS NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL. POSTERIORMENTE, A LA LETRA SEÑALA LO SIGUIENTE: "LA INTERVENCIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS EN ACTOS RELACIONADOS O CON MOTIVO DE LAS FUNCIONES INHERENTES AL CARGO, NO VULNERA LOS REFERIDOS PRINCIPIOS. ES DECIR, IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL, SI NO DIFUNDEN MENSAJES QUE IMPLIQUEN SU PRETENSIÓN DE OCUPAR UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, LA INTENCIÓN DE OBTENER EL VOTO, DE FAVORECER O PERJUDICAR A ALGÚN PARTIDO POLÍTICO O CANDIDATO O DE ALGUNA MANERA LOS VINCULE A PROCESOS ELECTORALES". EN RELACIÓN CON EL CASO QUE NOS OCUPA, DE LAS DECLARACIONES DEL SECRETARIO DE ECONOMÍA NO SE DESPRENDE ELEMENTO ALGUNO DEL CUAL SE PUEDA AFIRMAR QUE LAS MISMAS TUVIERON LA INTENCIÓN DE PROMOVER EL VOTO EN FAVOR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL O DE PROMOVER EL VOTO EN FAVOR DE ALGUNO DE SUS CANDIDATOS. DE IGUAL MODO, NO TUVIERON COMO INTENSIÓN FAVORECER O PERJUDICAR A PARTIDO POLÍTICO ALGUNO TODA VEZ QUE, COMO SE HA PRECISADO PREVIAMENTE, LAS MISMAS FUERON REALIZADAS EN CONTESTACIÓN A LA INFUNDADA PRETENSIÓN DEL CANDIDATO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. POR LO TANTO, DEBEN SER ANALIZADAS BAJO ESE CONTEXTO, COMO UNA RESPUESTA A UN SEÑALAMIENTO REALIZADO SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL, PARTICULARMENTE EN LO RELATIVO AL DESEMPEÑO ECONÓMICO DEL PAÍS. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS DOCE HORAS CON CINCO MINUTOS CONCLUYE LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

**EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA:** VISTO LO MANIFESTADO POR LAS PARTES, TÉNGANSE POR HECHAS LAS MISMAS PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LAS CUALES SERÁN TOMADAS EN CONSIDERACIÓN AL MOMENTO DE ELABORAR EL CORRESPONDIENTE PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PRESENTE PROCEDIMIENTO, LO QUE SE ACUERDA PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

ASIMISMO Y TODA VEZ QUE LOS DENUNCIADOS OFRECIERON COMO PRUEBAS DE SU PARTE LA TÉCNICA, CONSISTENTE EN TRES DISCOS COMPACTOS ROTULADOS CON LOS TEXTOS "DEBATE DE CANDIDATOS PRESIDENCIALES", "CONFERENCIA DE PRENSA BRUNO FERRARI

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PR/CG/160/PEF/237/2012**

RESPONDE A PREGUNTAS SOBRE EL DEBATE EN MATERIA ECONÓMICA” Y “ENTREVISTA BRUNO FERRARI CON JOAQUÍN L. DÓRIGA”, LA DOCUMENTAL CONSISTENTE EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA QUE CORRESPONDE A LA RUEDA DE PRENSA CELEBRADA EL OCHO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO: ASÍ COMO LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA Y LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, LAS CUALES REFIRIERON EN SU COMPARECENCIA EN LA ACTUAL DILIGENCIA; EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, TÉNGANSELE POR OFRECIDAS DICHAS PROBANZAS, PARA QUE SURTAN LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, MISMAS QUE SE TIENEN POR ADMITIDAS Y DESAHOGADAS DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA, LAS CUALES SERÁN VALORADAS EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO. **DE IGUAL FORMA**, SE TIENEN POR ADMITIDAS LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR EL QUEJOSO EN SU ESCRITO DE DENUNCIA DE FECHA DIEZ DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, TODA VEZ QUE LAS MISMAS FUERON OFRECIDAS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN ESE TENOR LA PRUEBA TÉCNICA CONSISTENTE EN UN DISCO COMPACTO, SE TIENE POR DESAHOGADA EN ATENCIÓN A SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA, MISMA QUE SERÁ VALORADA EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO.----- ASIMISMO, Y A EFECTO DE CONTAR CON TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PRESENTE ASUNTO Y DE CONFORMIDAD CON LAS TESIS EMITIDAS POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IDENTIFICADAS CON LOS NÚMEROS **XX/2011 Y XLI/2009** CUYOS RUBROS SON DEL TENOR SIGUIENTE: “PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR: LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN”; Y “QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER”, RESPECTIVAMENTE, EN TAL SENTIDO LA AUTORIDAD TIENE LA FACULTAD DE LLEVAR A CABO U ORDENAR LAS DILIGENCIAS NECESARIAS Y CONDUCENTES. ADEMÁS DE REQUERIR LA INFORMACIÓN QUE CONSIDERE PERTINENTE PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN, CON EL FIN DE ALLEGARSE DE TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS; POR LO ANTERIOR, ESTA AUTORIDAD EN USO DE SUS ATRIBUCIONES REQUIRIÓ DIVERSA INFORMACIÓN A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/160/PEF/237/2012**

DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CORRIENDO TRASLADO A LAS PARTES A EFECTO DE QUE SE ENCONTRARAN EN POSIBILIDAD DE FORMULAR UNA DEFENSA ADECUADA Y MANIFESTARAN LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA RESPECTO A LAS MISMAS, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-----

DE IGUAL FORMA, SE TIENE POR OFRECIDA Y ADMITIDA EL ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE IMPLEMENTÓ ESTA AUTORIDAD A FIN DE DEJAR CONSTANCIA DE LAS DIVERSAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS QUE FUERON MENCIONADAS POR EL QUEJOSO EN EL PRESENTE ASUNTO, MISMAS QUE SE TIENEN POR ADMITIDAS Y DESAHOGADAS DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA.-----

ASIMISMO, SE HACE CONSTAR QUE LAS PARTES (A PREGUNTA EXPRESA) ACUERDAN DAR POR REPRODUCIDOS LOS DISCOS COMPACTOS, ASÍ COMO TENER POR CONOCIDAS LAS PRUEBAS DOCUMENTALES YA QUE CON DICHAS PRUEBAS SE CORRIÓ TRASLADO A LAS PARTES DENUNCIADAS, PROBANZAS DE LAS QUE SE RESERVA SU VALORACIÓN AL MOMENTO DE EMITIR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE. EN CONSECUENCIA, AL NO EXISTIR PRUEBAS PENDIENTES POR DESAHOGAR SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

**EN CONTINUACIÓN DE LA PRESENTE DILIGENCIA**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, SIENDO LAS DOCE HORAS CON DOCE MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL DENUNCIANTE PARA QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, FORMULE LOS ALEGATOS QUE A SU INTERÉS CONVenga.-----

EN USO DE LA VOZ, SIENDO LAS DOCE HORAS CON TRECE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, EL C. GERARDO IVÁN PÉREZ SALAZAR, EN REPRESENTACIÓN DEL **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: CONTRARIO A LO MANIFESTADO POR LOS DENUNCIADOS, ESTA AUTORIDAD DEBE TENER PRESENTE QUE EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE IMPARCIALIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS NO SÓLO SE APLICA EN EL MANEJO DE LOS RECURSOS A SU DISPOSICIÓN SINO QUE TAMBIÉN INCLUYE UN LÍMITE EN CUANTO AL EJERCICIO DE SU LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN SU CALIDAD DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS DURANTE EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS ELECTORALES. ESTO EN VIRTUD DEL GRADO DE INFLUENCIA QUE LOS MISMOS SERVIDORES PÚBLICOS EJERCEN ANTE EL ELECTORADO POR MOTIVO DE SU ENCARGO, SITUACIÓN QUE LES OBLIGA A UN NIVEL DE

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/160/PEF/237/2012**

COMPORTAMIENTO LIMITADO EN RELACIÓN CON EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS. SIN EMBARGO, Y AL MARGEN DE LAS MANIFESTACIONES DEL SECRETARIO DE ECONOMÍA, PUDIERAN ESTIMARSE COMO EL DERECHO A MANIFESTAR SUS OPINIONES ELLO NO PUEDE CONDUCIR A QUE EN EL EJERCICIO DE TAL DERECHO SE UTILICEN INDEBIDAMENTE RECURSOS PÚBLICOS COMO EN EL PRESENTE CASO OCURRE. POR OTRA PARTE, DEBE HACERSE NOTAR QUE DENTRO DEL ACTUAL CONTEXTO POLÍTICO-ELECTORAL EN EL CUAL FUERON EMITIDOS LOS PRONUNCIAMIENTOS QUE SE RECLAMAN, ES POSIBLE CONSIDERAR QUE EN REALIDAD SE TRATA DE MENSAJES ENCAMINADOS A BENEFICIAR AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y A SUS CANDIDATOS, PARTICULARMENTE A SU CANDIDATA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, LA DIPUTADA VÁZQUEZ MOTA, CONFORME CON EL CONTENIDO DE SUS PRONUNCIAMIENTOS, POSICIONAMIENTOS ES INDUBITABLE QUE SE MUESTRAN ELEMENTOS DE CARÁCTER NEGATIVO Y DENIGRATORIO RESPECTO DE MI REPRESENTADO Y SUS CANDIDATOS. ESTO ES, EL CABAL ENTENDIMIENTO Y COMPRENSIÓN DE TAL CONDUCTA LA EXHIBE COMO LA REALIZACIÓN DE VERDADEROS ACTOS DE PROPAGANDA ELECTORAL. POR LO TANTO, DESDE LA PERSPECTIVA DE MI REPRESENTADO, RESULTA INDUDABLE QUE LA CONDUCTA RECLAMADA TAMBIÉN VULNERA LA PROHIBICIÓN PREVISTA POR EL ARTÍCULO 41 CONSTITUCIONAL EN SU BASE TERCERA APARTADO C, RESULTANDO SANCIONABLE EL HOY DENUNCIADO CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 341 INCISOS D) Y F) DEL CÓDIGO COMICIAL. POR TANTO, ESTA AUTORIDAD EN CONSECUENCIA DEBE RESOLVER COMO FUNDADA LA QUEJA Y VIOLATORIA LA CONDUCTA DE LOS DENUNCIADOS, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

**EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE:** SIENDO LAS DOCE HORAS CON DIECISIETE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

**EN CONTINUACIÓN DE LA PRESENTE DILIGENCIA** SIENDO LAS DOCE HORAS CON DIECISIETE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LAS PARTES DENUNCIADAS, PARA QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, FORMULEN LOS ALEGATOS QUE A SUS INTERESES CONVENGAN.-----

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/160/PEF/237/2012**

EN USO DE LA VOZ, SIENDO LAS DOCE HORAS CON DIECIOCHO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA EL LICENCIADO FERNANDO FRANCISCO GÓMEZ MONT URUETA, EN REPRESENTACIÓN DEL SECRETARIO DE ECONOMÍA, BRUNO FRANCISCO FERRARI GARCÍA DE ALBA, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: SERÉ BREVE. HAGO MÍO LO AFIRMADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN SU ESCRITO DE QUEJA A FOJAS 44 Y SIGUIENTES CUANDO DICE: “LUEGO ENTONCES ES DEL TODO EVIDENTE QUE EL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN NO PROTEGE EL DERECHO A DIFUNDIR ENTRE LOS ELECTORES INFORMACIÓN FALSA O CARENTE DE VERACIDAD, PROTEGIÉNDOSE LA LIBERTAD DE LOS ELECTORES AL IGUAL QUE LA DIGNIDAD DE LOS CANDIDATOS, POR LO QUE DEBE SANCIONARSE TODO ABUSO DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN QUE DISTORSIONE EL PROCESO DEMOCRÁTICO DURANTE LAS ELECCIONES”. AL DOCTOR FERRARI NO LE TOCA SANCIONAR AL LICENCIADO PEÑA NIETO POR HABER HECHO AFIRMACIÓN TEMERARIA Y CONTRARIA A LA VERDAD. SÓLO LE TOCÓ ACLARAR QUE LO DICHO POR ÉL ERA FALSO, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

**EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE:** SIENDO LAS DOCE HORAS CON VEINTIÚN MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL **SECRETARIO DE ECONOMÍA** PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

EN USO DE LA VOZ, SIENDO LAS DOCE HORAS CON VEINTIDÓS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA EL LICENCIADO MARIO ALEJANDRO FERNÁNDEZ MÁRQUEZ, **EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: EL SUSCRITO, MARIO ALEJANDRO FERNÁNDEZ MÁRQUEZ, ABOGADO REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MANIFIESTO LOS SIGUIENTES ALEGATOS EN RELACIÓN CON EL CASO QUE NOS OCUPA, MISMOS QUE SON DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE: EN PRIMER LUGAR SE SOLICITA A ESA AUTORIDAD ELECTORAL FEDERAL APLIQUE AL CASO EN CONCRETO EL ACUERDO CG66/2012 MISMO QUE CONTIENE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL IFE RESPECTO AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN CONTRA DEL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL C. FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, ASÍ COMO EN CONTRA DEL C. ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO POR HECHOS QUE CONSIDERARON INFUNDADOS RESPECTO A LA VIOLACIÓN DE LA NORMATIVIDAD ELECTORAL FEDERAL. DICHO CRITERIO SE SOLICITA SE APLIQUE EN ESTE CASO TODA VEZ QUE LOS HECHOS Y

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/160/PEF/237/2012**

CIRCUNSTANCIAS SON SIMILARES A LOS PLANTEADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN SU ESCRITO DE QUEJA PRIMIGENIO. ASIMISMO, DICHO CRITERIO SIRVE DE SUSTENTO PARA AFIRMAR LO SIGUIENTE: EN PRIMER LUGAR, QUE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y LAS OPINIONES QUE SE VIERTEN EN LOS MISMOS CONSTITUYEN UNA AUTÉNTICA LABOR PERIODÍSTICA, CONDUCTA QUE NO ESTÁ PROHIBIDA NI A NIVEL CONSTITUCIONAL NI LEGAL PUES LAS MISMAS SON UN EJERCICIO LEGÍTIMO DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, INFORMACIÓN Y DE PRENSA. LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN REALIZAN UNA ACTIVIDAD VITAL QUE ES EL DE PROPORCIONAR UNA MAYOR INFORMACIÓN A LA CIUDADANÍA EN RELACIÓN A LOS TEMAS QUE ATAÑEN AL INTERÉS PÚBLICO COMO SUCEDIÓ CON LAS DECLARACIONES QUE REALIZÓ EL SECRETARIO DE ECONOMÍA DEL GOBIERNO FEDERAL CUYO ÚNICO PROPÓSITO ES INCENTIVAR EL DEBATE SOBRE EL TEMA DE LA ECONOMÍA COMO CUESTIÓN DE INTERÉS PÚBLICO. EN SEGUNDO LUGAR, DE LAS DECLARACIONES VERTIDAS NO SE ADVIERTE ELEMENTO ALGUNO QUE TENGA LA FINALIDAD DE GENERAR UNA PERCEPCIÓN NEGATIVA EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PUES, COMO SE HA MENCIONADO, SÓLO CONSTITUYE UNA CRÍTICA QUE EL DENUNCIADO REALIZA A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS QUE EN SU MOMENTO ENCABEZARON LAS ADMINISTRACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL EN SEXENIOS PASADOS. ASIMISMO, NO SE ACREDITA EN MODO ALGUNO VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE EQUIDAD TODA VEZ QUE NO EXISTEN ELEMENTOS PARA SEÑALAR QUE LAS DECLARACIONES DEL SECRETARIO DE ECONOMÍA NI LAS REALIZADAS EN LA CONFERENCIA DE PRENSA ORGANIZADA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA NI LAS DIFUNDIDAS EN LOS DIVERSOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN COMO EN LA ENTREVISTA QUE LE REALIZÓ JOAQUÍN LÓPEZ-DÓRIGA, EN LA CUAL EL SECRETARIO ACLARA QUE SUS DECLARACIONES LAS HACE CON SUSTENTO EN INFORMACIÓN PÚBLICA Y VERAZ, POR LO QUE, COMO SE HA VENIDO SEÑALANDO EN ESTE SENTIDO, RESULTA APLICABLE EL CONTENIDO DE LA JURISPRUDENCIA 11/2008 QUE SE SOLICITA SE TENGA POR REPRODUCIDA COMO SI A LA LETRA SE INSERTASE, CUYO RUBRO Y CONTENIDO EN LA PARTE QUE INTERESA SEÑALA LO SIGUIENTE: "LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN, SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO". CITO A LA LETRA CONTENIDO: BAJO ESA PREMISA NO SE CONSIDERA TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL LA MANIFESTACIÓN DE IDEAS, EXPRESIONES U OPINIONES QUE APRECIADAS EN SU CONTEXTO APORTEN ELEMENTOS QUE PERMITAN LA FORMACIÓN DE UNA

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/160/PEF/237/2012**

*OPINIÓN PÚBLICA LIBRE, LA CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA DE PARTIDOS Y EL FOMENTO DE UNA AUTÉNTICA CULTURA DEMOCRÁTICA. CIERRO LA CITA. EN ESTE SENTIDO, EL ÚNICO OBJETO DE LAS DECLARACIONES DEL SECRETARIO DE ECONOMÍA FUE EL DE INCENTIVAR EL DEBATE PÚBLICO SOBRE EL TEMA DE LA ECONOMÍA SUSTENTADO EN DATOS OBJETIVOS, VERACES Y REALES. DE MODO ALGUNO DEBE TENERSE POR ACREDITADA LA INTENCIÓN DE GENERAR UNA PERCEPCIÓN NEGATIVA O DENIGRAR ALGÚN PARTIDO POLÍTICO NI A NINGUNO DE SUS CANDIDATOS. EN RAZÓN DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL SOLICITA AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL LO SIGUIENTE: EN PRIMER TÉRMINO, TENER POR RATIFICADAS CADA UNA DE LAS MANIFESTACIONES EXPRESADAS EN EL CUERPO DEL ESCRITO PRESENTADO Y EN SEGUNDO TÉRMINO, DECLARAR INFUNDADO EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, SEGUIDO POR ESA AUTORIDAD ELECTORAL FEDERAL EN CONTRA DEL C. BRUNO FRANCISCO FERRARI GARCÍA DE ALBA Y EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA VERTIENTE DE CULPA IN VIGILANDO EN RAZÓN DE QUE LA DENUNCIANTE NO ACREDITA VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL FEDERAL ALGUNA ASÍ COMO QUE LAS DECLARACIONES VERTIDAS POR EL SECRETARIO DE ECONOMÍA FUERON REALIZADAS EN SU MÁS AMPLIO EJERCICIO DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN, EL CUMPLIMIENTO DEL DEBER A LA INFORMACIÓN Y EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS COMO ALTO FUNCIONARIO DEL GOBIERNO FEDERAL POR LO QUE NO CONSTITUYEN EN MODO ALGUNO TRANSGRESIÓN A NINGÚN PRECEPTO CONSTITUCIONAL, LEGAL O REGLAMENTARIO, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----*

**EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE:** SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTA Y CUATRO MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE **EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

**ASÍ EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA:** TÉNGANSE A LAS PARTES CONTENDIENTES FORMULANDO LOS ALEGATOS QUE A SUS INTERESES CONVINIÉRON, MISMOS QUE SERÁN TOMADOS EN CONSIDERACIÓN AL MOMENTO DE EMITIR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR DENTRO DEL TÉRMINO PREVISTO POR LA

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/160/PEF/237/2012**

*LEY, EL CUAL SERÁ PROPUESTO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; POR LO TANTO SE DECLARA CERRADO EL PERÍODO DE INSTRUCCIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.-----  
EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS TÉRMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA CINCO DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. CONSTE.---  
(...)”*

**X.** En virtud de que se ha desahogado en sus términos el Procedimiento Especial Sancionador previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso b); 368, párrafos 3 y 7; 369 y 370, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, por lo que:

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que en términos de los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 104, 105, párrafo 1, incisos a), b), e) y f) y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, cuyos fines fundamentales son: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

**SEGUNDO.** Que el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como órgano central del Instituto Federal electoral al Consejo General, y lo faculta para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/160/PEF/237/2012**

**TERCERO.** Que de conformidad con lo previsto en el Capítulo Cuarto, del Título Primero, del Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dentro de los procedimientos electorales, la Secretaría del Consejo General instruirá el Procedimiento Especial Sancionador, cuando se denuncie la comisión de conductas que violen lo establecido en la Base III del artículo 41, siempre y cuando, las posibles violaciones se encuentren relacionadas con la difusión de propaganda en radio y televisión.

**CAUSALES DE IMPROCEDENCIA**

**CUARTO.** Que al no advertirse causal de improcedencia alguna que deba estudiarse de manera oficiosa en el presente asunto y toda vez que las partes no hicieron valer alguna, lo procedente es entrar al análisis de los hechos denunciados, excepciones y defensas.

**QUINTO. HECHOS DENUNCIADOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS.** En ese sentido, y en relación con el fondo del asunto, tenemos que:

El **denunciante** hizo valer, lo siguiente:

- Que el pasado día siete de octubre del dos mil once, dio inicio el proceso federal electoral ordinario.
- Que con fecha ocho de mayo del año en curso, el C. Bruno Ferrari García de Alba, en su carácter de Secretario de Economía del Gobierno Federal, al comparecer a una conferencia de prensa organizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, realizó manifestaciones y que constituyen propaganda electoral y no guardan ninguna relación con el tipo y la naturaleza de las actividades que como servidor público le corresponden, lo que constituye una violación al principio de imparcialidad en materia electoral.
- Que en misma fecha, el C. Bruno Ferrari García de Alba, en su carácter de Secretario de Economía del Gobierno Federal, fue entrevistado por el C. Joaquín López Dóriga en su noticiero radiofónico del Grupo Fórmula, en donde reconoció que realizó dichas declaraciones.
- Que dichas declaraciones fueron publicadas en periódicos de circulación nacional por lo que su difusión ha trascendido en todo el territorio nacional.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/160/PEF/237/2012**

- Que la conducta del C. Bruno Ferrari García de Alba no guarda ninguna relación con el tipo y la naturaleza de las actividades que las dependencias y entidades de la administración pública deben realizar.
- Que los pronunciamientos del C. Bruno Ferrari García De Alba, no pueden estimarse como propaganda gubernamental amparada por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Federal, ya que su contenido es de carácter político-electoral.
- Que dichas manifestaciones de ninguna manera podrían justificarse como el simple ejercicio del derecho de libre expresión que ampara el artículo 6° de la Constitución Federal. Y que las mismas violentan el principio de equidad en la competencia entre los partidos políticos.
- Que es evidente la indebida disposición de recursos públicos que el denunciado realiza al utilizar su tiempo como servidor público y disponer del tiempo de otros funcionarios gubernamentales, así como de la logística correspondiente a dicho evento, pues los mismos fueron realizados en el marco de una actividad de carácter oficial.
- Que el principio constitucional de imparcialidad de los servidores públicos no sólo se aplica en el manejo de los recursos a su disposición, sino que también incluye un límite en cuanto al ejercicio de su libertad de expresión, ello en virtud al grado de influencia que los mismos ejercen ante el electorado, con motivo de su encargo, situación que les obliga a un comportamiento limitado en relación con el ejercicio de sus derechos políticos.
- Que los pronunciamientos que se reclaman, están encaminados a beneficiar al Partido Acción Nacional y sus candidatos, particularmente, a su candidata a la Presidencia de la República pues con los mismos, se muestran elementos de carácter negativo y denigratorio respecto del Partido Revolucionario Institucional y sus candidatos.
- Que los posicionamientos políticos del C. Bruno Ferrari García de Alba, revisten el carácter de propaganda electoral, puesto que consisten en pronunciamientos y expresiones que han sido difundidos durante la etapa de campañas electorales, con el propósito de influir en las preferencias electorales de los ciudadanos.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/160/PEF/237/2012**

- Que las manifestaciones denunciadas constituyen la afirmación de un hecho y no la simple emisión de una opinión, es decir, se trata de acciones u obras que el hoy denunciado afirma que efectivamente ocurrieron, ya que se abstiene de señalar el sustento de la afirmación de este hecho, es decir, no indica la fuente, documento o sustento en que conste esta situación.
- Que los pronunciamientos del C. Bruno Ferrari García De Alba, únicamente pretenden descalificar, denostar y denigrar al Partido Revolucionario Institucional y a su candidato a la Presidencia de la República.
- Que el Partido Acción Nacional también resulta responsable de esta acción violatoria de las normas electorales, atendiendo a su naturaleza de entidad de interés público y bajo su calidad de garante de la conducta de sus militantes y simpatizantes.

Al respecto, al comparecer en la audiencia de pruebas y alegatos, celebrada el día cinco de junio de dos mil doce, los denunciados que hicieron uso de la voz argumentaron en lo que interesa lo siguiente:

El Representante Legal del **C. Bruno Ferrari García de Alba**, en su carácter de Secretario de Economía del Gobierno Federal, hizo valer lo siguiente:

- Que las declaraciones del C. Bruno Ferrari García de Alba están relacionadas con las manifestaciones del C. Enrique Peña Nieto en el primer debate presidencial organizado por el Instituto Federal Electoral.
- Que, al término de la Entrega de los nombramientos de los Consejeros del Órgano de Gobierno de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, se llevó a cabo una rueda de prensa.
- Que las manifestaciones denunciadas se derivan de una pregunta formulada por una reportera que cubría dicho evento.
- Que niega categóricamente las imputaciones realizadas por el Partido Revolucionario Institucional.
- Que su participación en la entrega de nombramientos, como en la rueda de prensa posterior a dicho evento, así como en la entrevista radiofónica, participó en su carácter de Secretario de Economía, en virtud del cual tiene

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/160/PEF/237/2012**

diversas obligaciones, como lo es rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones conferidas.

- Que las manifestaciones vertidas por el denunciado no reúnen las características necesarias, establecidas por esta autoridad, para identificar conductas violatorias del principio de imparcialidad.
- Que su participación en el evento denominado Entrega de los nombramientos de los Consejeros del Órgano de Gobierno de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, se programó en la agenda institucional como parte del desempeño de su cargo.
- Que el evento referido fue organizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con coordinación con la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente por lo que no existe uso de recursos públicos provenientes de la Secretaría de Economía.
- Que no es posible imputar la difusión de la rueda de prensa, ni la transmisión radiofónica al denunciado, máxime que la Dirección General de Comunicación Social de la Secretaría de Economía no contrató difusión alguna de los eventos referidos.
- Que el C. Bruno Ferrari García de Alba no milita en ningún partido político.
- Que de las hipótesis establecidas en el artículo 228 del código electoral, para configurar propaganda electoral exigen diversos requisitos, los cuales no se configuran en el presente caso y en razón de ello resulta infundada la vulneración al principio de imparcialidad en materia electoral.
- Que las conductas imputadas deberán analizarse a la luz del ejercicio del cumplimiento de un deber, observando la proporcionalidad de las conductas imputadas frente a las que le dieron origen.
- Que las infracciones a las que alude el quejoso únicamente pueden actualizarse por un partido político por lo que no resultan imputables al suscrito, en su carácter de servidor público.
- Que las manifestaciones realizadas únicamente aludieron a hechos notorios o acontecimientos conocidos por la generalidad de las personas, suscitados

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/160/PEF/237/2012**

en la vida pública del país, que entre ellos resaltan los relativos a Conasupo y Raúl Salinas, así como el caso relacionado con el C. Arturo Durazo.

- Que los hechos referidos en el punto anterior suscitaron la tramitación de diversas averiguaciones previas y procesos penales con motivo de irregularidades detectadas, tal como se desprende de información oficial presentada por la Procuraduría General de la República y por la Cámara de Diputados.

El Representante Propietario del **Partido Acción Nacional** ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, hizo valer lo siguiente:

- Que el Partido Acción Nacional niega las consideraciones jurídicas y la apreciación subjetiva de los hechos que el Partido Revolucionario Institucional hizo valer en el escrito de queja.
- Que uno de los principios que rige la función electoral es el de imparcialidad, el cual exige que las autoridades gubernamentales se mantengan al margen del proceso comicial en curso, con el objeto de que ningún partido, candidato o coalición obtenga apoyo del gobierno que pueda afectar el equilibrio entre dichas entidades políticas.
- Que las declaraciones del C. Bruno Ferrari García de Alba se realizaron dentro del ejercicio de la libertad de expresión y derecho a la información, sustentados en datos e información pública objetiva y veraz.
- Que la conferencia de prensa fue organizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que el C. Bruno Ferrari García de Alba no tiene responsabilidad alguna respecto a su planeación, instrumentación y ejecución de la misma.
- Que la difusión realizada a través de diversos medios de comunicación es responsabilidad exclusiva de los mismos y es en ejercicio de la libertad periodística.
- Que el quejoso no acredita el elemento subjetivo respecto a la intención expresa del denunciado de promover candidatura alguna o exponer plataforma electoral de algún partido político.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/160/PEF/237/2012**

- Que el quejoso no acredita en modo alguna la utilización de recursos públicos con fines electorales.
- Que las declaraciones del C. Bruno Ferrari García de Alba se encuentran amparadas dentro del legítimo ejercicio de las funciones y atribuciones que tiene encomendadas, ya que no tuvieron la intención de obtener el voto o de favorecer o perjudicar a algún partido político o candidato.
- Que las declaraciones del C. Bruno Ferrari García de Alba, deben considerarse como una opinión crítica dentro del contexto de un debate político, ya que se encuentra permitida la crítica dura de los actores políticos.
- Que los medios de comunicación realizan una actividad vital, como lo es proporcionar mayor información a la ciudadanía en relación con los temas que atañen al interés público, como en la especie sucedió con los medios de comunicación que difundieron las declaraciones denunciadas.

**SEXO. LITIS.** Que una vez expuestos los hechos denunciados por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, así como las excepciones y defensas hechas valer por las partes, se procede a fijar la **litis** del presente procedimiento.

- A)** La presunta transgresión a lo previsto en el artículo 134 párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 347, párrafo 1, inciso c) y f) y 367, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales prevén la obligación de los servidores públicos de la Federación, los Estados y los Municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, atribuible al **C. Bruno Ferrari García de Alba**, en virtud de la presunta violación al principio de imparcialidad, imputable al citado funcionario público federal, a través de la difusión de declaraciones en su carácter de Secretario de Economía del Gobierno Federal en diferentes periódicos y páginas de Internet, así como la difusión de una entrevista radiofónica.
- B)** La presunta transgresión a lo previsto en el artículo 38, párrafo 1, inciso p), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales,

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/160/PEF/237/2012**

atribuible al **C. Bruno Ferrari García de Alba, en su carácter de Secretario de Economía del Gobierno Federal**, imputable al citado funcionario público federal a través de la difusión de presuntas declaraciones denigratorias y calumniosas, en su carácter de Secretario de Economía del Gobierno Federal en diferentes periódicos y páginas de Internet, así como la difusión de una entrevista radiofónica.

- C)** La presunta transgresión a lo previsto en los artículos 38, párrafo 1, inciso p), y 342, párrafo 1, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible al Partido Acción Nacional, derivada de la omisión a su deber de cuidado respecto de los presuntos actos realizados por la **C. Bruno Ferrari García de Alba, en su carácter de Secretario de Economía del Gobierno Federal**, sintetizados en el inciso A) y B) que anteceden.

**SÉPTIMO. EXISTENCIA DE LOS HECHOS Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.** Una vez sentado lo anterior, por cuestión de método, y para la mejor comprensión del presente asunto, esta autoridad electoral federal estima pertinente verificar **la existencia de los hechos** materia del actual procedimiento, para lo cual resulta procedente valorar el caudal probatorio que obra en autos consistente en las pruebas aportadas por las partes y las recabadas por esta autoridad electoral con el objeto de determinar los extremos que de las mismas se desprenden.

**PRUEBAS APORTADAS POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**PRUEBA TÉCNICA**

Consistente en un disco compacto, que contiene la grabación en audio de la entrevista realizada por el C. Joaquín López Dóriga al denunciado el cual es del tenor siguiente:

*Joaquín López Dóriga. Bueno aquí leo en Milenio, el Secretario de Economía Bruno Ferrari dijo que por los malos manejos que hicieron administraciones priistas para enriquecer a políticos ladrones hoy todavía le cuesta a México 5 mil 400 millones de dólares por pago de intereses de la deuda. Bruno Ferrari gracias por contestarme, muchas gracias, buenas tardes.*

*Bruno Ferrari. Hola Joaquín muy buenas tardes, buenas tardes a tu auditorio como están.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/160/PEF/237/2012**

*Joaquín López Dóriga. Fuertes declaraciones, no las había visto así, políticos ladrones... del PRI.*

*Bruno Ferrari. Pues mira yo me refería a administraciones anteriores, evidentemente son administraciones del PRI, yo no hable necesariamente del PRI pero sí de administraciones anteriores, porque tengo una preocupación, porque tanto en el debate que se presentó hace un par de días, como también en algunas de las campañas que se están haciendo por algunos de los candidatos, se habla de la situación de la economía de México y yo creo que se está hablando en unas circunstancias que son a todas luces muy lejanas de lo que la realidad está presentando, y precisamente por eso, durante el evento de hoy, pues hablábamos de los endeudamientos de esas décadas, de esas administraciones y cómo desde hace más de diez años se ha venido trabajando para modificar la composición de la deuda externa; al cuarto trimestre del dos mil once, yo te diría Joaquín, la deuda total del sector público federal representó el 31.8 del PIB, la deuda externa representó el 10.4 del PIB y la deuda interna el 21.4 del PIB, al cierre del 86 esta deuda equivalía al 90.2 del PIB, donde la deuda externa representaba el 67.3 del PIB, mientras que la deuda interna representaba el 23.1, sobre el endeudamiento externo del pasado sigue subsistiendo hasta el día de hoy y de ahí derivan esos intereses a los que me refiero yo que se están pagando son cinco mil cuatrocientos veintiocho millones de dólares, sólo en el año pasado, y se ha trabajado para mejorar su composición; antes de 1986 la deuda externa era 67 y la deuda total hoy es del 23.1 por ciento; en conclusiones te diría que se ha mejorado la composición de la deuda, hoy ocupa una menor proporción de la deuda total en comparación del pasado, pero sigue representando un pago de intereses de las magnitudes de las que te estoy diciendo.*

*Joaquín López Dóriga. Bien, pero además dijiste...*

*Bruno Ferrari. Nada más, para que tú y tu auditorio tengan una idea, el promedio de vencimiento antes de 1994 era de 230 días y hoy, después de lo que se vivió en aquel entonces, es de 2,674 días en promedio, o sea siete años, hemos ampliado más de 11 veces el plazo de vencimiento de nuestra deuda para poder pagar por aquellos malos manejos.*

*Joaquín López Dóriga. Bien, en lo que hablaste tú, repítemelo por favor de los políticos ladrones dijiste, y ejemplos abundan y hablaste de dos gobiernos.*

*Bruno Ferrari. Si, concretamente a lo que yo me refería era a casos en los que se nos decía que se iba a defender la moneda ¿no?, como un perro, y después vimos lo que ocurrió, vimos las devaluaciones que sufrieron por parte de nuestra moneda, hubo momentos incluso en los que se embargaron las cuentas de banco en un precio de setenta pesos por dólar y al día siguiente estaban en 180.*

*Joaquín López Dóriga. Si, el corralito, el corralito del uno de septiembre de 1982.*

*Bruno Ferrari. ¡Efectivamente señor! Y hablamos concretamente durante las entrevistas que nos hicieron en la mañana de casos de algunos muy sonados.*

*Joaquín López Dóriga. ¿Haber dímelos?*

*Bruno Ferrari. Como Durazo, ¿no?, como el hermano del expresidente Carlos Salinas.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/160/PEF/237/2012**

*Joaquín López Dóriga. Raúl Salinas.*

*Bruno Ferrari. De una serie de cosas, creo que también sería importante recordar, antes de empezar a señalar una economía que está teniendo un crecimiento que nunca antes había tenido y que finalmente el poder adquisitivo de las personas, si bien es cierto que no ha ganado tanto como debería y nos hace falta pasar muchas reformas en el Congreso, también es cierto que no ha perdido como perdió en aquel entonces más de un 74 por ciento.*

*Joaquín López Dóriga. Entonces tu acusación es a los políticos ladrones del PRI*

*Bruno Ferrari. Y a los malos manejos que había anteriormente.*

*Joaquín López Dóriga. Ahora, no los hubo por ejemplo, hablabas cuando hablabas de gobiernos anteriores, en el de Vicente Fox o te referías exclusivamente a los políticos ladrones del PRI y no a los del PAN.*

*Bruno Ferrari. Yo me refiero a que en los últimos 10 años se ha venido corrigiendo el timón y ha costado mucho trabajo, yo diría que es incluso un poco más de los últimos 10 años que se ha venido corrigiendo esto con un gran esfuerzo, pero sí hay que recordar que no podemos estar hablando nosotros de que la economía de México se encuentre en una situación negativa cuando es uno de los mejores momentos en los que se encuentra nuestra economía y eso desde luego, requiere todavía de muchos cambios y de muchas modificaciones que tendremos que pasar en un país democrático a través del Congreso, pero me estoy refiriendo precisamente a que en el pasado se hicieron muchas cosas por las cuales aún seguimos pagando y aún tenemos que corregir muchos de esos malos manejos.*

*Joaquín López Dóriga. Dime, ¿esto lo podemos leer como una crítica personal, un reclamo como Secretario de Economía o como parte del proceso de las campañas, esta acusación?*

*Bruno Ferrari. No, mira desde luego estoy hablándote como Secretario de Economía y creo que es muy importante que nosotros estemos teniendo en cuenta qué es lo que se viene haciendo en el país y cuales son las circunstancias reales en que se encuentra la economía del país, porque ha sido el trabajo no solamente de una persona, de un Presidente, de un Secretario de Economía, ha sido el trabajo de todos los mexicanos para poder corregir todos esos defectos y por lo mismo, es importante reconocer cuál es la realidad, y cualquiera que sea la campaña y cualquiera que sea la opción por la que nosotros vayamos a optar democráticamente, tiene que basarse en la verdad y por eso juzgo yo que es muy pertinente hacer estas aclaraciones*

*Joaquín López Dóriga. Bien, pues muchas gracias Bruno Ferrari Secretario de Economía. Muy buenas tardes.*

*Bruno Ferrari. Muchas gracias Joaquín.*

*Joaquín López Dóriga. Bruno Ferrari haciendo esta denuncia que por políticos ladrones del PRI y señala caso Durazo con José López portillo o a Raúl Salinas en la gestión de su hermano Carlos Salinas por políticos ladrones pagamos intereses de la deuda por 5 mil 400 millones de dólares.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/160/PEF/237/2012**

De dicha entrevista se desprende lo siguiente:

- Que el C. Joaquín López Dóriga, realizó una entrevista telefónica al C. Bruno Ferrari García de Alba, en su carácter de Secretario de Economía del Gobierno Federal,
- Que en dicha entrevista el C. Bruno Ferrari García de Alba se refiere al manejo de administraciones anteriores respecto de los endeudamientos de épocas pasadas.
- Que respecto de estas manifestaciones se refiere a dos casos muy “sonados”, como lo son el caso Durazo y Raúl Salinas.
- Que la economía de México se encuentra en uno de sus mejores momentos.
- Que en el pasado se hicieron muchas cosas por las cuales aún seguimos pagando y aún tenemos que corregir muchos de esos malos manejos.

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia, dada su naturaleza tiene el carácter de **prueba técnica cuyo valor probatorio es indiciario**, en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso c); 359, párrafos 1 y 3 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso c); 38; 42; 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y por ende sólo tienen el carácter de indicios respecto de los hechos que en ellos se refieren.

En ese tenor, cabe recordar que se considera que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sinnúmero de aparatos, instrumentos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/160/PEF/237/2012**

impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten.

**PRUEBA DOCUMENTAL PRIVADA**

Consistente en diversas notas periodísticas reseñadas en el siguiente cuadro:

PERIÓDICO	FECHA	NOTA
La Razón	9/05/2012	<i>"Pagamos por los políticos ladrones"</i>
Milenio	09/05/2012	<i>"La transformación está en marcha y es la única alternativa, Calderón y Ferrari censuran el pasado"</i>
La Jornada	09/05/2012	<i>El país paga deudas "contratadas por políticos ladrones": Ferrari</i>
El Universal	09/05/2012	<i>"Pagamos por políticos ladrones del PRI: Ferrari"</i>
Excélsior	09/05/2012	<i>"Ferrari critica las gestiones del tricolor"</i>

Al respecto, debe decirse que las pruebas antes referenciadas tienen el carácter de documentales privadas cuyo alcance probatorio es indiciario respecto de lo que en ellas se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 33, párrafo 1, inciso b); 35, y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente.

Asimismo el quejoso ofreció varias páginas de internet, las cuales son del tenor siguiente:

	FECHA DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE CERTIFICACIÓN	CONTENIDO DE LA PÁGINA
<a href="http://www.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/68c70dbded98d329a3002da32b67310b">http://www.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/68c70dbded98d329a3002da32b67310b</a>	9/05/2012	En la página de referencia, se aprecia una nota con la leyenda <i>"Por políticos ladrones aún pagamos deuda por 5 mil 400 mdd: Ferrari"</i> , asimismo se aprecia la imagen del C. Bruno Ferrari García de Alba
<a href="http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2012/05/08/124630552-mexico-cubre-mas-de-5-mil-mdd-de-deuda-por-malos-manejos-ferrari">http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2012/05/08/124630552-mexico-cubre-mas-de-5-mil-mdd-de-deuda-por-malos-manejos-ferrari</a>	9/05/2012	En dicha página se advierte la una nota con la leyenda: <i>"México cubre más de 5 mil mdd de deuda por malos manejos: Ferrari"</i>

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/160/PEF/237/2012**

PÁGINA DE INTERÉS	FECHA DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE CERTIFICACIÓN	CONTENIDO DE LA PÁGINA
<a href="http://www.quadratindf.com.mx/Decision-2012/Presidencia-y-Congreso/Senala-Bruno-Ferrari-a-politicos-ladrones-priistas">http://www.quadratindf.com.mx/Decision-2012/Presidencia-y-Congreso/Senala-Bruno-Ferrari-a-politicos-ladrones-priistas</a>	9/05/2012	En esta página se aprecia la imagen del C. Bruno Ferrari García de Alba y una nota intitulada <i>Señala Bruno Ferrari a "políticos ladrones" priistas.</i>
<a href="http://www.informador.com.mx/economia/2012/374839/6/mexico-aun-paga-malos-manejos-economicos-afirma-ferrari.htm">http://www.informador.com.mx/economia/2012/374839/6/mexico-aun-paga-malos-manejos-economicos-afirma-ferrari.htm</a>	9/05/2012	En esta dirección se observa la imagen del C. Bruno Ferrari García de Alba, y un título que dice <i>"México aún paga malos manejos económicos, afirma Ferrari"</i>
<a href="http://www.clarinveracruzano.com/por-politicos-ladrones-aun-pagamos-deuda-por-5-mil-400-mdd-ferrari">http://www.clarinveracruzano.com/por-politicos-ladrones-aun-pagamos-deuda-por-5-mil-400-mdd-ferrari</a>	9/05/2012	En la página de referencia, se aprecia una nota con la leyenda <i>"Por políticos ladrones aún pagamos deuda por 5 mil 400 mdd: Ferrari"</i> , asimismo se aprecia la imagen del C. Bruno Ferrari García de Alba
<a href="http://elsemanario.com.mx/categorias/Economia/?id=4&amp;nota_id=6073">http://elsemanario.com.mx/categorias/Economia/?id=4&amp;nota_id=6073</a>	9/05/2012	En esta dirección se observa la imagen del C. Bruno Ferrari García de Alba, y un título que dice <i>"Políticos dejan deuda: Ferrari"</i>
<a href="http://www.cronica.com.mx/nota.php?id_nota=659295">http://www.cronica.com.mx/nota.php?id_nota=659295</a>	9/05/2012	En esta dirección se observa una nota con el título: <i>"México aún paga malos manejos de administraciones pasadas: Ferrari"</i>
<a href="http://www.elmanana.com.mx/notas.asp?id=284883">http://www.elmanana.com.mx/notas.asp?id=284883</a>	9/05/2012	En esta dirección se observa la imagen del C. Bruno Ferrari García de Alba, y un título que dice <i>"México paga malos manejos económicos: Ferrari"</i>
<a href="http://www.radioformula.com.mx/notasimp.asp?ldn=242233">http://www.radioformula.com.mx/notasimp.asp?ldn=242233</a>	9/05/2012	En esta dirección se observa la imagen del C. Bruno Ferrari García de Alba, y un título que dice <i>México continúa pagando deuda por "políticos ladrones": Ferrari. Con López Dóriga</i>
<a href="http://www.radioformula.com.mx/notas.asp?ldn=242259">http://www.radioformula.com.mx/notas.asp?ldn=242259</a>	9/05/2012	En esta dirección se observa la imagen del C. Bruno Ferrari García de Alba, y un título que dice <i>Deuda ampliada más de 11 veces por malos manejos</i> , así como un link con el título: <i>López Dóriga entrevista a Bruno</i>

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/160/PEF/237/2012**

PÁGINA DE INTERNET	FECHA DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE CERTIFICACIÓN	CONTENIDO DE LA PÁGINA
		<i>Ferrari. Deuda ampliada más de 11 veces por malos manejos: Ferrari. Con López Dóriga</i>

Es importante referir que las notas periodísticas que se publicaron en las páginas señaladas, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso b) y 359, párrafo 3 del código comicial federal, así como de la tesis de jurisprudencia S3ELJ 38/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: **“NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.”**, deben estimarse como documentales privadas, las cuales constituyen indicios respecto de los hechos que en ellas se consignan, por lo que, dada su naturaleza, se tiene que las mismas adolecen de pleno valor probatorio, pues no son susceptibles de producir una total convicción sobre la veracidad de su contenido, toda vez que, en ocasiones, sus autores pueden emitir puntos de vista muy particulares respecto de los hechos que ahí se reseñan, resultando evidente que dichas pruebas, se deben administrar con algún otro medio que robustezca su fuerza probatoria, de ahí que en el asunto que nos ocupa sólo tengan el carácter indiciario.

### **DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN DE LA AUTORIDAD ELECTORAL**

Aunado a lo anterior, debe precisarse que esta autoridad, en pleno ejercicio de las facultades de investigación que constitucional y legalmente le son conferidas, a efecto de allegarse de los elementos necesarios para la debida integración del procedimiento que nos ocupa, se dio a la tarea de realizar una inspección en internet de las páginas que en el escrito de queja se precisaron y que se relacionaron con los hechos denunciados.

En ese sentido, el día 15 de mayo de 2012, se realizó acta circunstanciada con el objeto de verificar la existencia de las páginas de internet siguientes:

<http://www.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/68c70dbded98d329a3002da32b67310b>

<http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2012/05/08/124630552-mexico-cubre-mas-de-5-mil-mdd-de-deuda-por-malos-manejos-ferrari>

<http://www.quadratindf.com.mx/Decision-2012/Presidencia-y-Congreso/Senala-Bruno-Ferrari-a-politicos-ladrones-priistas>

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/160/PEF/237/2012**

<http://www.informador.com.mx/economia/2012/374839/6/mexico-aun-paga-malos-manejos-economicos-afirma-ferrari.htm>

<http://www.clarinveracruzano.com/por-politicos-ladrones-aun-pagamos-deuda-por-5-mil-400-mdd-ferrari>

[http://elsemanario.com.mx/categorias/Economia/?id=4&nota\\_id=6073](http://elsemanario.com.mx/categorias/Economia/?id=4&nota_id=6073)

[http://www.cronica.com.mx/nota.php?id\\_notas=659295](http://www.cronica.com.mx/nota.php?id_notas=659295)

<http://www.elmanana.com.mx/notas.asp?id=284883>

<http://www.radioformula.com.mx/notasimp.asp?Idn=242233>

<http://www.radioformula.com.mx/notas.asp?Idn=242259>

En las que se advirtieron diversas notas periodísticas con el nombre del C. Bruno Ferrari García de Alba, en las que se observan algunos comentarios e imágenes relacionadas con las manifestaciones denunciadas, así como fotografías de su persona.

Es importante señalar que con la actuación de referencia, se pudo constatar la existencia de las páginas mencionadas, de las que, en lo particular, se verificó lo siguiente:

- En relación con la página de internet <http://www.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/68c70dbded98d329a3002da32b67310b> se constató que en la página de referencia, se aprecia una nota con la leyenda *“Por políticos ladrones aún pagamos deuda por 5 mil 400 mdd: Ferrari”*.
- En la página <http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2012/05/08/124630552-mexico-cubre-mas-de-5-mil-mdd-de-deuda-por-malos-manejos-ferrari> se advierte la una nota con la leyenda: *“México cubre más de 5 mil mdd de deuda por malos manejos: Ferrari”*.
- En la página <http://www.quadratindf.com.mx/Decision-2012/Presidencia-y-Congreso/Senala-Bruno-Ferrari-a-politicos-ladrones-priistas>, se aprecia la imagen del C. Bruno Ferrari García de Alba y una nota intitulada ***Señala Bruno Ferrari a “políticos ladrones” priistas.***
- En la página <http://www.informador.com.mx/economia/2012/374839/6/mexico-aun-paga-malos-manejos-economicos-afirma-ferrari.htm> se observa la imagen del C.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/160/PEF/237/2012**

Bruno Ferrari García de Alba, y un título que dice “México aún paga malos manejos económicos, afirma Ferrari”.

- En la página <http://www.clarinveracruzano.com/por-politicos-ladrones-aun-pagamos-deuda-por-5-mil-400-mdd-ferrari>, se aprecia una nota con la leyenda “Por políticos ladrones aún pagamos deuda por 5 mil 400 mdd: Ferrari”, asimismo se aprecia la imagen del C. Bruno Ferrari García de Alba.
- En la página [http://elsemanario.com.mx/categorias/Economia/?id=4&nota\\_id=6073](http://elsemanario.com.mx/categorias/Economia/?id=4&nota_id=6073), se observa la imagen del C. Bruno Ferrari García de Alba, y un título que dice “Políticos dejan deuda: Ferrari”.
- En la dirección [http://www.cronica.com.mx/nota.php?id\\_nota=659295](http://www.cronica.com.mx/nota.php?id_nota=659295) se observa una nota con el título: “México aún paga malos manejos de administraciones pasadas: Ferrari”.
- En la dirección <http://www.elmanana.com.mx/notas.asp?id=284883>, se observa la imagen del C. Bruno Ferrari García de Alba, y un título que dice “México paga malos manejos económicos: Ferrari”.
- En la dirección <http://www.radioformula.com.mx/notasimp.asp?ldn=242233> se observa la imagen del C. Bruno Ferrari García de Alba, y un título que dice México continua pagando deuda por “políticos ladrones”: Ferrari. Con López Dóriga.
- En la dirección <http://www.radioformula.com.mx/notas.asp?ldn=242259>, se observa la imagen del C. Bruno Ferrari García de Alba, y un título que dice Deuda ampliada más de 11 veces por malos manejos, así como un link con el título: López Dóriga entrevista a Bruno Ferrari. Deuda ampliada más de 11 veces por malos manejos: Ferrari. Con López Dóriga

Es de referir que el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en uso de sus facultades de investigación y a efecto de allegarse de mayores elementos que permitieran la debida integración

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/160/PEF/237/2012**

del presente asunto, requirió diversa información a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.

**Requerimiento de información a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos:**

Con fecha diecisiete de mayo de dos mil doce se recibió en la oficialía de partes de la Dirección Jurídica de este Instituto el oficio DEPPP/4199/2012, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, que en la parte que interesa menciona lo siguiente:

“(..)

*Por este medio, me permito dar respuesta a su oficio SCG/4015/2012 dictado dentro del expediente SCG/PE/PRI/CG/160/PEF/237/2012, a través del cual solicitó a esta Dirección Ejecutiva le proporcionara la siguiente información:*

*SEXTO. (...) requiérase a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral a fin de que en el término de tres días contados a partir de la legal notificación del presente proveído, remita a esta autoridad el testigo de grabación de la nota referente al Secretario de Economía del Gobierno Federal, Bruno Francisco Ferrari García de Alba, señalada por el quejoso conforme a la tabla siguiente:*

<i>Fecha</i>	<i>Programa</i>	<i>Emisora</i>	<i>Hora</i>	<i>Entidad</i>
8/05/2012	López Doriga	103.3 F.M.	13:30 hrs. 15:30 hrs.	Distrito Federal

*En atención al requerimiento formulado, me permito remitirle en medio magnético copia del testigo solicitado*

“(..)”

**Requerimiento de información al C. Bruno Ferrari García de Alba, en su carácter de Secretario de Economía del Gobierno Federal:**

Mediante proveído de fecha treinta y uno de mayo de dos mil doce, se le requirió al C. Bruno Ferrari García de Alba, informará a esta autoridad electoral lo siguiente:

*a) Refiera el motivo por el cual acudió al evento de fecha ocho de mayo del presente año, presuntamente organizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con motivo de la entrega de los nombramientos de Consejeros de la Procuraduría del Contribuyente, y si el mismo se encontraba dentro de su agenda institucional como parte del desempeño de su cargo; b) Señale las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se llevó a cabo el evento y si*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/160/PEF/237/2012**

*conoce el nombre de las personas y/o funcionarios públicos que hayan asistido al mismo; c) Informe quién o quiénes fueron los encargados de la organización y realización de dicho evento; d) Remita el discurso pronunciado por usted en el evento de mérito, y e) De ser el caso, remita todas las constancias que acrediten la razón de su dicho. -----*

Respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad al C. Bruno Francisco Ferrari García de Alba, señaló:

- Que acudió al evento de fecha ocho de mayo del presente año, con motivo de la entrega de los nombramientos de Consejeros de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente a invitación de la Secretaría de hacienda y Crédito Público en ejercicio del cargo público que ostenta dada la vinculación del fortalecimiento del régimen jurídico de defensa del contribuyente con los objetivos de los ejes de política pública del *Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012* en los que la Secretaría de Economía tiene una participación directa conforme a sus atribuciones y al *Programa Sectorial de Economía*, razón por la cual el citado evento se programó en la agenda institucional como parte del desempeño de mi cargo.
- Que el evento se llevó a cabo en el Museo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público “Antiguo Palacio del Arzobispado” en la Ciudad de México a las nueve horas del día ocho de mayo del año en curso, y se manifiesta que efectivamente conozco el nombre de los servidores públicos que asistieron al mismo, particularmente del Secretario de Hacienda y Crédito Público, de la Procuradora de la Defensa del Contribuyente así como de los Consejeros de la citada Procuraduría que fueron presentados en el citado acto.
- Que la organización del evento fue a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en coordinación con la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, situación que podrá ser corroborada con la citada dependencia del Ejecutivo Federal.
- Que su participación tanto en la entrega de los nombramientos de los Consejeros de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, como en la rueda de prensa que se celebró a su conclusión, se llevó a cabo en mi carácter de Secretario de Economía en ejercicio del servicio público encomendado, en el entendido de que el orden jurídico establece un cúmulo de obligaciones de las cuales destacan las establecidas en los artículos 6, 25, 49 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/160/PEF/237/2012**

Humanos; 19 párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 16 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 8 fracciones I y IV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y 1, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Evidenciado lo anterior, cabe referir que las constancias antes descritas y referidas constituyen documentales públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 33; párrafo 1, inciso a); 34; 41; 44, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por lo que su valor probatorio es pleno para acreditar lo que en él se consigna, toda vez que fueron elaboradas por la autoridad competente para ello en ejercicio de su encargo.

Lo anterior encuentra sustento en lo señalado en la jurisprudencia y tesis emitidas por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificadas con las claves 24/2010 y XXXIX/2009, respectivamente, cuyos rubros rezan: ***“MONITOREO DE RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TESTIGOS DE GRABACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO”***, y ***“RADIO Y TELEVISIÓN. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA ELABORAR “TESTIGOS DE GRABACIÓN” A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE PAUTAS DE TRANSMISIÓN DE MENSAJES EN MATERIA ELECTORAL.”***

### **CONCLUSIONES**

De conformidad con el contenido del acervo probatorio antes reseñado, adminiculado con las manifestaciones vertidas por las partes en el presente asunto, consistentes en el escrito de queja, contestación del emplazamiento, así como las producidas durante la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, se arriba válidamente a las siguientes conclusiones:

Se encuentra acreditada la existencia de las notas periodísticas denunciadas mismas que son del tenor literal siguiente:

1. Que el día nueve de mayo del año en curso se publicaron en distintos diarios las siguientes notas periodísticas: La Razón, “Pagamos por los políticos ladrones”; Milenio, “La transformación está en marcha y es la única alternativa, Calderón y Ferrari censuran el pasado”; La Jornada, “El país

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/160/PEF/237/2012**

paga deudas “contratadas por políticos ladrones”: Ferrari”; El Universal, Excelsior, “Ferrari critica las gestiones del tricolor”.

2. Que el día quince de mayo de dos mil doce, se localizaron en internet las páginas siguientes:  
<http://www.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/68c70dbded98d329a3002da32b67310b>; <http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2012/05/08/124630552-mexico-cubre-mas-de-5-mil-mdd-de-deuda-por-malos-manejos-ferrari>; <http://www.quadratindf.com.mx/Decision-2012/Presidencia-y-Congreso/Senala-Bruno-Ferrari-a-politicos-ladrones-priistas>; <http://www.informador.com.mx/economia/2012/374839/6/mexico-aun-paga-malos-manejos-economicos-afirma-ferrari.htm>; <http://www.clarinveracruzano.com/por-politicos-ladrones-aun-pagamos-deuda-por-5-mil-400-mdd-ferrari>; [http://elsemanario.com.mx/categorias/Economia/?id=4&nota\\_id=6073](http://elsemanario.com.mx/categorias/Economia/?id=4&nota_id=6073); [http://www.cronica.com.mx/nota.php?id\\_notas=659295](http://www.cronica.com.mx/nota.php?id_notas=659295); <http://www.elmanana.com.mx/notas.asp?id=284883>; <http://www.radioformula.com.mx/notasimp.asp?Idn=242233>; y en las que se pudo advertir diversos portales con el nombre del C. Bruno Ferrari García de Alba, en las que se observan algunas notas periodísticas, comentarios e imágenes relacionadas con los hechos denunciados, así como fotografías de dicho funcionario público.
3. Que el día ocho de mayo del año en curso el C. Joaquín López Dóriga, entrevistó al C. Bruno Ferrari García de Alba en el Programa de Radio “López Dóriga”, en la emisora 103.3 f.m.; entrevista en la que se expuso lo siguiente:

*Joaquín López Dóriga. Bueno aquí leo en Milenio, el Secretario de Economía Bruno Ferrari dijo que por los malos manejos que hicieron administraciones priistas para enriquecer a políticos ladrones hoy todavía le cuesta a México 5 mil 400 millones de dólares por pago de intereses de la deuda. Bruno Ferrari gracias por contestarme, muchas gracias, buenas tardes.*

*Bruno Ferrari. Hola Joaquín muy buenas tardes, buenas tardes a tu auditorio como están.*

*Joaquín López Dóriga. Fuertes declaraciones, no las había visto así, políticos ladrones... del PRI.*

*Bruno Ferrari. Pues mira yo me refería a administraciones anteriores, evidentemente son administraciones del PRI, yo no hable necesariamente del PRI pero sí de administraciones anteriores, porque tengo una preocupación, porque tanto en el debate que se presentó hace un par de días, como también en algunas de las campañas que se están haciendo por algunos de*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/160/PEF/237/2012**

los candidatos, se habla de la situación de la economía de México y yo creo que se está hablando en unas circunstancias que son a todas luces muy lejanas de lo que la realidad está presentando, y precisamente por eso, durante el evento de hoy, pues hablábamos de los endeudamientos de esas décadas, de esas administraciones y cómo desde hace más de diez años se ha venido trabajando para modificar la composición de la deuda externa; al cuarto trimestre del dos mil once, yo te diría Joaquín, la deuda total del sector público federal representó el 31.8 del PIB, la deuda externa representó el 10.4 del PIB y la deuda interna el 21.4 del PIB, al cierre del 86 esta deuda equivalía al 90.2 del PIB, donde la deuda externa representaba el 67.3 del PIB, mientras que la deuda interna representaba el 23.1, sobre el endeudamiento externo del pasado sigue subsistiendo hasta el día de hoy y de ahí derivan esos intereses a los que me refiero yo que se están pagando son cinco mil cuatrocientos veintiocho millones de dólares, sólo en el año pasado, y se ha trabajado para mejorar su composición; antes de 1986 la deuda externa era 67 y la deuda total hoy es del 23.1 por ciento; en conclusiones te diría que se ha mejorado la composición de la deuda, hoy ocupa una menor proporción de la deuda total en comparación del pasado, pero sigue representando un pago de intereses de las magnitudes de las que te estoy diciendo.

*Joaquín López Dóriga.* Bien, pero además dijiste...

*Bruno Ferrari.* Nada más, para que tú y tu auditorio tengan una idea, el promedio de vencimiento antes de 1994 era de 230 días y hoy, después de lo que se vivió en aquel entonces, es de 2,674 días en promedio, o sea siete años, hemos ampliado más de 11 veces el plazo de vencimiento de nuestra deuda para poder pagar por aquellos malos manejos.

*Joaquín López Dóriga.* Bien, en lo que hablaste tú, repítemelo por favor de los políticos ladrones dijiste, y ejemplos abundan y hablaste de dos gobiernos.

*Bruno Ferrari.* Si, concretamente a lo que yo me refería era a casos en los que se nos decía que se iba a defender la moneda ¿no?, como un perro, y después vimos lo que ocurrió, vimos las devaluaciones que sufrieron por parte de nuestra moneda, hubo momentos incluso en los que se embargaron las cuentas de banco en un precio de setenta pesos por dólar y al día siguiente estaban en 180.

*Joaquín López Dóriga.* Si, el corralito, el corralito del uno de septiembre de 1982.

*Bruno Ferrari.* ¡Efectivamente señor! Y hablamos concretamente durante las entrevistas que nos hicieron en la mañana de casos de algunos muy sonados.

*Joaquín López Dóriga.* ¿Haber dímelos?

*Bruno Ferrari.* Como Durazo, ¿no?, como el hermano del expresidente Carlos Salinas.

*Joaquín López Dóriga.* Raúl Salinas.

*Bruno Ferrari.* De una serie de cosas, creo que también sería importante recordar, antes de empezar a señalar una economía que está teniendo un crecimiento que nunca antes había tenido y que finalmente el poder adquisitivo de las personas, si bien es cierto que no ha ganado tanto

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/160/PEF/237/2012**

*como debería y nos hace falta pasar muchas reformas en el Congreso, también es cierto que no ha perdido como perdió en aquel entonces más de un 74 por ciento.*

*Joaquín López Dóriga. Entonces tu acusación es a los políticos ladrones del PRI*

*Bruno Ferrari. Y a los malos manejos que había anteriormente.*

*Joaquín López Dóriga. Ahora, no los hubo por ejemplo, hablabas cuando hablabas de gobiernos anteriores, en el de Vicente Fox o te refieres exclusivamente a los políticos ladrones del PRI y no a los del PAN.*

*Bruno Ferrari. Yo me refiero a que en los últimos 10 años se ha venido corrigiendo el timón y ha costado mucho trabajo, yo diría que es incluso un poco más de los últimos 10 años que se ha venido corrigiendo esto con un gran esfuerzo, pero sí hay que recordar que no podemos estar hablando nosotros de que la economía de México se encuentre en una situación negativa cuando es uno de los mejores momentos en los que se encuentra nuestra economía y eso desde luego, requiere todavía de muchos cambios y de muchas modificaciones que tendremos que pasar en un país democrático a través del Congreso, pero me estoy refiriendo precisamente a que en el pasado se hicieron muchas cosas por las cuales aún seguimos pagando y aún tenemos que corregir muchos de esos malos manejos.*

*Joaquín López Dóriga. Dime, ¿esto lo podemos leer como una crítica personal, un reclamo como Secretario de Economía o como parte del proceso de las campañas, esta acusación?*

*Bruno Ferrari. No, mira desde luego estoy hablándote como Secretario de Economía yo creo que es muy importante que nosotros estemos teniendo en cuenta qué es lo que se viene haciendo en el país y cuales son las circunstancias reales en que se encuentra la economía del país, porque ha sido el trabajo no solamente de una persona, de un Presidente, de un Secretario de Economía, ha sido el trabajo de todos los mexicanos para poder corregir todos esos defectos y por lo mismo, es importante reconocer cuál es la realidad, y cualquiera que sea la campaña y cualquiera que sea la opción por la que nosotros vayamos a optar democráticamente, tiene que basarse en la verdad y por eso juzgo yo que es muy pertinente hacer estas aclaraciones*

*Joaquín López Dóriga. Bien, pues muchas gracias Bruno Ferrari Secretario de Economía. Muy buenas tardes.*

*Bruno Ferrari. Muchas gracias Joaquín.*

*Joaquín López Dóriga. Bruno Ferrari haciendo esta denuncia que por políticos ladrones del PRI y señala caso Durazo con José López portillo o a Raúl Salinas en la gestión de su hermano Carlos Salinas por políticos ladrones pagamos intereses de la deuda por 5 mil 400 millones de dólares.*

4. Asimismo, tenemos que mediante oficio identificado con la clave SCG/4015/2012, se solicitó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto información relacionada con los promocionales

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/160/PEF/237/2012**

denunciados, dando contestación a través del diverso DEPPP/4199/2012 en el que corroboró la difusión de la entrevista antes indicada, señalando:

*Por este medio, me permito dar respuesta a su oficio SCG/4015/2012 dictado dentro del expediente SCG/PE/PRI/CG/160/PEF/237/2012, a través del cual solicitó a esta Dirección Ejecutiva le proporcionara la siguiente información:*

*SEXTO. (...) requiérase a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral a fin de que en el término de tres días contados a partir de la legal notificación del presente proveído, remita a esta autoridad el testigo de grabación de la nota referente al Secretario de Economía del Gobierno Federal, Bruno Francisco Ferrari García de Alba, señalada por el quejoso conforme a la tabla siguiente:*

<i>Fecha</i>	<i>Programa</i>	<i>Emisora</i>	<i>Hora</i>	<i>Entidad</i>
8/05/2012	López Doriga	103.3 F.M.	13:30 hrs. 15:30 hrs.	Distrito Federal

*En atención al requerimiento formulado, me permito remitirle en medio magnético copia del testigo solicitado  
(...)"*

**PRUEBAS APORTADAS POR LOS DENUNCIADOS EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.**

**C. BRUNO FERRARI GARCÍA DE ALBA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ECONOMÍA DEL GOBIERNO FEDERAL, APORTÓ LAS SIGUIENTES.**

Tres discos compactos, que contienen la siguiente información:

- a) Videograbación del debate celebrado entre los candidatos a la Presidencia de la República.
- b) Audio de la rueda de prensa celebrada con posterioridad al evento denominado Entrega de los nombramientos de los Consejeros del Órgano de Gobierno de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, así como su versión estenográfica.
- c) Grabación de la entrevista radiofónica en el espacio de Joaquín López Doriga.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/160/PEF/237/2012**

Mismas, que dada su naturaleza tiene el carácter de **pruebas técnicas cuyo valor probatorio es indiciario**, en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso c); 359, párrafos 1 y 3 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso c); 38; 42; 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y por ende sólo tienen el carácter de indicios respecto de los hechos que en ellos se refieren.

En ese tenor, cabe recordar que se considera que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sinnúmero de aparatos, instrumentos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten.

Asimismo, exhibió: a) el *“Programa del evento de Entrega de Nombramientos a Consejeros de PRODECON”* y b) el documento que contiene las palabras pronunciadas por el C. Bruno Ferrari García de Alba, en su carácter de Secretario de Economía del Gobierno Federal, el día ocho de mayo de dos mil doce, con motivo de la entrega de los nombramientos de Consejeros de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

Al respecto, debe decirse que las pruebas antes referidas tienen el carácter de documentales privadas cuyo alcance probatorio es indiciario respecto de lo que en ellas se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 33, párrafo 1, inciso b); 35, y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente.

Expuesto lo anterior, y una vez que han quedado debidamente acreditados los hechos respecto de los que esta autoridad se puede pronunciar, lo procedente es entrar al fondo de la cuestión planteada.

**OCTAVO. CONSIDERACIONES GENERALES Y ESTUDIO DE FONDO RESPECTO DE LA PRESUNTA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD POR PARTE DEL C. BRUNO FERRARI GARCÍA DE ALBA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ECONOMÍA DEL GOBIERNO FEDERAL** Que en el presente apartado corresponde a esta autoridad determinar si el **C. Bruno Ferrari García de Alba, en su carácter de Secretario de Economía del Gobierno Federal**, conculcó lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 347, párrafo 1, inciso c) y f) y 367, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales prevén la obligación de los servidores públicos de la Federación, los Estados y los Municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, atribuible al C. Bruno Ferrari García de Alba, en virtud de la presunta violación al principio de imparcialidad, a través de la emisión de declaraciones en su carácter de Secretario de Economía del Gobierno Federal, en un rueda de prensa y en una entrevista en radio, mismas que fueron difundidas en diferentes periódicos y páginas de Internet.

Previo al pronunciamiento de fondo del caso que nos ocupa, se considera conveniente realizar algunas **consideraciones de orden general** respecto al marco normativo que resulta aplicable al tema total del presente procedimiento administrativo sancionador.

Así, el artículo 41, Bases I y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo conducente establece:

**“ARTÍCULO 41**

[...]

*La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:*

*I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/160/PEF/237/2012**

*Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.*

[...]

*V. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.”*

Del artículo antes transcrito se colige que la democracia se sustenta, entre otros valores, en los de la celebración de elecciones libres, pacíficas y periódicas, cuya organización constituye una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

Asimismo, se prescribe que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Así, los partidos políticos asumen funciones de gran importancia en el sistema democrático del país, en tanto tienen como finalidad promover la participación del pueblo en la vida democrática, atribución que no puede entenderse de manera aislada, sino necesariamente vinculada con la diversa finalidad de contribuir a la integración de la representación nacional o estatal, según se trate del ámbito de las elecciones federales o de las entidades federativas. Así, el legislador determinó a los aludidos institutos políticos, la calidad de entidades de interés público, considerándolos como la vía por la cual se hace posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/160/PEF/237/2012**

Ahora bien, respecto de los principios que rigen la función electoral tenemos el de **imparcialidad**, el cual además de asignar de manera equitativa el financiamiento y prerrogativas a los partidos políticos nacionales, exige que las autoridades gubernamentales se mantengan al margen del proceso, con el propósito de evitar que algún candidato, partido o coalición obtenga algún tipo de apoyo del Gobierno.

En ese sentido, el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación por parte de los servidores públicos de la federación, los estados y los municipios, de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Al respecto, conviene reproducir el contenido del artículo en mención, mismo que a la letra establece:

**“Artículo 134**

[...]

*Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo momento la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.*

[...]”

Como se observa, nuestra Carta Magna establece como obligación de los servidores públicos de la federación, los estados y los municipios, aplicar con imparcialidad los recursos públicos que tienen bajo su resguardo, con el objeto de no afectar el equilibrio de la competencia entre los partidos políticos nacionales.

De lo anterior, es posible desprender que la actuación imparcial de los servidores públicos a que se refiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entendida en función del principio de equidad en la contienda electoral, exige que las autoridades gubernamentales se mantengan al margen del Proceso Electoral, con el objeto de que ningún partido, candidato o coalición obtenga apoyo del gobierno que pueda afectar el equilibrio entre dichas entidades políticas.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/160/PEF/237/2012**

Al mandar que la propaganda oficial que se difunda tenga el carácter de institucional, se propende a que los poderes, órganos y cualquier ente público se conduzcan con total imparcialidad, a fin de que los recursos públicos bajo ningún motivo se conviertan en una herramienta que pueda provocar un desequilibrio entre las distintas fuerzas políticas, a partir de que éstas puedan o no contar con el apoyo gubernamental, y al proibirse que en la propaganda se incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, se garantiza la equidad, en la medida en que se impide que el cargo público sea un factor que permita obtener una posición favorable para escalar en aspiraciones políticas.

Ahora bien, es importante mencionar que todo servidor público tiene en todo momento la responsabilidad de llevar a cabo con rectitud, los principios de imparcialidad y equidad, pero sobre todo en el desarrollo de un Proceso Electoral, ya que por las características y el cargo que desempeñan pudieren efectuar acciones u omisiones que tiendan a influir en la contienda de las instituciones políticas del país y como consecuencia violentar los citados principios.

Las consideraciones expuestas en párrafos precedentes guardan consistencia con las contenidas en el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; de Radio, Televisión y Cinematografía; y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores, que refiere:

*“... Quienes suscribimos la presente Iniciativa nos hemos comprometido a diseñar y poner en práctica un nuevo modelo de comunicación entre sociedad y partidos, que atienda las dos caras del problema: en una está el derecho privado, en la otra el interés público. En México es urgente armonizar, con un nuevo esquema, las relaciones entre política y medios de comunicación; para lograrlo, es necesario que los poderes públicos, en todos los órdenes, observen en todo tiempo una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral.*

*Las garantías individuales que nuestra Constitución reconoce y consagra son para las personas, no para las autoridades; éstas no pueden invocar como justificación o defensa de sus actos tales principios. La libertad de expresión es una garantía individual ante el Estado; los poderes públicos no están protegidos por la Constitución; son las personas, los ciudadanos, a los que la Constitución protege frente a eventuales abusos del poder público.*

***Es por ello que proponemos llevar al texto de nuestra Carta Magna las normas que impidan el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular, y también el uso del mismo poder para promover ambiciones personales de índole política.***

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/160/PEF/237/2012**

***La tercera generación de reformas electorales debe dar respuesta a los dos grandes problemas que enfrenta la democracia mexicana: el dinero; y el uso y abuso de los medios de comunicación.***

*Para enfrentar esos retos es necesario fortalecer las instituciones electorales, propósito que inicia por impulsar todo lo que esté al alcance del H. Congreso de la Unión para recuperar la confianza de la mayoría de los ciudadanos en ellas. En suma, esta Iniciativa postula tres propósitos:*

- *En política y campañas electorales: menos dinero, más sociedad;*
- ***En quienes son depositarios de la elevada tarea de dirigir las instituciones electorales: capacidad, responsabilidad e imparcialidad; y***
- ***En quienes ocupan cargos de gobierno: total imparcialidad en las contiendas electorales.***

***Quienes aspiren a un cargo de elección popular, hoy o mañana, tienen legítimo derecho, con la única condición, establecida como norma en nuestra Constitución, de no usar el cargo que ostenten en beneficio de la promoción de sus ambiciones...”***

Como consecuencia, se propuso incorporar a la propia Ley Fundamental, las siguientes bases, en términos del dictamen referido en epígrafes precedentes.

*“Artículo 134*

*[...]*

*Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos a su disposición, sin afectar la igualdad de oportunidades de los partidos políticos.*

*La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, de acciones, programas, políticas públicas, obras, servicios y campañas de todo tipo, que emprendan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente público de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.*

*Las leyes, en los respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar...”*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/160/PEF/237/2012**

Como se advierte, a través de la reforma constitucional en materia electoral se establece la obligación de todo servidor público de aplicar con imparcialidad los recursos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Por otra parte, el segundo párrafo tiene como propósito poner fin a la indebida práctica de que servidores públicos utilicen la propaganda oficial, cualquiera que sea el medio para su difusión, pagada con recursos públicos o utilizando los tiempos de que el Estado dispone en radio y televisión, para la promoción personal. Para ello, se establece que esa propaganda no podrá incluir nombres, imágenes voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

En suma, de los dictámenes de las Cámaras de Senadores y Diputados integrantes del Congreso de la Unión se hace palmario que uno de los objetivos principales de la reforma electoral de dos mil siete, fue modificar radicalmente el esquema de comunicación político-electoral entre los partidos y la sociedad, incluyendo a los servidores públicos.

De forma congruente con lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el numeral 347, párrafo 1, inciso c) y f) y 367, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone lo siguiente:

**“Artículo 347**

*1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:*

...

*c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;*

...

*f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este código;*

...”

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/160/PEF/237/2012**

Por su parte, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se modifica el Acuerdo CG193/2011 mediante el cual se emitieron normas reglamentarias sobre imparcialidad en la aplicación de recursos públicos a que se refiere el artículo 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en acatamiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-147/2011”*, el cual establece lo siguiente:

*“PRIMERA.- En relación con lo dispuesto por el inciso c) del párrafo 1 del artículo 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y su vinculación con el actual párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución, son conductas contrarias al principio de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos, y por tanto que afectan la equidad de la competencia entre los partidos políticos, las realizadas por cualquier servidor público, por sí o por interpósita persona, a partir del inicio de los procesos electorales federales y hasta la conclusión de la Jornada Electoral, mismas que se describen a continuación:*

*I. Condicionar la entrega de recursos provenientes de programas públicos federales, locales o municipales, en dinero o en especie, el otorgamiento, la administración o la provisión de servicios o programas públicos, la realización de obras públicas u otras similares a:*

- a) La promesa o demostración del voto a favor de algún precandidato, candidato, partido o coalición; a la no emisión del voto para alguno de éstos en cualquier etapa del Proceso Electoral o a la abstención;*
- b) La promesa, compromiso u obligación de asistir, promover o participar en algún evento o acto de carácter político o electoral;*
- c) Realizar o participar en cualquier tipo de actividad o propaganda proselitista, de logística, de vigilancia o análogas en beneficio o perjuicio de algún partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato o a la abstención; o*
- d) No asistir a cumplir sus funciones en la mesa directiva de casilla, de ser el caso.*

*II. Entregar o prometer recursos públicos en dinero o en especie, servicios, programas públicos, dádivas o cualquier recompensa, a cambio de alguna de las conductas electorales señaladas en la fracción anterior.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/160/PEF/237/2012**

*III. Amenazar con no entregar recursos provenientes de programas públicos federales, locales o municipales, en dinero o en especie, no otorgar, administrar o proveer de servicios o programas públicos, o no realizar obras públicas u otras similares, de no efectuarse alguna de las conductas electorales señaladas en la fracción I de estas Normas.*

*IV. Suspender la entrega de recursos provenientes de programas públicos federales, locales o municipales, el otorgamiento, administración o provisión de servicios o programas públicos, o la realización de obras públicas, u otras similares, de no efectuarse alguna de las conductas electorales señaladas en la fracción I de estas Normas.*

*V. Recoger, retener o recabar la información de la credencial para votar con fotografía sin causa prevista por ley o amenazar con ello, a cambio de entrega o mantenimiento de recursos públicos, bienes, obras, servicios o programas públicos en general.*

*VI. Ordenar, autorizar, permitir o tolerar la entrega, otorgamiento, administración o provisión de recursos, bienes o servicios que contengan elementos visuales o auditivos, imágenes, nombres, lemas, frases, expresiones, mensajes o símbolos que conlleven, velada, implícita o explícitamente:*

*a) La promoción personalizada de funcionarios públicos;*

*b) La promoción del voto a favor o en contra de determinado partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato; o*

*c) La promoción de la abstención.*

*VII. Entregar, otorgar, administrar o proveer recursos, bienes o servicios que contengan elementos, como los descritos en la fracción anterior.*

*VIII. Obtener o solicitar declaración firmada del posible elector acerca de su intención de voto, mediante promesa de pago, dádiva u otra similar.*

*IX. Autorizar, permitir, tolerar o destinar fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición con motivo de su empleo, cargo o comisión para apoyar o perjudicar a determinado partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o promover la abstención.*

*X. Ordenar o autorizar, permitir o tolerar la utilización de recursos humanos, materiales o financieros que tenga a su disposición para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o la abstención.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/160/PEF/237/2012**

*XI. Utilizar los recursos humanos, materiales o financieros que por su empleo, cargo o comisión tenga a su disposición para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o a la abstención.*

*XII. Emplear los medios de comunicación social oficiales, los tiempos del Estado en radio o televisión a que tenga derecho o que sean contratados con recursos públicos, para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato.*

*XIII. Cualquier conducta análoga que a través de la utilización de recursos públicos vulnere la equidad de la competencia entre los partidos políticos, coaliciones, aspirantes, precandidatos o candidatos, a juicio de la autoridad electoral.*

*SEGUNDA.- Además de los supuestos señalados en la norma reglamentaria primera, el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales, los Jefes Delegacionales del Distrito Federal y los servidores públicos en general, incurrirán en una violación al principio de imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos, si realizan cualquiera de las siguientes conductas:*

*I. Asisten **durante sus respectivas jornadas laborales** a mítines, marchas, asambleas, reuniones o eventos públicos que tengan como finalidad promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o la abstención.*

*II. Usan recursos públicos para promover la difusión de propaganda que pueda influir o inducir el sentido del voto de los militantes o electores.*

*III. Difunden informes de labores o de gestión durante la campaña electoral y hasta la Jornada Electoral, inclusive.*

*IV. Utilizar medios de transporte de propiedad pública para asistir a eventos político-electorales para promover o influir de cualquier forma en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato, candidato o a la abstención.*

*TERCERA.- Respecto de los eventos oficiales de gobierno, los precandidatos y candidatos deberán abstenerse de asistir a los mismos, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la Jornada Electoral, inclusive.*

*CUARTA.- Las quejas y denuncias por violaciones al principio de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos que involucren la difusión en radio o televisión de cualquier clase de propaganda dirigida a influir en las preferencias*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/160/PEF/237/2012**

*electorales de los ciudadanos, serán radicadas como procedimientos especiales sancionadores.*

*QUINTA.- En caso que se determine la responsabilidad del sujeto infractor, la autoridad electoral actuará conforme a lo dispuesto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales con independencia que, en su caso, se dé vista a las autoridades competentes para determinar cualquier tipo de responsabilidad penal o administrativa.”*

Del mismo modo, se considera necesario reproducir los criterios jurisprudenciales que ha emitido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto del tópic que nos ocupa:

***Partido del Trabajo y otros***

***vs.***

***Consejo General del Instituto Federal Electoral***

***Tesis XVII/2009***

***ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DÍAS INHÁBILES A TALES ACTOS NO ESTÁ RESTRINGIDA EN LA LEY.-De la interpretación sistemática de los artículos 1º, 6º, 35, 41 y 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 347, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige la prohibición a los servidores del Estado de desviar recursos públicos para favorecer a determinado partido político, precandidato o candidato a un cargo de elección popular. En este contexto, la sola asistencia en días inhábiles de los servidores públicos a eventos de proselitismo político para apoyar a determinado partido, precandidato o candidato, no está incluida en la restricción citada, en tanto que tal conducta, por sí misma, no implica el uso indebido de recursos del Estado; en consecuencia, se reconoce que la asistencia a esta clase de actos, se realiza en ejercicio de las libertades de expresión y asociación en materia política de los ciudadanos, las cuales no pueden ser restringidas por el sólo hecho de desempeñar un cargo público, por tratarse de derechos fundamentales que sólo pueden limitarse en los casos previstos en el propio orden constitucional y legal.***

***Cuarta Época:***

*Recurso de apelación. SUP-RAP-14/2009 y acumulados. -Actores: Partido del Trabajo y otros.- Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-19 de marzo de 2009.- Unanimidad de 6 votos.-Ponente: Constancio Carrasco Daza.-Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.*

***La Sala Superior en sesión pública celebrada el diez de junio de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 4, 2009, página 31.***

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/160/PEF/237/2012**

**Fernando Moreno Flores**

**vs.**

**Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral**

**Tesis XXI/2009**

**SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.**-De la interpretación sistemática de los artículos 41, bases II y V, párrafo segundo, y 134, párrafos octavo y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se colige que, a fin de respetar los principios de imparcialidad en la disposición de recursos públicos y el de equidad en la contienda, que rigen los procesos comiciales, **se establece la prohibición a los servidores públicos de desviar recursos que están bajo su responsabilidad, para su promoción, explícita o implícita, con la finalidad de posicionarse ante la ciudadanía con propósitos electorales.** Con los referidos mandatos no se pretende limitar, en detrimento de la función pública, las actividades que les son encomendadas, tampoco impedir que participen en actos que deban realizar en ejercicio de sus atribuciones; en ese contexto, **la intervención de servidores públicos en actos relacionados o con motivo de las funciones inherentes al cargo, no vulnera los referidos principios, si no difunden mensajes, que impliquen su pretensión a ocupar un cargo de elección popular, la intención de obtener el voto, de favorecer o perjudicar a un partido político o candidato, o de alguna manera, los vincule a los procesos electorales.**

**Cuarta Época:**

Recurso de apelación. SUP-RAP-69/2009.-Actor: Fernando Moreno Flores.-Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.-1 de mayo de 2009.-Unanimidad de votos.-Ponente: Constancio Carrasco Daza.-Secretario: Antonio

Rico Ibarra. Recurso de apelación. SUP-RAP-106/2009.-Actor: Alejandro Mora Benítez.-Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.- 27 de mayo de 2009.-Unanimidad de votos.-Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.-Secretario: José Alfredo García Solís.

**La Sala Superior en sesión pública celebrada el quince de julio de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 82 y 83.**

**Partido Acción Nacional**

**vs.**

**Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Colima**

**Tesis XXVII/2004**

**LIBERTAD DE EXPRESIÓN. NO SE VIOLA CON LA PROHIBICIÓN AL GOBERNADOR DE HACER MANIFESTACIONES A FAVOR O EN CONTRA DE UN CANDIDATO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA).** De la interpretación de los artículos 1o., párrafo primero; 5o., 6o., 33, 35, 38, 39, 40, 41, párrafos primero y segundo; 115, primer párrafo y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), y 122, párrafo sexto, apartado C, Base Primera, fracciones I y V, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafos 1 y 2; 3, párrafo primero; 25 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 2, 23, 29, 30 y 32, parágrafo 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 59, fracción V; 86 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 4, párrafo tercero, 6, 49, fracciones I y X, 61, 207, 330, 332, fracciones I y III del Código Electoral del Estado de Colima; **se concluye que las libertades de expresión y de asociación en materia política por parte del gobernador del Estado se encuentran limitadas en su ejercicio durante los procesos electorales.** Lo anterior es así en virtud de que las libertades de expresión y asociación son derechos fundamentales de base constitucional y desarrollo legal y en su caso, deben establecerse en la ley las restricciones o limitaciones a su ejercicio.

Ahora bien, la facultad legislativa por la cual se establezcan restricciones o limitaciones a esos derechos fundamentales debe tener una plena justificación constitucional en la necesidad de establecer o preservar condiciones acordes con una sociedad democrática. Ciertamente, esos derechos fundamentales de participación política establecidos en favor del ciudadano conllevan un derecho de libertad y, al propio tiempo, uno de igualdad. Esto se refuerza en virtud de que **existe una prescripción jurídica que prohíbe la intervención del gobernador del Estado en las elecciones para que recaigan en determinada persona, ya sea por sí o por medio de otras autoridades.** Por otro lado, de los principios jurídicos establecidos en la Constitución federal destacan la idea de las elecciones libres, auténticas y periódicas, así como la idea del sufragio universal, libre, secreto y directo; además de la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, aspectos rectores del Proceso Electoral, al igual que el establecimiento de condiciones de equidad en cuanto a los elementos con que cuentan los partidos políticos. Lo anterior aunado a que la libertad de sufragio se traduce en que el voto no debe estar sujeto a presión, intimidación o coacción alguna, redundando en que los órganos y autoridades del poder público se deben mantener al margen del Proceso Electoral para no influir en el ánimo del elector, y no transgredir así los principios constitucionales referidos, máxime si no están autorizados constitucional y legalmente para organizar o conducir el proceso mismo. Lo dicho sirve de presupuesto para estimar que, de acuerdo con la normativa nacional e internacional, vigente en México, **no se puede considerar que se transgreden las libertades de expresión o asociación, cuando se establecen limitaciones, en razón del sujeto, que son conformes y necesarias en una sociedad democrática, para asegurar condiciones de igualdad y libertad que aseguren la realización de elecciones auténticas.** Lo anterior es así, en virtud de que la calidad del sujeto titular del derecho constituye un elemento esencial para que se configure la limitación, pues si

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/160/PEF/237/2012**

**el titular del derecho subjetivo no tiene determinada calidad, por ejemplo, la condición de ser servidor público con el carácter de gobernador del Estado, no habría razón alguna para sostenerla.** Esto es así, en virtud de que las restricciones sólo pueden ser establecidas expresamente en la ley (tanto formal como material), en conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos por el Estado mexicano, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en sus artículos 19, párrafo 3, y 22, párrafo 2 y la Convención Americana sobre Derechos Humanos en los artículos 13, párrafo 2, y 16, párrafo 2. Las limitaciones de los derechos fundamentales en razón de su titular se sustentan, primordialmente, en la necesidad de proteger otros bienes o derechos constitucionalmente protegidos, como lo son la libertad en el sufragio y la no presión en las elecciones.

De esta manera se justifica que las libertades de ese servidor público como ciudadano puedan ser restringidas en razón, verbi gratia, de la protección del orden público, de la seguridad nacional o el respeto a los derechos de los demás. Lo anterior hay que relacionarlo con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en su artículo 59, fracción V, **que prohíbe expresamente la intervención indebida del titular del Poder Ejecutivo local en los procesos electorales para favorecer a determinado candidato.** Ello se traduce en una limitación en el ejercicio de las libertades de expresión y de asociación que el titular del ejecutivo local tiene como ciudadano, toda vez que tiene semejantes libertades públicas fundamentales, a condición de que su ejercicio no interfiera sustancialmente con sus responsabilidades oficiales ni con el ejercicio de los derechos fundamentales de los demás, como sería el derecho político-electoral de acceder, en condiciones de igualdad, a los cargos públicos. Asimismo, el gobernador del Estado, en tanto servidor público, tiene las libertades de expresión y asociación condicionadas por las potestades administrativas inherentes que el propio orden jurídico le confiere, ello en virtud de que la investidura de dicho cargo confiere una connotación propia a sus actos que implican atribuciones de mando y acceso privilegiado a medios de comunicación que rompen en consecuencia con todo principio democrático de equidad en el Proceso Electoral. De esta manera, los derechos políticos deben ser armonizados entre sí, delimitando para cada uno de ellos la extensión más amplia posible que, sin embargo, no invada indebidamente la esfera de realización de otro derecho de su misma o superior jerarquía.

**Tercera Época:**

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-221/2003 y acumulados. Partido Acción Nacional. 29 de octubre de 2003. Mayoría de 4 votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Los Magistrados Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, Eloy Fuentes Cerda y José Luis de la Peza, no se pronunciaron sobre el tema de la tesis. Secretario: Juan Carlos Silva Adaya.

**La Sala Superior en sesión celebrada el doce de agosto de dos mil cuatro, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 682 a 684.**

## **ESTUDIO DE FONDO**

Una vez asentadas las consideraciones generales respecto al marco normativo que resulta aplicable al tema bajo estudio y dado que esta autoridad ha acreditado que el C. Bruno Ferrari García de Alba, asistió a un evento organizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, llevada a cabo el día ocho de mayo del presente año; en el cual participó en la “Entrega de los nombramientos de los Consejeros de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente” y pronunció el siguiente discurso:

“(…)

### **I.- Entrada**

*Agradezco sinceramente la invitación a esta entrega de nombramientos de los Consejeros de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. Me da mucho gusto estar con todos ustedes en esta fecha histórica para el ejercicio de los derechos de los contribuyentes. Hoy México da un paso más hacia la consolidación de un Estado fuerte, de un verdadero Estado de Derecho, en el que los ciudadanos cuentan con las instituciones y las instancias necesarias par hacer valer plenamente sus derechos.*

*Felicito cordialmente a los consejeros que hoy reciben nombramientos. Estoy seguro que darán lo mejor de ustedes y que harán su mayor esfuerzo para velar por los intereses de los contribuyentes en México y para que nuestro país siga avanzando hacia un sistema recaudatorio más sólido, más moderno y más equitativo.*

### **II.- Centralidad de los ciudadanos.**

*El día de hoy somos testigos de cómo los ciudadanos ganan un espacio más en la construcción de la vida política del país y en la defensa de sus derechos, un espacio que nos corresponde a los ciudadanos por derecho propio.*

*La creación de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, responde a la necesidad de fortalecer la relación entre las autoridades fiscales y los contribuyentes, así como de crear un espacio de encuentro, de diálogo y de confianza. Con este paso, confirmamos que el papel de los contribuyentes en México no es el de una actitud pasiva, sino el de una proactividad positiva y fructífera en la construcción de una economía más próspera y más justa, pero sobre todo, más equitativa.*

*Hoy, con la entrada en funciones de los consejeros, avanzamos hacia la consolidación de una mayor certeza jurídica para el contribuyente, lo que a*

*su vez nos permitirá seguir avanzando en la construcción de una sociedad más justa y de un sistema tributario más equitativo.*

**III.- Derechos de los contribuyentes y crecimiento económico**

*Existe suficiente evidencia a lo largo de la historia, de que garantizar los derechos de la ciudadanía es una condición necesaria para combatir la pobreza y para sembrar la prosperidad y la equidad social.*

*En este sentido, podemos observar como durante los últimos años, nuestra fortaleza macroeconómica también ha estado acompañada del fortalecimiento de nuestro Estado de Derecho y de una lucha constante y eficaz en contra de las condiciones de pobreza y marginación en nuestro país.*

*Así, a diferencia de lo que ocurrió en México hace más de una década, de lo que está ocurriendo actualmente con algunas economías en el mundo y a pesar del entorno internacional adverso, México está creciendo a tasas sostenidas y con indicadores macroeconómicos sólidos y estables.*

*Por ejemplo, la inflación promedio de los últimos cinco años ha sido la más baja de los últimos siete sexenios (4.4%), lo que ha contribuido a mantener el poder adquisitivo de la población.*

*Pero no sólo eso, gracias a esta estabilidad relativa de precios y al compromiso de las instituciones del Estado por ampliar los programas de apoyo social y de promoción del empleo, por primera vez en varias décadas, el poder adquisitivo del salario en nuestro país no se ha deteriorado y la pobreza en México se ha reducido.*

*De esta forma, gracias a una sólida política social de apoyo a quienes más lo necesitan, según datos de CONEVAL, entre 1996 y 2010, el porcentaje de la población en situación de pobreza alimentaria se redujo de 37.4 a 18.8% del total. Y de acuerdo con el Banco Mundial, el porcentaje de la población en situación de pobreza extrema, con ingresos por debajo de 1.25 dólares diarios, se redujo de cerca de 14 por ciento (13.7%) en 1996 a 4 por cientos en 2010.*

**IV.- Salida**

*Amigas y amigos.*

*Este camino no lo hemos recorrido solos. Los logros y resultados de estos años han sido producto de un trabajo conjunto del gobierno con todos los sectores de la sociedad mexicana, en el que la participación y las propuestas de la ciudadanía han sido un elemento central.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/160/PEF/237/2012**

*Felicito sinceramente a todos los Consejeros de la Procuraduría de Defensa del Contribuyente y reconozco con profundo respeto el compromiso del Secretario de Hacienda y de todos los funcionarios del sector para impulsar y hacer realidad este proyecto.*

*Sigamos adelante dando pasos hacia la consolidación de proyectos que hagan de nuestro país una economía con certidumbre jurídica y con plena garantía de los derechos de los mexicanos.*

*Los invito a que sigamos trabajando para lograr todos juntos el México más seguro, más justo y más próspero que todos anhelamos.*

*Muchas gracias y muchas felicidades.*

*(...)"*

De igual forma, al término de su participación en la entrega de los nombramientos, se llevó a cabo una rueda de prensa, en la cual a pregunta expresa de la reportera Alicia Valverde, del periódico Excelsior, manifestó lo siguiente:

*"(...)*

***P:** Hola, buenos días. Para el secretario de Economía, qué le pareció el aspecto del debate en materia económica, y cuál es su perspectiva de inversión extranjera para este año, si nos puede adelantar cómo viene la inversión extranjera al primer trimestre. Gracias.*

***SECRETARIO DE ECONOMÍA, BRUNO FERRARI (BF):** Gracias, Alicia. Mira, dentro de algunos de los temas que se manejaron, particularmente en el tema de la economía durante el debate, y así como también en alguna publicidad que se está presentando por algunos de los candidatos, yo creo que desafortunadamente eso habla más de los candidatos, en los partidos que están haciendo estas comunicaciones, que de la realidad que vive la economía de nuestro país.*

*Evidentemente, se está hablando de realidades completamente distintas. Si nosotros nos ponemos a ver, y me voy a permitir darte algunos datos: en el 2011, la economía mexicana creció 3.9 por ciento, una tasa que se compara favorablemente con el 1.6 que crecieron economías avanzadas. Las expectativas siguen siendo muy positivas para el 2012.*

*El consenso de las corredurías es que la economía mexicana crezca 3.5, como lo decía también el secretario de Hacienda, muy por encima del 1.4 que se espera para el conjunto de las economías avanzadas.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/160/PEF/237/2012**

*Entre 2000 y el 2011, el PIB per cápita en México, medido en dólares corrientes se incrementó en 48 por ciento, a pasar de seis mil 859 a 10 mil 153 dólares respectivamente. Es un crecimiento de un 3.6 por ciento. Esto contrasta fuertemente con lo que se observó durante la llamada década perdida de los años ochenta, cuando este indicador se contrajo 18 por ciento entre 1981 y 1990, al pasar de cuatro mil 205 a tres mil 558 dólares anuales. Esas son cifras duras.*

*Igualmente, a diferencia de lo ocurrido hace algunos años, la inflación promedio en los últimos cinco años ha sido la más baja de los últimos siete sexenios, como ya lo habíamos dicho: 4.4 por ciento, lo que ha contribuido a mantener el poder adquisitivo de la población.*

*Si nos ponemos a hacer un comparativo por décadas, que esto es muy importante para esclarecer todos estos datos, la inflación acumulada en los años ochentas fue de 15 mil por ciento; luego, de 401 por ciento en la década de los noventa; mientras que la inflación acumulada entre el 2001 y el 2010 fue 55 por ciento.*

*A pesar de haber atravesado por una de las crisis más grandes de las que se tiene memoria, si no es que es la más grande, en el 2009, nuestro tipo de cambio no se depreció, como ocurría en el pasado, basta ver algunos datos: entre 1981 y 1990 nuestra moneda se depreció 12 mil 576 por ciento; entre 1991 y 2000 la depreciación fue 221 por ciento, mientras que entre el 2001 y el 2010 el peso acumuló una pérdida de 31 por ciento.*

*Gracias a esta estabilidad relativa de precios y a los programas de protección social y de promoción de empleo, por primera vez en varias décadas el poder adquisitivo del salario en nuestro país no se ha deteriorado y la pobreza en México se ha reducido.*

*Y lo repito: nos faltan muchas cosas por hacer, pero también cuesta mucho trabajo corregir el timón cuando se había torcido durante tanto tiempo.*

*Entre 1976 y 2000 el poder adquisitivo del salario mínimo se redujo 74 por ciento, en cambio, gracias a una política económica responsable hemos logrado detener ese deterioro y poder preservar además el poder adquisitivo del salario.*

*Entre 2001 y el 2011 el poder adquisitivo del salario se ha conservado prácticamente en su valor, incluso presentando un ligero aumento del 0.5 por ciento.*

*Y así te podría yo seguir hablando en el aspecto social, también esto ha sido mucho, muy positivo, muchas familias recuerdan los niveles inflacionarios observados en los años setenta, en los noventa, impactaron enormemente el bienestar de los mexicanos, situación que se recrudeció por los altos niveles de gasto gubernamental deficitario que forzó a la eliminación de varios tipos de subsidio generalizado que existían en ese momento, cuando nuestra*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/160/PEF/237/2012**

*economía estaba petrolizada, cuando se hablaba de que se iba a defender el peso “como un perro” y que desgraciadamente vimos que lo que ocurrió fue completamente distinto.*

*Cuando se hablaba de “errores de diciembre” y que la gente perdía su capacidad y su ingreso, en fin, ya lo decía yo anteriormente, debido a la política social que se ha implementado, según datos del CONEVAL, entre el 2000 y el 2010 el porcentaje de la población en situación de pobreza alimentaria se redujo de 24.1 a 18.8 por ciento del total.*

*Y de acuerdo con el Banco Mundial, el porcentaje de la población en situación de pobreza extrema, con ingresos por debajo de 1.25 dólares pasó de 6.8 por ciento en el 2000 a cuatro por ciento en el 2010.*

*Y solamente quisiera darte un último dato, que creo que es muy, muy importante: todavía hoy, todavía en la actualidad, el pago de intereses que aún hacemos son cinco mil 403 millones de dólares en 2011, que es precisamente para pagar aquellos malos manejos que muchas veces sirvieron para enriquecer a políticos ladrones, ejemplos abundan. En la administración de López Portillo fue el caso Durazo; o en la administración de Carlos Salinas, como el caso de su propio hermano, en Conasupo.*

*Es decir, aún estamos pagando estos malos manejos. Así es que es muy importante distinguir qué es la verdad y qué no la es, y quién es el que la está diciendo.*

*Y lo que se refiere a las situaciones de inversión extranjera directa seguimos, afortunadamente como un país de oportunidades. Yo espero que todavía en lo que resta de esta administración se puedan dar entre tres y cuatro importantes anuncios de inversión, por ejemplo, en el sector automotriz; esperamos otras más en el sector aeroespacial, esperamos también inversiones en el sector eléctrico-electrónico.*

*Estamos hablando de una cifra que seguramente va a estar entre los 18 mil y los 20 mil millones de dólares de inversión, de acuerdo a los datos que nosotros tenemos, y de acuerdo a las cifras que ha venido presentando también el sector de producción de todos estos casos que se aparecen en los análisis que tiene ProMéxico.*

*(...)”*

Por lo anterior, se procederá a analizar si con las declaraciones emitidas tanto en la “Entrega de los nombramientos de los Consejeros de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente”, como de las realizadas en la rueda de prensa por parte del C. Bruno Ferrari García de Alba, en su carácter de Secretario de Economía del Gobierno Federal, se pudo haber realizado un uso parcial de recursos públicos, lo que en la especie podría contravenir lo dispuesto por el

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/160/PEF/237/2012**

artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como al 347, párrafo 1, inciso c) y f) y 367, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

En principio, conviene señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, en sesión pública celebrada el día dieciséis de febrero de dos mil once, emitió la jurisprudencia 2/2011, cuya voz y texto son del tenor siguiente:

**“PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).** De la interpretación sistemática de los artículos 134, párrafos antepenúltimo y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 y 129 de la Constitución Política del Estado de México; 78, párrafo primero, 85, 95, fracciones XXXV y LI, 356 del código electoral de esa entidad federativa, se advierte que cuando las autoridades administrativas electorales reciban una queja o denuncia en la que se aduzca, entre otras, violación a disposiciones en materia electoral por la promoción personalizada de servidores públicos o el uso de recursos públicos que implique inequidad en la contienda de los partidos políticos, deberán, tramitar y resolver la queja con apego a las siguientes formalidades esenciales del procedimiento: 1. Determinar si los hechos que se denuncian tienen repercusión en la materia electoral, 2. De advertir que no existen consecuencias de esa naturaleza, declarar infundado el procedimiento respectivo, y 3. Si los hechos denunciados inciden en la materia, analizar si éstos constituyen transgresión a la normativa electoral.

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-5/2011.- Actor: Partido de la Revolución Democrática.- Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México.- 26 de enero de 2011.- Unanimidad de votos, con el voto concurrente del Magistrado Manuel González Oropeza.- Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.- Secretario: Carlos Alberto Ferrer Silva.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-6/2011.- Actor: Partido de la Revolución Democrática.- Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México.- 26 de enero de 2011.- Unanimidad de votos, con el voto concurrente del Magistrado Manuel González Oropeza.- Ponente: Pedro Esteban Penagos López.- Secretario: Jorge Alberto Orantes López.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-7/2011.- Actor: Partido de la Revolución Democrática.- Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México.- 26 de enero de 2011.- Unanimidad de votos, con el voto concurrente del Magistrado Manuel González Oropeza.- Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.- Secretarios: Enrique Figueroa Ávila y Paula Chávez Mata.”*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/160/PEF/237/2012**

Como se advierte de la jurisprudencia trasunta, cuando el Instituto Federal Electoral reciba una denuncia en la cual se esgrima la violación a los párrafos séptimo y/u octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su actuación deberá ceñirse a los siguientes aspectos:

- a) Determinar si los hechos que se denuncian tienen repercusión en la materia electoral.
- b) En el supuesto de que se advierta que no existen consecuencias de naturaleza electoral, procederá a declarar infundado el procedimiento respectivo.
- c) Si se determina que los hechos denunciados inciden en la materia electoral, deberá analizarse si configuran una transgresión a la normativa electoral.
- d) Para el caso de que no se advierta alguna contravención a las normas electorales, deberá declararse infundado el procedimiento administrativo sancionador.

Las disposiciones constitucionales y legales presuntamente violadas, son del tenor siguiente:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**“Artículo 134.**

[...]

*Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los Municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.*

[...]”

**CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**

**“Artículo 347.**

1. *Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/160/PEF/237/2012**

*Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:*

*[...]*

*c) El incumplimiento al principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;*

*f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este código;*  
;

*[...]”*

La finalidad por la cual el legislador estableció esta limitante, fue velar por el normal desarrollo de las contiendas electorales **federales**, estableciendo proscripciones para que actores ajenos a los partidos políticos, precandidatos y candidatos (entre ellos, los servidores públicos), se abstuvieran de trastocar la equidad que debe prevalecer en las justas comiciales, cuya organización ha sido conferida al Instituto Federal Electoral.

Ahora bien, por cuanto se refiere a la prohibición a los servidores públicos de utilizar recursos públicos para influir en la contienda electoral, ésta autoridad considera que en la especie, al haberse acreditado que el C. Bruno Ferrari García de Alba, en su calidad de Secretario de Economía del Gobierno Federal, el ocho de mayo del año en curso a invitación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió manifestaciones en dos momentos del referido evento; a saber, un discurso como participante en la Entrega de Nombramientos a los Consejeros de la Procuraduría de Defensa del Contribuyente, en el cual se limitó a sostener que:

- La felicitación a los Consejeros de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente que recibieron su nombramiento.
- La función que realiza la citada Procuraduría.
- La relación de esta con la inflación, el poder adquisitivo del salario y la estabilidad de los precios.

Por otra parte, al término del evento donde participé como orador el Secretario de Economía denunciado, se llevó a cabo una conferencia de prensa donde a

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/160/PEF/237/2012**

pregunta de la reportera Alicia Valverde, del periódico Excelsior, manifestó, en lo que interesa:

- Cuando nuestra economía estaba petrolizada, cuando se hablaba de que se iba a defender el peso “como un perro” y que desgraciadamente vimos que lo que ocurrió fue completamente distinto.
- Cuando se hablaba de “errores de diciembre” y que la gente perdía su capacidad y su ingreso.
- En la actualidad, el pago de intereses que aún hacemos son cinco mil 403 millones de dólares en 2011, que es precisamente para pagar aquellos malos manejos que muchas veces sirvieron para enriquecer a políticos ladrones, ejemplos abundan. En la administración de López Portillo fue el caso Durazo; o en la administración de Carlos Salinas, como el caso de su propio hermano, en Conasupo.
- Aún estamos pagando estos malos manejos. Así es que es muy importante distinguir qué es la verdad y qué no la es, y quién es el que la está diciendo.

En primer lugar, es preciso dejar asentado que las manifestaciones emitidas por el C. Bruno Francisco Ferrari García de Alba, fueron realizadas en el desempeño de las funciones propias de su encargo como funcionario público, al participar en la entrega de los nombramientos de los Consejeros de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente y la consecuente rueda de prensa, donde respondió un pregunta expresa de una reportera, tal y como ha quedado debidamente plasmado en los párrafos que anteceden.

Ahora bien, por lo que hace a las manifestaciones realizadas en su carácter de participante en la entrega de nombramientos de Consejeros de la Procuraduría de Defensa del Contribuyente, tal y como ha quedado señalado y acreditado con anterioridad, en su discurso, solo se limitó a hacer un reconocimiento a los nuevos Consejeros y señalar el papel que juega dicha Procuraduría en el ámbito económico del país; por lo que con dichas aseveraciones no se contraviene ninguna disposición de carácter constitucional, ya que sus expresiones son en el ámbito de su competencia como funcionario público, por lo que no le asiste la razón al denunciante al afirmar que las declaraciones denunciadas revisten la calidad de propaganda electoral.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/160/PEF/237/2012**

Por otra parte, en lo tocante a las manifestaciones vertidas en la conferencia de prensa, en primer lugar es precisó dejar asentado el contexto fáctico en que se dieron sus declaraciones; así, tenemos que el citado Bruno Francisco Ferrari García de Alba, Secretario de Economía, fue cuestionado por una reportera, específicamente sobre su opinión del debate en materia económica, y cuál era su perspectiva de inversión extranjera para el primer trimestre del año.

En ese sentido, el Secretario de Economía, comienza señalando los temas que se manejaron referentes a la materia económica durante el debate y de la publicidad que se está presentando por algunos candidatos de la realidad económica que vive el país; para posteriormente emitir varios dotas sobre el crecimiento de la economía, las crisis que sufrido el país, la estabilidad, los programas de estabilidad social, protección al empleo, el poder adquisitivo del salario mínimo, los niveles inflacionarios de los años setenta, noventa, las crisis económicas, la deuda interna y las inversiones extranjeras.

De ahí que, se estima que si bien es cierto que alude los casos “Durazo” y “Raúl Salinas”, se hace de forma accesoría y en el contexto de cómo dichos sujetos tuvieron participación en la vida política del país; sin embargo no se advierte alguna posible violación al principio de imparcialidad y por ende alguna influencia en la equidad de la competencia.

Esto es, de la lectura al mensaje del C. Bruno Ferrari García de Alba, en su carácter de Secretario de Economía, se desprende fundamentalmente que el emisor no contraviene ninguna disposición de carácter constitucional, ya que su expresiones solamente son en el ámbito de su competencia como funcionario público y en atención a la pregunta formulada por la reportera del diario Excelsior; dejando de forma secundaria los comentarios vertidos acerca de otros gobiernos anteriores a los de los del Partido Acción Nacional, por lo que no le asiste la razón al denunciante al afirmar que las declaraciones denunciadas revisten la calidad de propaganda electoral.

En este orden de ideas, cobra aplicación la Tesis XXI/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en donde se sostiene que no se pretende limitar, con las prohibiciones establecidas en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las actividades que les son encomendadas a los servidores públicos y aquellas que son en ejercicio de sus atribuciones, cuyo rubro es **“SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO**

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/160/PEF/237/2012**

VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.-

En tal virtud, esta autoridad considera que toda vez que los actos denunciados no constituyeron violación al principio de imparcialidad, sino que fueron realizados en el ejercicio legítimo de la función pública, es que no pudieron haber transgredido la prohibición constitucional establecida para ese tipo de propaganda, tal como lo exige el párrafo séptimo del artículo 134 constitucional.

De la misma forma, esta autoridad electoral considera que el C. Bruno Ferrari García de Alba, en su carácter de Secretario de Economía no viola ninguna disposición en cuanto a sus límites en el ejercicio de su libertad de expresión que tiene como servidor público, ya que como ha quedado plasmado en los párrafos anteriores, dicho funcionario público, realizó las expresiones denunciadas dentro del marco legal de sus atribuciones y apegadas al contexto fáctico en que las mismas se produjeron.

Aunado a lo anterior, si bien es cierto el C. Bruno Ferrari García de Alba, en su carácter de Secretario de Economía, exhibió diversas, cifra, graficas y comparativos de la economía nacional a lo largo de los años; sin embargo, dichos elementos no son necesarios para justificar sus declaraciones, ya que la propia Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha señalado que por su naturaleza subjetiva, las opiniones no están sujetas a un análisis sobre su veracidad, pues son producto del convencimiento interior del sujeto que las expresa.

En estos términos, se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador en contra del **C. Bruno Ferrari García de Alba, en su carácter de Secretario de Economía del Gobierno Federal**, por lo que hace a la presunta utilización parcial de recursos públicos que se le imputa, al no resultarle aplicables las prohibiciones contenidas en el artículo 134, párrafos séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por ende, tampoco se actualizan las infracciones contenidas en los numerales 347, incisos c) y f) y 367 párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**NOVENO. CONSIDERACIONES GENERALES Y ESTUDIO DE FONDO RESPECTO DE PRESUNTAS DECLARACIONES DENIGRATORIAS Y CALUMNIOSAS ATRIBUIBLES AL C. BRUNO FERRARI GARCÍA DE ALBA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ECONOMIA DEL GOBIERNO FEDERAL.** Que en este apartado corresponde a esta autoridad determinar si el

**C. Bruno Ferrari García de Alba, en su carácter de Secretario de Economía del Gobierno Federal**, conculcó lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso p) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales imputable al citado funcionario público federal a través de la difusión de presuntas declaraciones denigratorias y calumniosas, en su carácter de Secretario de Economía del Gobierno Federal en una rueda de prensa lleva a cabo al termino de la entrega de nombramiento de los Consejeros de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, así como en una entrevista radiofónica, mismas que fueron difundidas en diferentes periódicos y páginas de Internet.

En ese sentido, respecto a las supuestas declaraciones denigratorias y calumniosas atribuibles al C. Bruno Ferrari García de Alba, en su carácter de Secretario de Economía del Gobierno Federal, resulta conveniente realizar algunas **consideraciones de orden general** respecto al marco normativo que resulta aplicable al tema toral del procedimiento administrativo sancionador que nos ocupa.

El artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional.

De conformidad con el artículo 6º constitucional, el ejercicio de dicha libertad no es absoluto, encuentra límites expresos en los casos en que:

- i) Se ataque a la moral
- ii) Ataque los derechos de terceros
- iii) Provoque algún delito
- iv) Perturbe el orden público

En ese sentido, los instrumentos internacionales también reconocen y tutelan el carácter no absoluto de la libertad que se comenta.

Al respecto, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, de la Organización de Naciones Unidas, publicado el 20 de mayo de 1981 en el Diario Oficial de la Federación, en la parte conducente del artículo 19, precisa lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/160/PEF/237/2012**

“(...)

*2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*

*3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesaria para:*

*a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;*

*b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.*

[Énfasis añadido]

Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, de la Organización de Estados Americanos, publicada el día 7 de mayo de 1981 en el Diario Oficial de la Federación, en la parte conducente del artículo 13, en lo que interesa, establece:

*“Artículo 13.- Libertad de Pensamiento y de Expresión*

*1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*

*2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:*

*a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o*

*b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.*

...

*5. Estará prohibida por ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.*

[Énfasis añadido]

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/160/PEF/237/2012**

En este sentido, tenemos que de los instrumentos jurídicos en mención, se obtiene que el derecho de libertad de expresión debe entenderse en su doble aspecto: como el derecho a la manifestación de ideas, juicios y opiniones, y como la obligación de respetar los límites expresamente señalados para el ejercicio del mismo.

Esta obligación de respetar los límites, también encuentra sustento en dichos instrumentos internacionales, en cuanto a la protección que brindan respecto de los derechos de terceros.

Así, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece:

*“ART. 17.*

*1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.*

*2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”*

[Énfasis añadido]

Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala:

*“ART. 11. Protección de la Honra y de la Dignidad.*

*1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.*

*2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.*

*3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”*

[Énfasis añadido]

Lo señalado vale para el ejercicio del derecho a la libertad de expresión en general y para sus límites. En el ámbito político-electoral existen también, por disposición constitucional, límites y reglas específicos para el ejercicio de ese derecho por parte de los partidos políticos.

Los límites y bases que se comentan se encuentran establecidos en el artículo 41 constitucional, que en la parte que interesa para la resolución del presente asunto establece:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/160/PEF/237/2012**

*“Artículo 41. ...*

*La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:*

*I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.*

*Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.*

...

*III. (...)*

*Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.*

...

*Apartado D. Las infracciones a lo dispuesto en esta base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que resulten violatorias de la ley.*

...

*V. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.*

*(...)”*

De la norma constitucional en cita se obtiene:

1. Que los artículos 6º y el 41 tienen la misma jerarquía normativa, por tanto no son excluyentes entre sí; en consecuencia, deben interpretarse en forma armónica y funcional.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/160/PEF/237/2012**

2. Es la Constitución la que establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará conforme a las cinco bases establecidas en el artículo 41 constitucional.
3. Una de esas bases, la primera, establece claramente que la ley determinará las formas específicas de intervención de los partidos políticos en el Proceso Electoral.
4. Por otro lado, en la base tercera, se establece expresamente que en la propaganda política o electoral que difundan los partidos políticos deberán abstenerse, en cualquier tiempo, de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.
5. Los límites a la libertad de manifestación de ideas por parte de los partidos políticos se encuentran expresamente previstos, y son del conocimiento pleno de los institutos políticos, por ser los propios legisladores, emanados de las filas de los partidos políticos, los que en su carácter de legisladores, se erigieron en poder reformador de la Constitución, y establecieron con ese rango esa limitación a la libre manifestación de ideas u opiniones en el ámbito electoral; por considerarla fundamental para el desarrollo de los procesos electorales de renovación de los poderes mencionados.
6. El Instituto Federal Electoral es el órgano del Estado al que le corresponde organizar y conducir las elecciones federales de conformidad, entre otros principios rectores, con el de legalidad.

En este sentido, de los límites al derecho de manifestación de ideas por parte de los partidos políticos, es de tener en cuenta que respetar la norma fundamental es una obligación absoluta a cargo de los propios partidos políticos y que el Instituto Federal Electoral no supervisa, verifica, monitorea, o prejuzga en forma alguna sobre el contenido de su propaganda.

Es importante apuntar que esta autoridad administrativa electoral concibe el derecho a la libertad de expresión como un valor democrático fundamental y reconoce que es tal la importancia que reviste este derecho en la formación de la opinión pública, que debe entenderse que opera en su favor una presunción de prevalencia en todo momento, razón por la cual sus restricciones únicamente obedecen a las establecidas en la propia norma fundamental y siempre ponderadas en relación con el contexto fáctico al que aluden o en el que se manifiestan.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/160/PEF/237/2012**

Esta autoridad tiene en cuenta que en un Estado democrático, el ejercicio del derecho del voto es fundamental y que el sufragio sólo se puede emitir cuando el electorado cuenta con un acceso adecuado a la información, además de tener el derecho a la libertad de expresar su pensamiento y opinión, derechos que si bien cobran relevancia especial durante los periodos electorales, en un Estado democrático, en todo tiempo resulta imprescindible su protección, además de que la formación de la opinión pública es un proceso permanente.

En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha considerado que los derechos fundamentales de libre expresión de ideas, de imprenta, comunicación y acceso a la información, son indispensables para la formación de la opinión pública, componente necesario para el funcionamiento de un Estado de Derecho con democracia representativa.

Lo anterior se advierte en el texto de la tesis de jurisprudencia del Pleno del Máximo Tribunal de la República, identificado con la clave P./J. 24/2007, que es del rubro siguiente: ***“LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LOS ARTÍCULOS 6o. Y 7o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECEN DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ESTADO DE DERECHO.”***

Ahora bien, la protección constitucional de la libertad de expresión, entendida como la emisión de ideas, juicios, opiniones y creencias personales, incluye el derecho a expresar convicciones políticas, morales, religiosas, filosóficas o de cualquier otro tipo, en términos de lo previsto en los artículos 1º, 3º, 6º, y 7º, en concordancia con los artículos 40 y 41 todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Del mismo modo, la Suprema Corte de Justicia ha considerado que el derecho fundamental a la libertad de expresión comprende tanto la libertad de expresar el pensamiento propio (dimensión individual), como el derecho a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole. Así, al garantizar la seguridad jurídica de no ser víctima de un menoscabo arbitrario, en la posibilidad para manifestar el pensamiento propio, la garantía al derecho de libertad de expresión, asegura el derecho de todos a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno, lo cual se asocia a la dimensión colectiva o social del ejercicio de este derecho individual o personal.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/160/PEF/237/2012**

Esto es, la libertad de expresión garantiza un intercambio de ideas e información, que protege tanto la comunicación a otras personas de los propios puntos de vista como el derecho de conocer las opiniones, relatos y noticias que los demás tienen y quieren difundir.

Las consideraciones en cita están contenidas en la tesis de jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificada con la clave P./J. 25/2007, que obra bajo el rubro “**LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO**”, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXV, Mayo de 2007, a fojas mil quinientos veinte.

Luego, tanto la dimensión social como individual del derecho a la libre expresión, se deben garantizar en forma simultánea, para garantizar la debida efectividad del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión.

Ahora bien, no se debe soslayar que las expresiones usadas en los invocados artículos 6°, párrafo primero, y 7°, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer las restricciones, deberes o limitaciones al derecho a la libertad de expresión, constituyen preceptos y conceptos jurídicos que requieren ser interpretados, tanto para su reglamentación, como para resolver los litigios que con motivo de su ejercicio surjan en la realidad social; ante ello, resulta necesario que, en su caso, el órgano competente realice un examen sumamente cuidadoso de los derechos fundamentales, en ejercicio, con los bienes constitucionalmente protegidos y los valores que confluyen en un determinado caso concreto, a fin de impedir tanto la limitación injustificada y arbitraria del derecho a la libertad de expresión, como el ejercicio abusivo e incluso ilícito de tal derecho.

Para ello, las restricciones, deberes o limitaciones se deben interpretar en forma estricta, al tiempo que los derechos fundamentales, en este caso, el derecho a la libertad de expresión y a la libertad de imprenta, en el ámbito político y electoral, se deben interpretar en forma amplia o extensiva, a fin de potenciar el derecho y su ejercicio, sin exceder las restricciones, constitucional y legalmente previstas.

En este sentido, resulta aplicable la cita del siguiente criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/160/PEF/237/2012**

*“LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.- El artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional. Conforme a los citados preceptos, el ejercicio de dicha libertad no es absoluto, encuentra límites en cuestiones de carácter objetivo, relacionadas con determinados aspectos de seguridad nacional, orden público o salud pública, al igual que otros de carácter subjetivo o intrínseco de la persona, vinculados principalmente con la dignidad o la reputación. En lo atinente al debate político, el ejercicio de tales prerrogativas ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática. Bajo esa premisa, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales por los ordenamientos antes invocados.*

*Juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-288/2007.—Actor: Partido Acción Nacional—Autoridad responsable: Sala Unitaria Auxiliar del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas.-23 de octubre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constando Carrasco Daza.—Secretarios: José Luis Ceballos Daza y Omar Oliver Cervantes.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-367/2007.—Actor: Partido Acción Nacional—Autoridad responsable: Segunda Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas.-7 de noviembre de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constando Carrasco Daza.—Secretario: Fabricio Fabio Villegas Estudillo.”*

En efecto, es criterio reiterado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que cuando el ejercicio de los derechos fundamentales, incluidos los derechos de libertad de expresión, libertad de información y libertad de imprenta, previstos en los artículos 6º y 7º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se realiza con el fin de obtener el voto de los ciudadanos para acceder a un cargo de elección popular, tales derechos fundamentales se deben interpretar, con arreglo al método sistemático, en los términos de lo dispuesto en los artículos 14, párrafo cuarto y, 41 de la Constitución General de la República, en razón de que tanto los partidos políticos nacionales como los ciudadanos, que aspiran a obtener un cargo de elección popular, están sujetos a los deberes, restricciones y limitaciones que la propia Constitución establece al respecto y, en especial en la materia política en general y en la

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/160/PEF/237/2012**

político-electoral en específico, situación interpretativa que también aplica en el presente asunto.

Por su parte, las elecciones libres, auténticas y periódicas, sustentadas en el voto universal, libre, secreto, personal y directo, de los ciudadanos, en conjunción con la libertad de expresión y difusión de las ideas e información, en particular, en su aspecto de libertad de debate y crítica política, así como el pleno ejercicio de los demás derechos político-electorales de los ciudadanos, constituyen el fundamento de toda democracia constitucional.

Así, con relación a la libertad de expresión en el ámbito político, también se debe atender a las disposiciones fundamentales en materia política en general, y política-electoral en especial; por ejemplo, en el orden federal, las concernientes a la calidad que se otorga a los partidos políticos como entidades de interés público; el derecho que se prevé a favor exclusivo de los ciudadanos nacionales, para intervenir en los procedimientos electorales, el principio de equidad entre los partidos políticos, que se debe garantizar tratándose de los elementos con los que deben contar para llevar a cabo sus actividades, con relación a las reglas a que se debe sujetar su financiamiento público y privado, las reglas aplicables para sus precampañas y participación en las campañas electorales; el principio de equidad que debe prevalecer en el uso permanente de los medios de comunicación social; los principios rectores de la función electoral, especialmente, los de certeza, imparcialidad, objetividad, independencia y legalidad; los principios, entre otros, de honradez e imparcialidad, que deben imperar en la aplicación de los recursos públicos, que están bajo la responsabilidad de los servidores públicos.

En consecuencia, se debe proteger y garantizar el ejercicio eficaz del derecho fundamental a la libertad de expresión en materia política, en general, y en materia política-electoral, en especial; tanto en las precampañas como en las campañas electorales, así como fuera de ellas, en tanto premisa o requisito indispensable para una elección libre y auténtica, de conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 41 del mismo ordenamiento, así como en relación con los tratados internacionales vinculantes para el Estado Mexicano, bajo el imperativo de respetar los derechos de terceros, así como el orden público.

En tal virtud, tal como lo ha señalado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el derecho de libertad de expresión sólo debe atender a las restricciones, deberes y limitaciones, constitucional y legalmente establecidas, lo cual es consustancial al sistema democrático de Derecho que en

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/160/PEF/237/2012**

la participación política en general y en la política-electoral en especial, se permite puesto que en dicho ámbito se debe ponderar la libre circulación de ideas e información, acerca de los candidatos y sus partidos políticos, a través de cualquier vía o instrumento lícito, que, en principio, libremente elijan los propios entes políticos, candidatos y cualquier persona que desee expresar su opinión u ofrecer información al respecto.

Sin embargo, no se puede olvidar que en el caso de los partidos políticos se debe considerar que se trata de entidades de interés público, lo cual implica que la sociedad en general y el Estado mismo tienen un legítimo interés en que cumplan los fines que constitucionalmente les están asignados y que sujeten su actuación a las prescripciones constitucionales y legales respectivas, particularmente, las que atañen a su intervención en la vida política en general y en los procedimientos electorales, en especial.

Esto es así, porque los partidos políticos son actores que, como su nombre lo indica, actúan como agentes permanentes de creación de opinión sobre los asuntos públicos de la República cuya actuación, ordinaria y permanente, está estrechamente vinculada al discurso político y, por ende, al constante ejercicio del derecho a la libertad de expresión y difusión de ideas.

En consecuencia, en esa cotidiana actuación, los partidos políticos deben tener el cuidado de no transgredir los límites, restricciones o deberes que para el ejercicio del derecho a la libre expresión establece el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cabe destacar que éste dispositivo constitucional también prevé que el derecho a la información será garantizado por el Estado, por lo que en relación con lo dispuesto por la restricción constitucional señalada en el artículo 41 Constitucional en su Base III, Apartado C, párrafo primero, se puede sostener que el Estado no puede garantizar el derecho a una información falaz, es decir, a una información que no cuente con el suficiente grado de veracidad; en este sentido, resulta válido limitar expresiones que puedan tener contenido denigrante o calumnioso, para estar en condiciones de preservar que la opinión pública no resulte desinformada y así preservar integralmente su derecho fundamental a la información.

Ante esta circunstancia, el ordenamiento legal mexicano ofrece un sistema de limitación de las expresiones de los partidos políticos, a través del artículo 41, fracción III, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los numerales 38, párrafo 1, inciso p); 233 y 342, párrafo 1, incisos a)

y j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que establecen lo siguiente:

*“ARTÍCULO 41.*

*(...)*

*Apartado C*

*En la propaganda política o electoral que difundan los partidos, deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.*

*(...)*

*ARTÍCULO 38.*

*1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:*

*(...)*

*p) Abstenerse, en su propaganda política o electoral de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos o que calumnie a las personas. Las quejas por violaciones a este precepto, serán presentadas ante la secretaría ejecutiva del instituto, la que instruirá un procedimiento expedito de investigación en los términos establecidos en el libro séptimo de éste Código. En todo caso al resolver la denuncia, se observará lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6º de la Constitución;*

*(...)*

*Artículo 233*

*1. La propaganda y mensajes que en el curso de las precampañas y campañas electorales difundan los partidos políticos se ajustarán a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6o. de la Constitución.*

*2. En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas. El Consejo General del Instituto está facultado para ordenar, una vez satisfechos los procedimientos establecidos en este Código, la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma, así como el retiro de cualquier otra propaganda.*

*3. Los partidos políticos, los precandidatos y candidatos podrán ejercer el derecho de réplica que establece el primer párrafo del artículo 6o. de la Constitución respecto de la información que presenten los medios de comunicación, cuando consideren que la misma ha deformado hechos o situaciones referentes a sus actividades. Este derecho se ejercerá sin perjuicio de aquellos correspondientes a las responsabilidades o al daño moral que se*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/160/PEF/237/2012**

*ocasionen en términos de la ley que regule la materia de imprenta y de las disposiciones civiles y penales aplicables.*

*4. El derecho a que se refiere el párrafo anterior se ejercerá en la forma y términos que determine la ley de la materia.*

*(...)*

*Artículo 342*

*1. Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:*

*a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este Código;*

*(...)*

*j) La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas;*

*(...)"*

Cabe mencionar que la disposición constitucional y legal transcrita formó parte de la reforma primero constitucional y luego electoral, de finales del año dos mil siete y principios del dos mil ocho, respectivamente. La reforma tuvo entre sus propósitos centrales, fortalecer y consolidar un sistema plural y competitivo de partidos políticos y la equidad en las condiciones de la contienda político electoral.

Acorde con lo anterior, es razonable estimar que el legislador ordinario federal, al establecer las limitaciones legales bajo análisis, consideró que no era posible avanzar en la consolidación de un sistema de partidos plural y competitivo, si no se garantizaba, entre otras condiciones, el deber de los partidos políticos de abstenerse de denigrar a las instituciones y a los partidos o de calumniar a las personas en la propaganda política que utilicen.

La utilización por el legislador ordinario federal, del adjetivo "*política*" en la expresión "*propaganda política*", empleada en la disposición legal bajo análisis, revela el énfasis que quiso darse en el hecho de que la propaganda electoral tiene un fin político y que, no obstante que se trata de propaganda política, está sujeta de cualquier manera a las restricciones constitucionales y legales.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/160/PEF/237/2012**

Lo anterior, implica que a los partidos políticos no les está permitido formular las expresiones no protegidas normativamente contra los sujetos protegidos (ciudadanos, instituciones públicas y/o partidos políticos), mediante la propaganda política.

En efecto, es razonable estimar, desde una perspectiva funcional -de acuerdo con lo establecido en el artículo 3º, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales-, que el propósito de la disposición bajo análisis es, por un lado, incentivar debates públicos sobre asuntos de interés general o interés público, enfocados a propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de las diferentes posiciones y mecanismos de solución propuestos por los partidos políticos en sus documentos básicos; pero por otro lado, inhibir que la política se degrade en una escalada de expresiones no protegidas en la ley, esto es, cualquier expresión que implique denigración o calumnia en contra de los sujetos protegidos.

Ahora bien, es criterio conocido que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en diversas ejecutorias, ha considerado que no toda expresión proferida por un partido político, a través de su propaganda, en la que se emita una opinión, juicio de valor o crítica especialmente negativos respecto de otro partido político y sus militantes y representantes, implica una violación de lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso p); 233 y 342, párrafo 1, incisos a) y j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por considerar, el partido hacia quien se dirige el comentario, que dicha expresión, por ejemplo, se encuentra apartada de la realidad y, por tanto, su contenido es falso y perjudicial para su propia imagen.

No obstante lo expuesto, sí habrá transgresión a la obligación contenida en los artículos 41, Base III, Apartado C de la Carta Magna; 38, párrafo 1, inciso p); 233 y 342, párrafo 1, incisos a) y j) del código electoral federal, cuando el contenido del mensaje implique la disminución o el demérito de la estima o imagen de algún otro partido; de las instituciones públicas o de los ciudadanos en general, que, apreciados en su significado usual y en su contexto, nada aportan a la formación de una opinión pública libre, a la consolidación del sistema de partidos y al fomento de una auténtica cultura democrática entre los afiliados o militantes partidarios y la ciudadanía en general, siendo, por tanto, la simple exteriorización de sentimientos o posturas personales y subjetivas de menosprecio y animosidad las que no se encuentran al amparo ni de la libertad de expresión ni contribuyen al correcto funcionamiento armónico de la vida democrática.

En conclusión, las manifestaciones y la propaganda electoral no son irrestrictas sino que tienen límites, los cuales están dados por las limitaciones constitucionalmente previstas a la libertad de expresión, libertad de información y libertad de imprenta. En esa medida, el régimen jurídico específico aplicable a la libertad de expresión en relación con las manifestaciones o la propaganda electoral que difundan los partidos políticos o sus candidatos, a través de los medios electrónicos de comunicación constituyen una reglamentación en el ámbito electoral de las limitaciones constitucionalmente previstas al derecho a la libertad de expresión establecidas en el propio artículo 6º de la Constitución Federal, en relación con la libertad de imprenta consagrada en el artículo 7º, en el entendido de que, bajo una interpretación de carácter sistemático, tales disposiciones deben interpretarse en correlación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.

### **ESTUDIO DE FONDO**

Con relación a lo antes expuesto, esta autoridad considera importante señalar, que las denuncias contra propaganda denigratoria o calumniosa constituyen un tipo legal que requiere de un **análisis extremadamente cuidadoso y exhaustivo del contenido** de las manifestaciones o propaganda que se esté denunciando. Para el Instituto Federal Electoral, hablar, decir, expresar, debatir y criticar son los verbos consustanciales de la vida democrática y los contenidos de los mensajes responsabilidad de quienes los transmiten; no obstante, en el caso de agravios por denigración y calumnia, el análisis del contenido resulta inevitable.

Es preciso señalar, además, que en el análisis de estos asuntos, la autoridad instructora no puede actuar de manera axiomática o prescriptiva, es decir, no puede actuar señalando previamente ***“lo que no se puede decir”*** en el debate electoral o en el debate entre partidos. Por el contrario, dada la naturaleza viva de la discusión, de la crítica y de la propaganda democrática, la autoridad debe analizar estos temas atendiendo su naturaleza *“casuística, contextual y contingente”*<sup>2</sup>.

Es por ello que en un primer momento, las manifestaciones o la propaganda política o electoral, debe ser analizada para determinar si se encuentra o no dentro de la cobertura del derecho de libertad de expresión y su correlativo derecho a la información, tanto de los partidos políticos o coaliciones, como sus candidatos y ciudadanía u opinión pública en general, dado que, de no respetar los límites

---

<sup>2</sup> Como lo sostiene el filósofo del derecho Owen M. Fiss en *“Free Speech and the Prior Restraint Doctrine”*, New York, Boulder: Westview, 1996.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/160/PEF/237/2012**

establecidos conforme a Derecho, esa propaganda se debe considerar atentatoria del régimen de libertades de los derechos subjetivos públicos y, en consecuencia, contraventora de los principios de legalidad y constitucionalidad, que rigen la materia electoral.

Así, es criterio conocido para esta autoridad, que el máximo órgano jurisdiccional de la materia ha señalado que para determinar si las manifestaciones o la propaganda política o la política-electoral difundida por los partidos políticos o sus candidatos, en su caso, se encuentra o no ajustada a los límites constitucionales y legales, en general, del derecho a la libertad de expresión, se deben analizar los siguientes aspectos básicos y si se concreta uno de tales supuestos, considerar que con esa propaganda se trasciende el ámbito de lo tutelado jurídicamente por el derecho fundamental en estudio y que se incurre en una conducta ilícita, con todas las consecuencias jurídicas que trae consigo esta conducta:

- ❖ Ataque a la moral pública;
- ❖ Afectación a derechos de tercero;
- ❖ Comisión de un delito;
- ❖ Perturbación del orden público;
- ❖ Falta de respeto a la vida privada;
- ❖ Ataque a la reputación de una persona, y
- ❖ Propaganda a favor de la guerra o apología del odio nacional, racial o religioso, que constituya incitación a la violencia y cualquier otra acción similar, contra cualquier persona o grupo de personas.

Corresponde analizar el presente caso conforme a los parámetros antes expuestos, a efecto de determinar si en el caso particular se infringe el mandato establecido en el apartado C Base III del artículo 41 de la Carta Magna en relación con el artículo 38, párrafo 1, inciso p) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, aspecto que, como lo ha sostenido anteriormente ese órgano jurisdiccional, se acredita cuando en un mensaje: a) Se emplean expresiones que denigran a las instituciones o a los partidos políticos, y b) Que se calumnie a las personas.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/160/PEF/237/2012**

Hecho lo anterior, se debe dilucidar si frases o expresiones resultan denigrantes como resultado de analizar el contenido del mensaje político, esto es, cuando el propósito manifiesto o el resultado objetivo no sea difundir preponderantemente una crítica razonada, una oferta política o un programa electoral, lo cual es posible advertir si de tal análisis se constituye que las expresiones utilizadas resultan impertinentes, innecesarias o desproporcionadas para:

- a) Explicitar la crítica que se formula, o
- b) Resaltar o enfatizar la oferta política o la propuesta electoral que se pretende difundir entre el electorado.

Sentado lo anterior, corresponde a esta autoridad determinar, si el C. Bruno Ferrari García de Alba, en su carácter de Secretario de Economía del Gobierno Federal, incurrió en alguna transgresión a la normatividad federal electoral, particularmente por la presunta transgresión a lo previsto en el 38, párrafo 1, inciso p) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de la difusión de presuntas declaraciones denigratorias y calumniosas respecto del Partido Revolucionario Institucional, atribuibles al C. Bruno Ferrari García de Alba en su carácter de Secretario de Economía, en una rueda de prensa lleva a cabo al termino de la entrega de nombramiento de los Consejeros de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, así como en una entrevista radiofónica, mismas que fueron difundidas en diferentes periódicos y páginas de Internet.

Al respecto, como se evidenció en el apartado de **“EXISTENCIA DE LOS HECHOS”**, la existencia y difusión de las manifestaciones emitidas en la rueda de prensa por el C. Bruno Ferrari García de Alba, en su carácter de Secretario de Economía del Gobierno Federal, así como la entrevista radiofónica realizada por el C. Joaquín López Dóriga al hoy denunciado, se encuentran plenamente acreditadas, según obra en autos, a través de diversas diligencias de investigación llevadas a cabo por esta autoridad electoral.

En primer lugar, es necesario dejar asentado que el artículo 368, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los procedimientos relacionados con la difusión de propaganda que denigre a las instituciones o partidos políticos y que calumnie a las personas sólo podrán iniciarse a instancia de parte afectada; es decir, que la persona titular del derecho que se afecta con tales declaraciones es la que debe instar a la autoridad administrativa para iniciar un procedimiento sancionador.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/160/PEF/237/2012**

Las afirmaciones referidas encuentran sustento en la tesis de jurisprudencia 75/97, aprobada por la segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de 3 de diciembre de 1997, intitulada “**LEGITIMACIÓN PROCESAL ACTIVA. CONCEPTO**”; así como el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 36/2010, cuyo título es “**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA**”.

En esa tesitura, esta autoridad considera que en el caso a estudio, el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada Covarrubias, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, se encuentra legitimado para promover el presente Procedimiento Especial Sancionador, dado que el material por él cuestionado, presuntamente le causa un perjuicio al instituto político que representa.

En este sentido, conviene reproducir el contenido de la respuesta dada por el C. Bruno Francisco Ferrari García de Alba, en su carácter de Secretario de Economía, en fecha ocho de mayo del año en curso, al término de la entrega de los nombramientos de los Consejeros de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente efecto de determinar si su contenido se ajusta o no al orden electoral:

“(…)

*P: Hola, buenos días. Para el secretario de Economía, qué le pareció el aspecto del debate en materia económica, y cuál es su perspectiva de inversión extranjera para este año, si nos puede adelantar cómo viene la inversión extranjera al primer trimestre. Gracias.*

**SECRETARIO DE ECONOMÍA, BRUNO FERRARI (BF):** *Gracias, Alicia. Mira, dentro de algunos de los temas que se manejaron, particularmente en el tema de la economía durante el debate, y así como también en alguna publicidad que se está presentando por algunos de los candidatos, yo creo que desafortunadamente eso habla más de los candidatos, en los partidos que están haciendo estas comunicaciones, que de la realidad que vive la economía de nuestro país.*

*Evidentemente, se está hablando de realidades completamente distintas. Si nosotros nos ponemos a ver, y me voy a permitir darte algunos datos: en el 2011, la economía mexicana creció 3.9 por ciento, una tasa que se compara favorablemente con el 1.6 que crecieron economías avanzadas. Las expectativas siguen siendo muy positivas para el 2012.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/160/PEF/237/2012**

*El consenso de las corredurías es que la economía mexicana crezca 3.5, como lo decía también el secretario de Hacienda, muy por encima del 1.4 que se espera para el conjunto de las economías avanzadas.*

*Entre 2000 y el 2011, el PIB per cápita en México, medido en dólares corrientes se incrementó en 48 por ciento, a pasar de seis mil 859 a 10 mil 153 dólares respectivamente. Es un crecimiento de un 3.6 por ciento. Esto contrasta fuertemente con lo que se observó durante la llamada década perdida de los años ochenta, cuando este indicador se contrajo 18 por ciento entre 1981 y 1990, al pasar de cuatro mil 205 a tres mil 558 dólares anuales. Esas son cifras duras.*

*Igualmente, a diferencia de lo ocurrido hace algunos años, la inflación promedio en los últimos cinco años ha sido la más baja de los últimos siete sexenios, como ya lo habíamos dicho: 4.4 por ciento, lo que ha contribuido a mantener el poder adquisitivo de la población.*

*Si nos ponemos a hacer un comparativo por décadas, que esto es muy importante para esclarecer todos estos datos, la inflación acumulada en los años ochentas fue de 15 mil por ciento; luego, de 401 por ciento en la década de los noventa; mientras que la inflación acumulada entre el 2001 y el 2010 fue 55 por ciento.*

*A pesar de haber atravesado por una de las crisis más grandes de las que se tiene memoria, si no es que es la más grande, en el 2009, nuestro tipo de cambio no se depreció, como ocurría en el pasado, basta ver algunos datos: entre 1981 y 1990 nuestra moneda se depreció 12 mil 576 por ciento; entre 1991 y 2000 la depreciación fue 221 por ciento, mientras que entre el 2001 y el 2010 el peso acumuló una pérdida de 31 por ciento.*

*Gracias a esta estabilidad relativa de precios y a los programas de protección social y de promoción de empleo, por primera vez en varias décadas el poder adquisitivo del salario en nuestro país no se ha deteriorado y la pobreza en México se ha reducido.*

*Y lo repito: nos faltan muchas cosas por hacer, pero también cuesta mucho trabajo corregir el timón cuando se había torcido durante tanto tiempo.*

*Entre 1976 y 2000 el poder adquisitivo del salario mínimo se redujo 74 por ciento, en cambio, gracias a una política económica responsable hemos logrado detener ese deterioro y poder preservar además el poder adquisitivo del salario.*

*Entre 2001 y el 2011 el poder adquisitivo del salario se ha conservado prácticamente en su valor, incluso presentando un ligero aumento del 0.5 por ciento.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/160/PEF/237/2012**

*Y así te podría yo seguir hablando en el aspecto social, también esto ha sido mucho, muy positivo, muchas familias recuerdan los niveles inflacionarios observados en los años setenta, en los noventa, impactaron enormemente el bienestar de los mexicanos, situación que se recrudeció por los altos niveles de gasto gubernamental deficitario que forzó a la eliminación de varios tipos de subsidio generalizado que existían en ese momento, cuando nuestra economía estaba petrolizada, cuando se hablaba de que se iba a defender el peso “como un perro” y que desgraciadamente vimos que lo que ocurrió fue completamente distinto.*

*Cuando se hablaba de “errores de diciembre” y que la gente perdía su capacidad y su ingreso, en fin, ya lo decía yo anteriormente, debido a la política social que se ha implementado, según datos del CONEVAL, entre el 2000 y el 2010 el porcentaje de la población en situación de pobreza alimentaria se redujo de 24.1 a 18.8 por ciento del total.*

*Y de acuerdo con el Banco Mundial, el porcentaje de la población en situación de pobreza extrema, con ingresos por debajo de 1.25 dólares pasó de 6.8 por ciento en el 2000 a cuatro por ciento en el 2010.*

*Y solamente quisiera darte un último dato, que creo que es muy, muy importante: todavía hoy, todavía en la actualidad, el pago de intereses que aún hacemos son cinco mil 403 millones de dólares en 2011, que es precisamente para pagar aquellos malos manejos que muchas veces sirvieron para enriquecer a políticos ladrones, ejemplos abundan. En la administración de López Portillo fue el caso Durazo; o en la administración de Carlos Salinas, como el caso de su propio hermano, en Conasupo.*

*Es decir, aún estamos pagando estos malos manejos. Así es que es muy importante distinguir qué es la verdad y qué no la es, y quién es el que la está diciendo.*

*Y lo que se refiere a las situaciones de inversión extranjera directa seguimos, afortunadamente como un país de oportunidades. Yo espero que todavía en lo que resta de esta administración se puedan dar entre tres y cuatro importantes anuncios de inversión, por ejemplo, en el sector automotriz; esperamos otras más en el sector aeroespacial, esperamos también inversiones en el sector eléctrico-electrónico.*

*Estamos hablando de una cifra que seguramente va a estar entre los 18 mil y los 20 mil millones de dólares de inversión, de acuerdo a los datos que nosotros tenemos, y de acuerdo a las cifras que ha venido presentando también el sector de producción de todos estos casos que se aparecen en los análisis que tiene ProMéxico.*

*(...)”*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/160/PEF/237/2012**

Asimismo, es conveniente reproducir la entrevista telefónica, realizada por el C. Joaquín López Dóriga al denunciado, en misma fecha, en su noticiero radiofónico de Grupo Radio Fórmula, con el fin de establecer si el contenido de la misma viola o no la norma electoral.

*Joaquín López Dóriga. Bueno aquí leo en Milenio, el Secretario de Economía Bruno Ferrari dijo que por los malos manejos que hicieron administraciones priistas para enriquecer a políticos ladrones hoy todavía le cuesta a México 5 mil 400 millones de dólares por pago de intereses de la deuda. Bruno Ferrari gracias por contestarme, muchas gracias, buenas tardes.*

*Bruno Ferrari. Hola Joaquín muy buenas tardes, buenas tardes a tu auditorio como están.*

*Joaquín López Dóriga. Fuertes declaraciones, no las había visto así, políticos ladrones... del PRI.*

*Bruno Ferrari. Pues mira yo me refería a administraciones anteriores, evidentemente son administraciones del PRI, yo no hable necesariamente del PRI pero sí de administraciones anteriores, porque tengo una preocupación, porque tanto en el debate que se presentó hace un par de días, como también en algunas de las campañas que se están haciendo por algunos de los candidatos, se habla de la situación de la economía de México y yo creo que se está hablando en unas circunstancias que son a todas luces muy lejanas de lo que la realidad está presentando, y precisamente por eso, durante el evento de hoy, pues hablábamos de los endeudamientos de esas décadas, de esas administraciones y cómo desde hace más de diez años se ha venido trabajando para modificar la composición de la deuda externa; al cuarto trimestre del dos mil once, yo te diría Joaquín, la deuda total del sector público federal representó el 31.8 del PIB, la deuda externa representó el 10.4 del PIB y la deuda interna el 21.4 del PIB, al cierre del 86 esta deuda equivalía al 90.2 del PIB, donde la deuda externa representaba el 67.3 del PIB, mientras que la deuda interna representaba el 23.1, sobre el endeudamiento externo del pasado sigue subsistiendo hasta el día de hoy y de ahí derivan esos intereses a los que me refiero yo que se están pagando son cinco mil cuatrocientos veintiocho millones de dólares, sólo en el año pasado, y se ha trabajado para mejorar su composición; antes de 1986 la deuda externa era 67 y la deuda total hoy es del 23.1 por ciento; en conclusiones te diría que se ha mejorado la composición de la deuda, hoy ocupa una menor proporción de la deuda total en comparación del pasado, pero sigue representando un pago de intereses de las magnitudes de las que te estoy diciendo.*

*Joaquín López Dóriga. Bien, pero además dijiste...*

*Bruno Ferrari. Nada más, para que tú y tu auditorio tengan una idea, el promedio de vencimiento antes de 1994 era de 230 días y hoy, después de lo que se vivió en aquel entonces, es de 2,674 días en promedio, o sea siete años, hemos ampliado más de 11 veces el plazo de vencimiento de nuestra deuda para poder pagar por aquellos malos manejos.*

*Joaquín López Dóriga. Bien, en lo que hablaste tú, repítemelo por favor de los políticos ladrones dijiste, y ejemplos abundan y hablaste de dos gobiernos.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/160/PEF/237/2012**

*Bruno Ferrari.* Si, concretamente a lo que yo me refería era a casos en los que se nos decía que se iba a defender la moneda ¿no?, como un perro, y después vimos lo que ocurrió, vimos las devaluaciones que sufrieron por parte de nuestra moneda, hubo momentos incluso en los que se embargaron las cuentas de banco en un precio de setenta pesos por dólar y al día siguiente estaban en 180.

*Joaquín López Dóriga.* Si, el corralito, el corralito del uno de septiembre de 1982.

*Bruno Ferrari.* ¡Efectivamente señor! Y hablamos concretamente durante las entrevistas que nos hicieron en la mañana de casos de algunos muy sonados.

*Joaquín López Dóriga.* ¿Haber dímelos?

*Bruno Ferrari.* Como Durazo, ¿no?, como el hermano del expresidente Carlos Salinas.

*Joaquín López Dóriga.* Raúl Salinas.

*Bruno Ferrari.* De una serie de cosas, creo que también sería importante recordar, antes de empezar a señalar una economía que está teniendo un crecimiento que nunca antes había tenido y que finalmente el poder adquisitivo de las personas, si bien es cierto que no ha ganado tanto como debería y nos hace falta pasar muchas reformas en el Congreso, también es cierto que no ha perdido como perdió en aquel entonces más de un 74 por ciento.

*Joaquín López Dóriga.* Entonces tu acusación es a los políticos ladrones del PRI

*Bruno Ferrari.* Y a los malos manejos que había anteriormente.

*Joaquín López Dóriga.* Ahora, no los hubo por ejemplo, hablabas cuando hablabas de gobiernos anteriores, en el de Vicente Fox o te refieres exclusivamente a los políticos ladrones del PRI y no a los del PAN.

*Bruno Ferrari.* Yo me refiero a que en los últimos 10 años se ha venido corrigiendo el timón y ha costado mucho trabajo, yo diría que es incluso un poco más de los últimos 10 años que se ha venido corrigiendo esto con un gran esfuerzo, pero sí hay que recordar que no podemos estar hablando nosotros de que la economía de México se encuentre en una situación negativa cuando es uno de los mejores momentos en los que se encuentra nuestra economía y eso desde luego, requiere todavía de muchos cambios y de muchas modificaciones que tendremos que pasar en un país democrático a través del Congreso, pero me estoy refiriendo precisamente a que en el pasado se hicieron muchas cosas por las cuales aún seguimos pagando y aún tenemos que corregir muchos de esos malos manejos.

*Joaquín López Dóriga.* Dime, ¿esto lo podemos leer como una crítica personal, un reclamo como Secretario de Economía o como parte del proceso de las campañas, esta acusación?

*Bruno Ferrari.* No, mira desde luego estoy hablándote como Secretario de Economía yo creo que es muy importante que nosotros estemos teniendo en cuenta qué es lo que se viene haciendo en el país y cuales son las circunstancias reales en que se encuentra la economía del país, porque ha sido el trabajo no solamente de una persona, de un Presidente, de un Secretario

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/160/PEF/237/2012**

*de Economía, ha sido el trabajo de todos los mexicanos para poder corregir todos esos defectos y por lo mismo, es importante reconocer cuál es la realidad, y cualquiera que sea la campaña y cualquiera que sea la opción por la que nosotros vayamos a optar democráticamente, tiene que basarse en la verdad y por eso juzgo yo que es muy pertinente hacer estas aclaraciones*

*Joaquín López Dóriga. Bien, pues muchas gracias Bruno Ferrari Secretario de Economía. Muy buenas tardes.*

*Bruno Ferrari. Muchas gracias Joaquín.*

*Joaquín López Dóriga. Bruno Ferrari haciendo esta denuncia que por políticos ladrones del PRI y señala caso Durazo con José López portillo o a Raúl Salinas en la gestión de su hermano Carlos Salinas por políticos ladrones pagamos intereses de la deuda por 5 mil 400 millones de dólares.*

En consecuencia, atañe a esta autoridad electoral, estudiar la norma que el quejoso señala como infringida, en razón de la conducta realizada por el denunciado en el presente procedimiento.

Una vez precisado lo anterior, en principio debe decirse que la hipótesis normativa que regula la infracción a la cual se refieren los quejosos, está contenida en los artículos 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 38, párrafo 1, inciso p) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a saber:

*CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*

*“Artículo 41.*

*(...)*

*III. (...)*

*Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.*

*(...)”*

*CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES*

*“Artículo 38.*

*1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:*

*(...)*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/160/PEF/237/2012**

*p) Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos o que calumnie a las personas. (...)*

Como se advierte de los preceptos jurídicos transcritos, lo que la normativa comicial federal proscribire es la difusión de propaganda política o electoral, **por parte de los partidos políticos**, que contenga expresiones que denigren a las instituciones o calumnien a las personas.

Así las cosas, es importante resaltar que el C. Bruno Ferrari García de Alba, actual Secretario de Economía del Gobierno Federal, en el desempeño de su encargo cuenta con el carácter de autoridad. En materia electoral, las infracciones que pueden ser cometidas por este tipo de sujetos, se encuentran reguladas en el artículo 347 del código electoral, las cuales son del tenor siguiente:

*1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:*

*a) la omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Federal Electoral;*

*b) la difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la Jornada Electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;*

*c) el incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;*

*d) Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución;*

*e) la utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato; y*

*f) el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código*

Ahora bien, la infracción que se le imputa al denunciado es la contenida en el artículo 38, párrafo 1, inciso p), que como ha quedado establecido, se refiere a las

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/160/PEF/237/2012**

obligaciones que deben cumplir los partidos políticos, dentro de las cuales se encuentra la referente a que los mismos deben de abstenerse en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos o que calumnie a las personas.

En consecuencia, esta autoridad advierte que no es posible imputarle una infracción a un sujeto que no se encuentra regulado para cometer la misma, es decir, la conducta de la que se duele el quejoso al manifestar que las declaraciones del C. Bruno Ferrari García de Alba, en su carácter de Secretario de Economía del Gobierno Federal, están encaminados a beneficiar al Partido Acción Nacional y sus candidatos, particularmente, a su candidata a la Presidencia de la República pues con los mismos, se muestran elementos de carácter negativo y denigratorio respecto del Partido Revolucionario Institucional y sus candidatos, ya que el denunciado es un funcionario público, en la especie el Secretario de Economía del Gobierno Federal.

Por lo que, esta autoridad considera inatendibles los motivos de agravio formulados por el quejoso, puesto que bajo el contexto fáctico referido, y del análisis integral de las constancias con las que cuenta esta autoridad, así como de los elementos constitutivos de la pretensión del quejoso aportados por éste y de aquellos aportados por el partido denunciado, se concluye que los hechos materia de la presente denuncia no son imputables a un servidor público, sino que, son obligaciones que corresponden a los institutos políticos.

No obstante lo anterior, es necesario definir qué debe entenderse por “denigrar” y “calumnia”; y en este sentido, el Diccionario de la Real Academia Española conceptualiza dichas voces de la siguiente forma:

*Denigrar.*

*(Del lat. denigrāre, poner negro, manchar).*

- 1. tr. Deslustrar, ofender la opinión o fama de alguien.*
- 2. tr. injuriar (agraviar, ultrajar).*

*Calumnia.*

*(Del lat. calumniā).*

- 1. f. Acusación falsa, hecha maliciosamente para causar daño.*
- 2. f. Der. Imputación de un delito hecha a sabiendas de su falsedad.*

Como puede apreciarse, el vocablo denigrar se traduce en una conducta a través de la cual se ofende o se desacredita la opinión o fama pública que se tiene de una determinada persona o institución.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/160/PEF/237/2012**

Por su parte, calumniar, proviene del latín "*calumniari*", y significa atribuir falsa y maliciosamente a alguien palabras, actos o intenciones deshonrosas o bien imputar falsamente un delito.

A mayor abundamiento, corresponde a esta autoridad estudiar cada uno de los agravios formulados por el quejoso lo cual se realizará en párrafos posteriores, a pesar de los argumentos esgrimidos con anterioridad.

Así, de un análisis realizado a las manifestaciones realizadas por el Secretario de Economía, no se advierte la utilización de términos que por sí mismos, sean denigratorios en contra del partido político denunciante, puesto que si bien el denunciado incluyó expresiones que se referían a los malos manejos de administraciones anteriores, se deriva que las mismas no constituyen un ataque a la moral pública, ni afectan derechos de terceros, no perturban el orden público, ni se trata de expresiones innecesarias o desproporcionadas.

Lo anterior es así, ya que las manifestaciones vertidas por el denunciado se encuentran amparadas en el ejercicio de la libertad de expresión, ello aunado al hecho de que las mismas se hicieron en el contexto de las funciones que le están encomendadas por el Estado mexicano como Secretario de Economía, es decir, el denunciado manifestó ideas relacionadas con sus actividades como funcionario público encargado del ramo económico de nuestro país, por lo que no puede estimarse que las mismas violenten el principio de equidad en la contienda.

Por lo anterior, no le asiste la razón al partido denunciante, al manifestar que la conducta del C. Bruno Ferrari García de Alba no guarda ninguna relación con el tipo y la naturaleza de las actividades que las dependencias y entidades de la administración pública deben realizar, ya que la misma se limitó a emitir una opinión referente a lo que desde su perspectiva fueron "malos manejos que hicieron administraciones anteriores", misma que emitió en su calidad de Secretario de Economía, y por lo cual tiene conocimiento de la situación económica en la que se encuentra el país.

Máxime, que el contexto factico en que se dieron dichas declaraciones, fue al contestar una pregunta expresa sobre el aspecto del debate en materia económica, por lo que procedió a fijar su posición respecto de lo dicho en el debate y la publicidad que se está presentando por los candidatos en relación con la realidad económica que se vive en el país.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/160/PEF/237/2012**

En este sentido, las expresiones realizadas por el Secretario de Economía, tienen como efecto que se cuestionen las acciones realizadas por gobiernos anteriores que desde su perspectiva han tenido repercusión en la economía actual de nuestro país, por lo que se considera que con las mismas no es posible desprender que se pretenda descalificar, denostar o denigrar al Partido Revolucionario Institucional, ya que a juicio de esta autoridad las mismas constituyen juicios valorativos y exposición de ciertos hechos u omisiones que se atribuyen a administraciones anteriores y que desde su perspectiva como Secretario de Economía “constituyen cosas del pasado por las cuales aún seguimos pagando y aun tenemos que corregir muchos de esos malos manejos”.

En este sentido, tal como lo sostuvo la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por su naturaleza subjetiva, las opiniones no están sujetas a un análisis sobre su veracidad, pues son producto del convencimiento interior del sujeto que las expresa.

Tal calidad es exigible, en todo caso, cuando simplemente se afirmen hechos; sin embargo, no lo es cuando exista una unión entre hechos y opinión, cuando por ejemplo aquéllos sirven de marco referencial para el juicio y no es posible establecer un límite claro entre ellos.

En ese sentido, no se considera trasgresión a la libre manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática,

Lo anterior, resulta válido tratándose del debate político, pues la libertad de expresión ampara la libre circulación de ideas e información en relación con el actuar de los gobiernos, instituciones, gobernantes, candidatos y partidos políticos y de cualquier persona que desee expresar su opinión.

En ese sentido, se estima que los gobernantes, actores políticos y autoridades están sujetos a la aceptación de una crítica severa en un marco de apertura, pluralismo y tolerancia de ideas y opiniones.

Sirve de apoyo a lo antes señalado las tesis aisladas números 1a. CCXIX/2009 y 1a. CCXVII/2009, emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación identificadas con los rubros: **“DERECHOS AL HONOR Y A LA PRIVACIDAD. SU RESISTENCIA FRENTE A INSTANCIAS DE EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y EL DERECHO A LA INFORMACIÓN ES MENOR CUANDO SUS TITULARES TIENEN RESPONSABILIDADES PÚBLICAS. Y LIBERTAD DE**

***EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU PROTECCIÓN ES ESPECIALMENTE INTENSA EN MATERIA POLÍTICA Y ASUNTOS DE INTERÉS PÚBLICO.”***

En estos casos, la H. Sala Superior ha establecido que debe privilegiarse una interpretación a la libertad de expresión, para evitar el riesgo de restringir indebidamente ese derecho fundamental en perjuicio de los partidos políticos y de la sociedad en general.

Lo anterior no significa que la persona o institución objeto de una manifestación que no coincida con la opinión del emisor deba tolerarla, ya que precisamente en ejercicio de su libertad de expresión puede debatirla, pues este es precisamente el modelo de comunicación que se busca en un estado democrático, que se recoge constitucionalmente: permitir la libre emisión y circulación de ideas, salvo en los casos previstos, con el fin de generar el debate en la sociedad.

Por ende, si alguna persona o institución no coincide con lo expresado, puede manifestar a su vez su divergencia, para debatir o desmentir las imputaciones que se le hagan, caso en el cual estará igualmente justificada la utilización de un lenguaje fuerte y vehemente para dar respuesta a la imputación original, pues con su expresión el emisor original dio pie a que se le respondiera con la misma intensidad.

Lo anterior, toda vez que sólo de esta forma se logra una interacción entre los individuos en una sociedad, al fomentar un proceso dialéctico de información con una retroalimentación constante.

Cabe señalar que no toda expresión dada su dureza o severidad intrínseca, puede ser considerada implícitamente un acto de denigración o calumnia, pues las expresiones deben enmarcarse en un contexto de debate democrático, por lo que limitar solo a un intercambio de propuestas u opiniones ideológicas, acotaría el libre ejercicio de la libertad de expresión.

Por lo que refiere el quejoso, respecto de que las manifestaciones denunciadas constituyen la afirmación de un hecho y no la simple emisión de una opinión, es decir, se trata de acciones u obras que el hoy denunciado afirma que efectivamente ocurrieron, ya que se abstiene de señalar el sustento de la afirmación de este hecho, es decir, no indica la fuente, documento o sustento en que conste esta situación, es pertinente señalar que como ha quedado establecido a lo largo de la presente Resolución dichas manifestaciones se encuentran amparadas por el ejercicio de la libertad de expresión.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/160/PEF/237/2012**

Respecto a los argumentos que señala el quejoso, referentes a que el denunciado en sus manifestaciones asevera que los funcionarios del Partido Revolucionario Institucional, realizaron “malos manejos” y que se dirige a ellos como “políticos ladrones”, y que a su juicio asegura que tales personas incurrieron en una conducta delictiva, prevista en nuestra legislación penal, esta autoridad considera que con dichas manifestaciones no se les está imputando ningún delito, sino que únicamente los utiliza como ejemplos de lo que él considera fueron las administraciones del Partido Revolucionario Institucional, mismas que además se encuentran amparadas en su libertad de expresión

Por lo tanto, se advierte que no se colman las hipótesis normativas constitucionales y legales que prohíben la difusión de propaganda política o electoral por parte de los partidos políticos, en cuyas expresiones se denigre a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.

En tal virtud, esta autoridad atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, colige que el C. Bruno Ferrari García de Alba no trasgredió lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso p) código electoral federal, con las manifestaciones realizadas en una rueda de prensa lleva a cabo al termino de la entrega de nombramiento de los Consejeros de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, así como en una entrevista radiofónica, mismas que fueron difundidas en diferentes periódicos y páginas de Internet, de allí que el presente procedimiento sancionador, debe ser declarado **infundado**.

**DÉCIMO. ESTUDIO RELATIVO A LA PRESUNTA TRASGRESIÓN DE LOS ARTÍCULOS 38, PÁRRAFO 1, INCISOS P), Y 342, PÁRRAFO 1, INCISO J) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, POR PARTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.** Que una vez sentado lo anterior, corresponde a esta autoridad dilucidar el motivo de inconformidad relativo a la presunta transgresión por parte del Partido Acción Nacional, al haber permitido un supuesto actuar infractor por parte del C. Bruno Ferrari García de Alba, en su carácter de Secretario de Economía del Gobierno Federal.

Por lo anterior, lo que procede es entrar al estudio de los elementos que integran el presente expediente y dilucidar si el Partido Acción Nacional transgredió la normativa constitucional, legal y reglamentaria en materia electoral, por el presunto descuido de la conducta de sus militantes, simpatizantes, precandidatos, candidatos e incluso terceros que actúen en el ámbito de sus actividades, incumpliendo con su obligación de garante (partido político), que determina su responsabilidad, por haber aceptado, o al menos, tolerado, las conductas

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/160/PEF/237/2012**

realizadas dentro de las actividades propias de dicho funcionario público, lo que implica, en último caso, la aceptación de sus consecuencias y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual.

Bajo estas premisas, es válido colegir que los partidos políticos nacionales tienen, por mandato legal, el deber de cuidado respecto de sus militantes, simpatizantes, precandidatos, candidatos e incluso terceros, de vigilar que no infrinjan disposiciones en materia electoral, y de ser el caso, es exigible de los sujetos garantes una conducta activa, eficaz y diligente, tendente al restablecimiento del orden jurídico, toda vez que tienen la obligación de vigilar el respeto absoluto a las reglas de la contienda electoral, y a los principios rectores en la materia.

Así, los partidos políticos tienen derecho de vigilar el Proceso Electoral, lo cual, no sólo debe entenderse como una prerrogativa, sino que, al ser correlativa, implica una obligación de vigilancia ante actos ilícitos o irregulares de los que existe prueba de su conocimiento.

En el presente asunto, del análisis integral a las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente, este órgano resolutor ha estimado que los hechos materia de inconformidad, atribuidos al C. Bruno Ferrari García de Alba, en su carácter de Secretario de Economía del Gobierno Federal, no transgreden la normatividad electoral federal, toda vez que en autos no está demostrada infracción alguna a la normatividad electoral, por ninguna de las conductas que se le atribuyen.

En tales condiciones, toda vez que las conductas supuestamente infringidas por el C. Bruno Ferrari García de Alba, en su carácter de Secretario de Economía del Gobierno Federal, no quedaron demostradas en el presente procedimiento, en consecuencia, tampoco se actualiza la supuesta infracción a los artículos citados al inicio de este considerando, por lo cual el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra del Partido Acción Nacional, debe declararse **infundado**.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que en atención a los Antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1, y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

## **R E S O L U C I Ó N**

**PRIMERO.** Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra del C. Bruno Ferrari García de Alba, en su carácter de Secretario de Economía del Gobierno Federal por la presunta conculcación a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los numerales 347, párrafo 1, inciso c) y f) y 367, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de la presunta violación al principio de imparcialidad, a través de la difusión de declaraciones en su carácter de Secretario de Economía del Gobierno Federal, en términos del Considerando **OCTAVO** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra del C. Bruno Ferrari García de Alba, en su carácter de Secretario de Economía del Gobierno Federal por la presunta conculcación a lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso p) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de la presunta imputable al citado funcionario público federal a través de la difusión de presuntas declaraciones denigratorias y calumniosas, en su carácter de Secretario de Economía del Gobierno Federal, en términos del Considerando **NOVENO** de la presente Resolución.

**TERCERO.** Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra del Partido Acción Nacional, por la presunta conculcación a los artículos 38, párrafo 1, incisos p), y 342, párrafo 1, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible al Partido Acción Nacional, derivada de la omisión a su deber de cuidado respecto de los presuntos actos realizados por el C. Bruno Ferrari García de Alba, en su carácter de Secretario de Economía del Gobierno Federal, en términos de lo señalado en el Considerando **DÉCIMO** del presente fallo.

**CUARTO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/160/PEF/237/2012**

**QUINTO.** Notifíquese la presente Resolución a las partes en términos de ley.

**SEXTO.** En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 7 de junio de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**